ACTA 23-2019

Sesión Ordinaria de Corporación Municipal celebrada el día Jueves diecinueve (19) de Diciembre (12) del año Dos Mil Diecinueve (2019), presidida por el Alcalde Municipal Ing. Darro Alejandro Munguía Quezada, con presencia de la Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo, y de los Regidores: 1. Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, 2. Ing. Jorge de Jesús Varela García, 3. Sr. Julio César Maldonado Núñez, 4. Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, 5. Licda. Waldina Esther González Morris, 6. Sr. Antonio Molina Hernández, 7. Sra. Doris Harlen Gómez Ramos, 8. Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares, 9. Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes y 10. Dr. Osman René Orellana. Todo por ante la infrascrita Secretaria Municipal que da fe Licda. Lizdeny Amarilis Ruiz Estrada y de carácter público se procedió de la siguiente manera. 1. Comprobación del Quórum. El cual fué aprobado por el Alcalde Municipal Ing. Darro Alejandro Munguía Quezada, si hay quórum. 2. Invocación a Dios. La cual fué dirigida por el Pastor Denis Gustavo Funez, de la Iglesia Ministerio Apostólico de Barrio El Paraíso, Tela. 3. Apertura de la Sesión. Misma que dio inicio siendo las nueve con cincuenta y siete minutos de la mañana (9:57 a.m.). 4. Lectura y aprobación de la Agenda. La Vice Alcaldesa Dra Gloria Marina Zelaya Murillo solicita

Scanned with CamScanner

que se incorpore a la agenda un punto para la Aprobación del Plan de Emergencia Municipal y un punto para realizar una ordenanza para el horario de apertura y cierre de los negocios de venta de bebidas alcohólicas; el Alcalde Municipal solicita a la Corporación Municipal incorporar un punto a la agenda para la Apropación de la Ampliación presupuestaria de ingresos y egresos No. 10; y el Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, solicita que se incorpore a la agenda un punto para solicitar la devolución del pito y cañones a la Municipalidad de Tela, el Alcalde Municipal solicita la incorporación de un punto para el Plan de Arbitrios, luego de ser suficientemente discutida la agenda se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos junto con los agregados. 5. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. Luego de ser suficientemente discutida el acta anterior se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 6. Correspondencia Recibida. 6.1. la Secretaria Municipal, manifiesta que hay una nota de fecha 12 de diciembre del 2019 enviada por el Ing. Gundemaro A. Castillo Hidalgo, Gerente General del Fondo Ganadero de Honduras, S.A de C.V. donde solicita un Cabildo Abierto para socializar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de un Sistema Agroforestal de Palma Aceitera con especies de árboles nativos establecido en 4.5.76 hectáreas de nuestra propiedad desde mediadas del año 2012, misma que se encuentra ubicada en Rancho Puerto Arturo, Aldea La Tarralosa del Municipio de Tela. El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Munguia Quezada, propone en caracter de moción realizar el Cabildo Abierto el día viernes 17 de enero de 2020, pero previo a la celebración del Cabildo Abierto el Fondo Ganadero de Honduras, S.A. de C.V. deberá firmar un convenio con la Municipalidad de Tela en donde se compromete a no sembrar más palma africana, moción secundada por el

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL

Ing. Jorge de Jesús Varela García, y luego de ser suficientemente discutida la moción se Somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consignan los votos en contra de los Regidores Sres. Julio César Maldonado Nuñez y Antonio Molina Hernández 6.2. La Secretaria Municipal manifiesta que hay una nota de fecha 19 de diciembre del 2019 enviada por el Abg. Luis Danilo López Milla, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, donde solicita cancelar las siguientes plazas ya que no quedaron presupuestadas en el Libro de sueldos y Salarios para el año 2020.

Plaza	Departamento
Secretaria de Regidores	Administración Superior
Secretaria de Auditor Interno	Administración Superior
Secretaria de Gerencia	Administración Superior
Oficial de Facturación	Control Tributario
Oficial de Facturación	Control Tributario
Oficial de Facturación	Control Tributario
Oficial de Facturación	Control Tributario
Repartidor de Avisos	Control Tributario
Auxiliar	Control Tributario
Encargado de Dominio Pleno	Control Tributario
Policia Municipal Mezapa	Control Tributario
Policia Municipal Mezapa	Control Tributario
Encargado de Avisos Mezapa	Control Tributario
Colector de Mezapa	Control Tributario
Oficina de Mojiman	Control Tributario
Secretaria Catastral	Catastro
Digitalizador Catastral	Catastro
Digitalizador Catastral	Catastro
Digitalizador Catastral	Catastro
Valuador	Catastro
Valuador	Catastro
Valuador	Catastro
Valuador de Mezapa	Catastro
Secretaria de Contabilidad	Contabilidad
Receptor de Fondos Mezapa	Tesoreria

Scanned with CamScanner

Colector Ambulante	Tesoreria
Encargada de Elaboración Orden de Pagos	Tesoreria
Encargada de Archivo RRHH	Personal
Supervisora de aseadoras	Personal
Vigilante	Personal
Vigilante	Personal
Vigilante	Personal
Vigilante	Personal
Vigilante	Personal
Sub Director Policia Municipal	Justicia Municipal
Secretaria Policia Municipal	Justicia Municipal
Policia Municipal	Justicia Municipal
Aseadora	Servicios Públicos
Jornalero	Servicios Públicos
Jornalero	Servicios Públicos
Jornalero	Servicios Públicos
Jornalero	Servicios Públicos
Jornalero	Servicios Públicos
Vigilante	Servicios Públicos
Vigilante	Servicios Públicos
Operador de Retroescavadora	Servicios Públicos
Motorista	Servicios Públicos
Supervisor de Obras	servicios Publicos
Jornalero Parque y Bulevares	Servicios Públicos
Encargado del Cementerio	Servicios Públicos
Aseadora Palacio de los deportes	Inmutede
Jefe de Deportes	Inmutede
Promotor de Deportes	Inmutede
Promotor de Deportes	Inmutede
Asistente	Participación Ciudadana
Promotor de la Oficina de la Mujer	Participación Ciudadana
Promotor Social	Participación Ciudadana
Viñera	Participación ciudadana
Viñera	Participación ciudadana
Promotor social de Gobernabilidad	Participación ciudadana
Promotor	Participación Ciudadana
Promotor	Participación Ciudadana
Asistente de Turismos	Turismo
Sub Coordinador CODEM	CODEM

Scanned with CamScanner

Promotor CODEM	CODEM
Secretaria UMA	UMA
Técnico Ambiental	UMA
Inspector de Medio Ambiente	UMA
Procurador Ambiental	UMA
Viverista	Obras Públicas
Director de Urbanismo	Obras Públicas
Encargado de Unidad Técnica	Obras Públicas
Auxiliar de Unidad Técnica	Obras Públicas
Asistente de Ingeniero	Obras Públicas
Jornalero	Obras Públicas
Gestión de Proyectos	Obras Públicas
Supervisor de Mantenimiento	Obras Públicas
Ayudante de Topografía	Obras Públicas
Ayudante de Carpintería	Obras Públicas
Jornalero	Obras Públicas
Jornalero	Obras Públicas
Jornalero	Obras Públicas
Topógrafo	Obras Públicas

El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, propone en caracter que se cancele las plazas tal y como lo solicita el Jefe de Recursos Humanos, moción secundada por el Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Munguia Quezada, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos, salvando el voto que las plazas canceladas sean de los empleados que ya habian sido despedidos; unicamente se consignan los votos en contra de los Regidores Lic. Mario Alberto Fuentes Morales Sr. Julio César Maldonado Nuñez, Sr. Antonio Molina Hernández Sra. Doris Marlen Gómez y Dr. Osman René Orellana. 6.3. La Secretaria Municipal manifiesta que hay una nota de fecha 19 de diciembre del 2019, enviada por el Lic. Rigoberto Eduardo Alvarenga Sierra, Gerente Administrativo la cual dice lo siguiente: En respuesta al Oficio interno SMUT-91-2019 enviado por la oficina de Secretaria Municipal por concepto de cobro por la cantidad de Lps. 40,000.00 presentado por la Señora Edda Elvir Batres, Si

Scanned with CamScanner

existe en el Libro de Deuda de la Municipalidad pero por la cantidad de Lps. 38,000.00 y para que se proceda el pago del mismo es necesario que la Señora presente un informe documentado de los trabajos realizados por los cuales está solicitando la cancelación de honorarios. La Honorable Corporación en pleno aprueba por unanimidad que la Sra. Eddo Elvir Batres, presente un informe documentado tal y como lo informa el Gerente Administrativo, 6.4. La Secretaria Municipal, manifiesta que hay una nota de fecha 19 de diciembre de 2019, enviada por la Ing. Denisse Reyes Mejía, Tesorera Municipal, donde solicita la aprobación para la creación de la Cuenta Única de Tesorería (CUT), lo cual es requisito para la implementación del nuevo sistema SAMI, el cual comenzaremos a utilizar a partir del 02 de Enero 2020. El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Hunguría Quezada, propone en caracter de moción la aprobación para la creacion de la Cuenta Única de Tesorería (CUT), para la implementación del nuevo sistema SAMI, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, y luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 7. Aprobación de tres dominios plenos a favor de: 7.1 El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad Puerto de Tela, Departamento de Atlántida, en cumplimiento de los artículos 43 y 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma, y habiendose llenado todos los requisitos indispensables para la otorgación de dominio pleno es del parecer porque se le conceda el solar ejidal solicitado por: Hugo Antonio de Jesús Rodriguez Medina, quien es mayor de edad, hondureño, casado, Médico Especialista, con numero de identidad 0801-1955-02980, predio ubicado en Colonia Zacapa con las medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE: 1-2=23.00 metros con Callejon - Abrahán Suazo y Rogelio Morales, AL SUR: 6-0=37.20 metros con Calle, AL ESTE: 2-3=20.00 + 3-4=4.30 + 4-5=4.00+5-6=9.10 metros con

Scanned with CamScanner

Rosalinda Thecher y área de uso colectivo AL OESTE: 0-1=17.80 metros con Callejón, CON UN ÁREA TOTAL: 739.092 metros cuadrados Escriturado y 44.808 NO Escriturado; TOTAL ÁREA: 783.90 metros cuadrados. Tela, Atlántida 19 de diciembre del 2019 (S y F) Ing. Darío Alejandro Mungura Quezada Alcalde Municipal y la Honorable Corporación Municipal de Tela, Atlántida, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Municipalidades Vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma ley por mayoría de votos sin perjuicio de terceras personas conceder el dominio pleno, solicitado por: Hugo Antonio de Jesus Rodriguez Medina, de generales conocidas en autos, predio ubicado en: Colonia Zacapa de esta jurisdicción, previo al pago de: Trescientos Treinta y Cuatro Mil, Trecientos Sesenta y Cinco Lempiras con Veintidos Centavos, Escriturado (Lps. 334, 365.22 Escriturado) y Cincuenta Mil, Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y cuatro Centavos, No Escriturada (Lps. 50, 677.84 No Escriturado) haciendo un total de: Trescientos Ochenta y Cinco Mil, Cuarenta y Tres Lempiras con seis Centavos (Lps. 385, 043.06). En Consecuencia le transfiere el dominio, posesión, uso, servidumbre, anexidades y demás derechos inherente al Inmueble. El Regidor Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, propone en caracter de moción aprobar el dominio pleno y que se realice el cobro respectivo, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris y luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consignan los votos en contra de los Regidores: Lic Mario Alberto Fuentes Morales, Sr. Julio César Maldonado Núñez, Sr. Antonio Molina Hernández y Sra. Doris Marlen Gómez Ramos. 7.2. El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida, en cumplimiento

Scanned with CamScanner

de los artículos 43 y 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma y habiendose llenado todos los requisitos indispensables para la otorgación de dominio pleno es del parecer porque se le conceda el solor ejidal solicitado por: Lidia Virginia Euceda Marin, mayor de edad, casada, auxiliar de enfermeria, hondureña, con identidad número 0107-1973-00489, predio ubicado en: Barrio El Paraiso, con las medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE: 0-1=13.45 metros con Calle a San Juan, AL SUR: 2-3=13.45 metros con antes BANADESA, hoy Aura Esther Rápalo, AL ESTE: 1-2=25.45 metros con antes lote No. 32 hoy con Adis Patricia Garcia, AL OESTE: 3-0=26.10 metros con resto de esa propiedad de Edgardo Rodriguez, AREA TOTAL: 346.155 metros cuadrados. Tela, Atlántida 19 de diciembre del 2019 (S y F) Ing. Dario Alejandro Munguia Quezada Alcalde Municipal y la Honorable Corporación Municipal de Tela, Atlántida, en cumplimiento al arículo 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma ley por mayoría de votos sin perjuicio de terceras personas conceder el dominio pleno, solicitado por: Lidia Virginia Euceda Marin, de generales conocidas en autos, predio ubicado en: Barrio El Paraiso de esta jurisdicción, previo al pago de: Veinticinco Mil, Doscientos Lempiras con ocho centavos (Lps. 25,200.08). En consecuencia se le transfiere el dominio, posesión, uso, servidumbre, anexidades y demás derechos inherentes al inmueble. El Regidor Dr. Osman René Orellana, propone en caracter de moción aprobar el dominio pleno y que se realice el cobro respectivo, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris; luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoria de votos; unicamente se consignan los votos en contra de los Regidores: Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, Sr. Julio César Maldonado Núñez, Sr. Antonio Molina Hernández y

Scanned with CamScanner

Sra. Doris Maglen Gómez Ramos. 7.3, El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida, en cumplimiento de los artículos 43 y 70 de la Ley de Municipalidades vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma y habiéndose llenado todos los requisitos indispensables para la otorgación de dominio pleno es del parecer porque se le conceda el solar ejidal solicitado por: Jose Baudilio Vasquez Casco, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo con identidad número 0107-1976-00458 actuando en su condición de Representante legal de la Señora Rosa María Vasquez Casco, con identidad número 0107-1977-02145, predio ubicado en Barrio Morazan (Cárcamo), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 0-1=45.80 metros con Calle, AL SUR: 2-3=45.80 metros con Julio César Sarmiento y Lilian Leticia Prado Mathew, AL ESTE: 1-2=32.00 metros con calle, AL OESTE: 3-0=32.00 metros con Hermina López de Guardado, con un ÁREA TOTAL: 1463.04 metros cuadrados Escriturado y 2.56 metros cuadrados No Escriturado; TOTAL ÁREA: 1465.60 Metros Cuadrados, Tela, Atlántida 19 de diciembre del 2019 (S y F) Ing. Dario Alejandro Munguía Quezada Alcalde Municipal y la Honorable Corporación Municipal de Tela, Atlántida en cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Municipalidades Vigente y artículo 69 del Reglamento General de la misma ley por mayoría de votos sin perjuicio de terceras personas conceder el dominio pleno solicitado por: José Baudilio Vasquez Casco actuando en su condición de Representante Legal de la Señora Rosa María Vasquez Casco, de generales conocidas en autos, predio ubicado en: Barrio Morazán (Cárcamo) de esta jurisdicción previo al pago de: Doscientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Cincuenta y Siete Lempiras con Setenta y Cinco Centavos, Escriturado (Lps. 231,657.75 Escriturado

Scanned with CamScanner

y Mil Trescientos Cincuenta y Un Lempiras con Dieciséis Centavos, No Escriturado (Lps. 1,351.16 No Escriturado), haciendo un total de: Doscientos Treinta y Tres Mil, ocho Lempiras con Noventa y Un Centavos (Lps. 233,008.91). En consecuencia se le transfiere el dominio, posesión, uso, servidumbre, anexidades y demás derechos reales inherentes al inmueble. El Regidor Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, propone en caracter de moción que se apruebe el dominio pleno y que se realice el cobro respectivo, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris y luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consignan los votos en contra de los Regidores: Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, Sr. Julio César Maldonado Núñez, Sr. Antonio Molina Hernández y Sra. Doris Marlen Gómez Ramos. 8. Aprobación del Plan de Emergencia Municipal. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Querada, presenta a la Honorable Corporación Municipal, a través del Sr. Bigoberto Gamoneda Estrada, Coordinador UGR-CODEM, el Plan de Emergencia Municipal actualizado año 2019, el cual obedece a mecanismos de control exigidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Querada, propone en caracter de moción y de efecto inmediato la Aprobación del Plan de Emergencia Municipal mismo que irá de la mano con el Plan de Desarrollo Municipal, moción secundada por el Regidor Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 9. Aprobación para la Ampliación presupuestaria de Ingresos y Egresos No. 10 año 2019, por la cantidad de Lps. 1,669,177.63, por 401. de transferencia para proyecto de pavimentación de calles y puentes. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Querada presenta a la Honorable Corporación Municipal, a través del P.M. David Chávez, la Ampliación presupuestaria de

Scanned with CamScanner

Ingresos y Egresos No. 10 año 2019, por la Cantidad de Lps. 1,669,177.63, por 40%, de transferencia para proyecto de pavimentación de Calles y puentes.

I OBJETO DE GASTOS A AMPLIARSE

Grupo	Sub Grupo	Renglón	Sub Renglon	Descripcion	Cantidad
2	25	250	03	otras transferencias eventuales	1,669,177.63
				Total	Lps. 1,669,177.63

II OBJETIVO DE GASTO A AMPLIARSE

Programa	Actividad	No. Proyecto	Fondo	Grupo	Sub Grupo	Objeto	Descripción	Cantidad
06	01		13	400	460	466-10	construcción, adiciones y mej. de calles y puentes urb. (Rep. de pavimentación de calle de Colonias Unidas, Webarich, Water Tank y Bo. La Isla.	1,669,177.63
							Total	Lps. 1,669,177.63

El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Munguia Quezada, propone en carácter de moción y de efecto inmediato la Aprobación para la Ampliación presupuestaria de Ingresos y Egresos No. 10 año 2019, por la Cantidad de Lps. 1,669,177.63, por 40% de transferencia para proyecto de pavimentación de Calles y puentes, moción secundada por el Regidor Br. Francis Philippe Ligeard Escalante, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, la Corporación Municipal salva su voto manifestando que los fondos deben ser utilizados para el renglón que esta establecido. 10. Ordenanza para la apertura y cierre de los negocios de venta de bebidas alcoholicas. La Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo, manifiesta que sostuvo una reunión con los dueños de los negocios que se encuentran en el boulevar Costero, se convoco desde los negocios que se encuentran desde Puerto Rico hasta Playa Bonita, en relación a multiples quejas que han habido por parte de los ciudadanos, que hay negocios que no cierran, a raiz de todo eso se debe regulizar los horarios de apertura y cierre

Scanned with CamScanner

de los negocios y en relación tambien a los decibeles; por lo tanto el Asesor Legal Abg. Oscar Rolando Matute Merlos, emitió una opinión legal la cual dice: En relación al horario de venta de bebidas alcohólicas en la ciudad de Tela, solicitado por el Consejo de Seguridad Local Ciudadana, presedidol por la Dra. Gloria Zelaya, en su condición de Vice Alcaldesa de este Municipio. Es de la opinión: Que una vez revisada la Ley de Policia y Convivencia Social en su articulo 102, reformado en donde se adiciono bajo la denominación "102-A" al Decreto No. 226-2001 de fecha 29 de Diciembre de 2001, y 104 ya establece un horario para la venta de bebidas alcohólicas Art. 102: Que literalmente dice se prohibe el expendio de licor después de las doce de la noche los dias lunes a Jueves, salvo el dia anterior aun dia festivo al feriado, bajo pena de multa, en cierre obligatorio; se exceptúan los lugares turisticos con permiso de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo. - Articulo 102-A. El expendio de bebidas alcohólicas se permitirá en un mismo horario para los dias lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y en su horario especial los dias Viernes y Sábado todo de Conformidad a lo que establezcan las ordenanzas Municipales, en particular para establecimientos considerados como tipo turistico. Art. 104; Que literalmente dice: los billares, Cantinas, estancos, y cualquier expendio de bebidas embriagantes se abriran a las cuatro de la tarde y se cerrara a la diez de la noche en los dias de trabajo; y en los festivos podrán estar abiertas desde las siete de la mañana sin pasar tampoco de las diez de la noche. Cabe mencionar que existe ordenanza municipal especificamente el punto No. 22 Inciso 1 del Acta No. 8-2016, de sesión ordinaria de Corporación Municipal de fecha Seis (6) de junio del año 2016, - Sobre Horarios de Venta de Bebidas Alcohólicas: - Articulo 1) Se prohibe el expendio de bebidas alcohólicas después de las

Scanned with CamScanner

doce de la noche los días lunes, martes, miércoles, jueves y domingo; a todos los restaurantes, bares, discotecas, centros de entretenimiento nocturnos o cualquier otro establecimiento dedicado a este rubro; salvo el día anterior a un día festivo al feriado, el cual su no estará sujeta a ninguna regulación. Artículo 2) Los días viernes y sábado los bares, discotecas restaurantes, centros de entretenimiento nocturno y cualquier otro establecimiento dedicado a este rubro la hora de cierre y prohibición de bebidas alcohólicas no estan sujeta a ninguna regulación. Sin embargo todo centro nocturno deberá ajustar la música al interior del centro hasta por un máximo de cincuenta (50) decibeles. Por lo tanto desde el punto de vista legal y conforme a la reforma y adición del artículo 102-A de la Ley de Policía y Convivencia Social, (Decreto 18-2016). "Todo de conformidad a lo que establezcan las Ordenanzas Municipales, en particular para establecimientos considerados como tipo turístico." La Honorable Corporación deberá de emitir dicha ordenanza o en su defecto reformar la ya aprobada, en el punto 22 inciso 1 del acta 8 del año 2016, ya que la misma deberá de adecuarse a la realidad Social, comercial y de Convivencia del Municipio, tanto en las horarios de apertura y cierre de negocios, sanciones pecuniarias y demas aspectos legales que conlleve dicha Ordenanza Municipal. Salvo mejor criterio de esta Honorable Corporación Municipal. La Regidora Licda. Waldina Esther Gonzales Mavis manifiesta que en vista de que ya hay una Ordenanza Municipal acerca del Horario de Venta de Bebidas alcohólicas, propongo en Carácter de moción que se haga una modificación al punto 22 inciso 1 del acta No. 8-2016, haciendo el agregado de apertura y cierre de

Scanned with CamScanner

negocios en el sector turistico quedará de la siguiente manera: Los dias Lunes, Martes, Miércoles y Jueves tendran una apertura de diez de la mañana (10:00 a.m) y cierre de una de la mañana (01:00 a.m.), los dias Viernes y Sábado, apertura de ocho de la mañana (08:00 a.m.) con un cierre de tres de la mañana (03:00 a.m.) y los domingos con una apertura de ocho de la mañana (08:00 a.m.) y cierre de una de la mañana (01:00 a.m) con excepción en las temporadas altas (Semana Santa, Feria Juniana, Semana Morazánica y Fiestas Decembrinas) las cuales su prohibición no estará sujeta a ninguna regulación; los demás sectores de Tela, se regiran por la Ley de Policia y Convivencia Social, exceptuando a la Aldea Santa Rosa del Norte, ya que anteriormente se habia emitido el horario de apertura y cierre de negocios para ese sector, moción secundada por el Regidor Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consigna el voto en contra del Regidor Sr. Julio Cesar Maldonado Núñez. La Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo y el Regidor Sr. François Philippe Ligeard Escalante, solicitan a la Corporación Municipal permiso para retirarse de la sesión, mismo que fue concedido por la Corporación Municipal. 11 Aprobación de las modificaciones al Plan de Arbitrios año 2020. a) Cobro por mesa de Billar. El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Mungua Quezada, propone en caracter de moción la modificación al plan de arbitrios sobre el cobro por la cantidad de Lps. 312.23 por mesa de billar, para poder aplicar dicho cobro en el mes de enero del año 2020 ya que es Ley, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consigna el voto del Regidor Sr. Julio César Maldonado Núñez. b) Modificación de los precios según el detalle y artículo en el

Scanned with CamScanner

Plan de arbitrios para el año 2020.

Detalle	Precio	Artículo
Matrícula de Arma de Fuego	350.00	125
Constancias	100.00	100
Certificaciones	200.00	113
Matrícula de fierro	280.00	119
Renovación de fierro	200.00	119
Permiso Rotura de acera	600.00	131
Permiso Rotura de calle sin pavimentar	600.00	131
Gura transporte cerdo	20.00	113
Guia transporte Ganado	50.00	113
Fiestas bailables con conjunto zona rural	600.00	121
Fiestas bailables sin conjunto zona rural	300.00	121
Permiso para carrera de cinta sin fines de lucro	300.00	121
Permiso para carrera de cinta con fines de lucro	300.00	121
Circos o espectaculos públicos primera categoria	1,000.00	121
Circos o espectáculos públicos segunda categoria	800.00	121
Permiso de carpa según tamaño	1,200.00	124
Cobro diario Vehículos estacionarios, con venta, sin incluir el cobro del producto de venta / Diario	1,500.00 Mensual	127

El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Hungusa Quezada, somete a votación para su aprobación las modificaciones al plan de arbitrios año 2020, mismo que después de ser suficientemente disutido se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; unicamente se consigna el voto en contra del Regidor Sr. Julio César Maldonado Núñez.

12. Traspaso de el pito y cañones a la Municipalidad de Tela. El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, propone en caracter de moción y de caracter urgente, enviar una nota al señor Nimer Ennabe solicitando que haga el traspaso del pito que perteneeja a la Compañia Tela Railroad Company, a la Municipalidad de Tela, y a su vez enviar una nota al Señor Juan Bendeck donde se le solicite el traspaso de los cañones a la Municipalidad de Tela; moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther Gonzáles Moris, luego de ser suficientemente

Scanned with CamScanner

discutida la moción, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 13. Informe de Regidores. El Alcalde Municipal en representación del Regidor Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, da el siguiente informe: La Comisión de dominios plenos fue a supervisar un terreno en el sector de Piedras Gordas para venderlo a DIMATELA y en su momento daran el informe por escrito. La Regidora Licda. Waldina Esther González Mora, manifiesta que a la supervisión fue tambien personal de DIMATELA y Catastro los cuales midieron el terreno y se quedo que se va georreferenciar y el terreno esta pegado a la represa. El Alcalde Municipal manifiesta que se han hecho varias inspecciones de dominio pleno y que el Regidor Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante quedo de ir a ver el sector de Mezapa ya que al parecer los terrenos estan Subvaluados en ese sector. 14. Puntos Varios. 14.1 El Regidor Ing. Jorge de Jesús Varela Garcia, propone en Caracter de moción que se realice una Ordenanza Municipal para el Sector de Mezapa, referente al botadero de basura y en la que se deberá de reflejar las siguientes multas; primera vez Lps. 500.00, segunda vez Lps. 1,000.00 y tambien que se haga una campaña de concentización a la población, moción secundada por el Regidor Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 14.2 Donación de Terrenos. El Alcalde Municipal propone en caracter de moción la donación de terrenos ubicado en el Este Carretera a Tornabe Municipio de Tela, departamento de Atlántida, deberán de pagar solo el diez por ciento (10%) del valor catastral y podrán pagarlo por cuotas, Cada terreno tiene un drea de 153.84 metros cuadrados, los beneficiarios son las siguientes BLOQUE A: Lote 1 a favor de Norvin Osmin Sabillon Teruel, con número de identidad 1620-1982-00610 Lote 2, a favor de Diana Patricia Lainez Milla,

Scanned with CamScanner

con número de identidad 0107-1964-00286, Lote 3 a favor de María Eva Pineda Figueroa con número de identidad 0501-1978-00715, Lote 4 a favor de Belkis Saraí Maldonado Mejía con número de identidad 0107-1992-02419 BLOQUE B: Lote 2 a favor de Sandra Yamileth Gamez Diaz con número de identidad 1804-1979-01235, Lote 3 a favor de Bodman Ariel Giron Alcantara con número de identidad 0107-1990-02530, Lote 6 a favor de Bersy Yolani Tovar Torres con número de identidad 0107-1997-00783, Lote 7 a favor de Nerlyn Hortencia Castro Rodriguez con número de identidad 1804-1959-00754, Lote 8 a favor de Gricelda Ines Suazo Portillo con número de identidad 0107-1980-02582, BLOQUE C: Lote 1 a favor de Helen Karina Mungura Rubi con número de identidad 0501-1995-06239, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 14.3 El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Mungura Quezada, manifiesta que ya esta el dictamen del puente Bailey el cual dice en visita realizada a la Calle de Toyos a las Limones, se observo que las cajas estructurales, no presentan peligro para el transito en ese sector, no así el puente Bailey que solo soporta 35 toneladas según el departamento de Estructura de INSEP (Tegucigalpa). Por lo tanto propongo en caracter de moción que no pueden estar pasando rastras ni camiones sobrecargados solo pueden pasar aquellos que no lleven carga de más de 35 toneladas incluyendo lo que pese el Camion o la rastra más peso de la carga que lleve por lo tanto lo más que puede llevar de carga son 22 toneladas, moción secundada por la Regidora Sra. Doris Marlen Gómez Ramos, luego de ser suficientemente discutida la moción

Scanned with CamScanner

se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. El Regidor Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares se retira de la sesión. 14.4 El Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Munguía Quezada, manifiesta en respecto a lo manifestado por el Lic. Ramon Fernando Salgado Rivas, Comandante de Cuerpo de Bomberos de Tela, en respecto a una mejor ubicación para la Construcción de la sub Estación de bomberos, propongo que la Comisión de Dominios Plenos, Catastro, Asesoría Legal y cualquier Regidor que se quiera sumar para ir a inspeccionar si es factible donar por donde queda 911 y Dialisis siempre y cuando haya espacio por si alguno de los dos desea ampliar sus instalaciones, o que la Comisión busque un terreno al otro lado de la calle, después de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 15. Cierre de Sesión. Manifiesta el Señor Alcalde Municipal Ing. Dario Alejandro Mungura Quezada, no habiendo más puntos que tratar se da por cerrada la sesión siendo las Dos con Cincuenta y Dos minutos de la tarde (2:52 p.m.). Enmienda: Se enmienda el punto 14.3 lo correcto es Toyos Laurales. En el punto 12 el Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, razona su voto ya que considera que la Municipalidad no tiene la capacidad para cuidar dichas cosas y por lo tanto mi voto es en contra. Se hace la enmienda del punto 7.3 en concideración al pago siendo lo correcto el valor de 115,828.87 Lempiras Escriturado y 1,351.16 Lempiras no escriturado, haciendo un total de Lps. 117,180.03.

Ing. Dario Alejandro Munguía
Alcalde Municipal

Dra. Gloria Marina Zelaya
Vice Alcaldesa

Lic. Mario Alberto Fuentes
Regidor

Ing. Jorge de Jesús Varela
Regidor

Scanned with CamScanner

Sr. Julio César Maldonado
Regidor

Sr. François Philippe Ligeard
Regidor

Licda. Waldina Esther González
Regidora

Sr. Antonio Molina Hernández
Regidor

Sra. Doris Marlen Gómez
Regidora

Sr. Edgardo Adalid Palma
Regidor

Dr. Samuel Francisco Santos
Regidor

Dr. Osman René Orellana
Regidor

Licda. Lideny Amarilis Ruiz Estrada
Secretaria Municipal

Scanned with CamScanner

MUNICIPALIDAD DE TELA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2020

PLAN DE ARBITRIOS 2020

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TELA, ATLANTIDA, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Articulo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 reformado12-A y del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 32, 33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales A, B, C,CH,D, E,F,G,, de la Ley General del Ambiente; Articulo 37, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social, 782 del Código Procesal Civil y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

ACUERDA: (Art. 25, numeral “7”, Ley de Municipalidades y Art. 40, numeral “1”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020, Según acta número 23-2018 de sesión Ordinaria celebrada el día Miércoles 19 de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho, en la forma que se detalla a continuación.

PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2020

Contenido

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TELA, ATLANTIDA, HONDURAS.....2
TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.....16
CAPITULO I: Normas, Disposiciones.....16
ARTÍCULO 1. Objeto.....16
ARTÍCULO 2. De los Ingresos. 16
ARTÍCULO 3. Impuestos 16
ARTÍCULO 4. Tasas.....16
ARTÍCULO 5. Contribución por Mejoras.....17
ARTÍCULO 6. Adjudicación y/o Transferencia de Inmueble. 17
ARTÍCULO 7. Forma de Impugnación. 17
TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.....18
CAPITULO 2: Definiciones.....18
ARTÍCULO 8. Definiciones. 18
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....19
CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....19
ARTÍCULO 9. Ámbito de Aplicación.....19
ARTÍCULO 10. Valor Catastral Base Impositiva. 20
ARTÍCULO 11. Ajuste del Valor Catastral. 20
ARTÍCULO 12. Actualización de los Valores Catastrales. 20
ARTÍCULO 13. Tarifas Aplicables y Categorías 21
ARTÍCULO 14. Sujetos Pasivos. 21
ARTÍCULO 15. Responsables Solidarios. 21
ARTÍCULO 16. Periodo Fiscal 22
ARTÍCULO 17. Pago del Impuesto. 22
ARTÍCULO 18. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta 22
ARTÍCULO 19. Lugar de Pago. 22
ARTÍCULO 20. Exenciones.. 22
ARTÍCULO 21. Zona Urbana y Zona Rural. 23
ARTÍCULO 22. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo.....23
ARTÍCULO 23. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales. 24

ARTÍCULO 24. Intereses y Recargos por Tributos.....24
ARTÍCULO 25. Crédito Preferente por Tributos.....25
ARTÍCULO 26. Apremio para el Cobro de Tributos.....25
ARTÍCULO 27. Garantía de Pago del Tributo.....25
ARTÍCULO 28. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.....25
ARTÍCULO 29. Extensión de Constancias Catastrales.....25
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....26
CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.....26
ARTÍCULO 30. Ámbito de Aplicación.....26
ARTÍCULO 31. Base Imponible y Tarifas.....26
TABLA 1, Impuesto Personal Municipal.....26
ARTÍCULO 32. Agentes de Retención.....27
ARTÍCULO 33. Periodo Fiscal.....27
ARTÍCULO 34. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.....27
ARTÍCULO 35. Exenciones.....28
ARTÍCULO 36. Multas.....28
ARTÍCULO 37. Intereses y Recargos.....29
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....29
CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.....29
ARTÍCULO 38. Ámbito de Aplicación.....29
TABLA 2. (Art. 78, Ley de Municipalidades).....29
ARTÍCULO 39. Apertura e Inicio de un Negocio o Establecimiento.....30
ARTÍCULO 40. Contribuyentes y Responsables.....32
ARTÍCULO 41. Ingresos de las Empresas.....33
ARTÍCULO 42. De la Base Imponible.....33
ARTÍCULO 43. Impuestos a Billares y Productos Controlados.....38
ARTÍCULO 44. Periodo Fiscal.....39
ARTÍCULO 45. Pago.....39
ARTÍCULO 46. Pagos Anticipados.....39
ARTÍCULO 47. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....40
ARTÍCULO 48. Pagos en Exceso.....41
ARTÍCULO 49. Exenciones.....41

ARTÍCULO 50. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....42
ARTÍCULO 51. Intereses y Recargos. 43
ARTÍCULO 52. Tasación de Oficio.....43
ARTÍCULO 53. Control y Fiscalización.....44
ARTÍCULO 54. Vía de Apremio Judicial.....44
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....45
CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....45
ARTÍCULO 55. Ámbito de Aplicación......45
ARTÍCULO 56. Base Imponible y Tarifas.. 45
ARTÍCULO 57. Pago.....46
ARTÍCULO 58. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. 46
ARTÍCULO 59. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....47
ARTÍCULO 60. Intereses y Recargos. 47
ARTÍCULO 61. Facultad para Obtener y Verificar Información 47
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....48
CAPITULO 6: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....48
ARTÍCULO 62. Ámbito de Aplicación.....48
ARTÍCULO 63. Aplicación del Impuesto.....48
Aplicación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones¡Error! Marcador no definido.
ARTÍCULO 64. Exenciones. 48
ARTÍCULO 65. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades. 49
ARTÍCULO 66. Responsabilidad Social Empresarial.....49
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....49
CAPITULO 7: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos.....49
ARTÍCULO 67. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio.. 49
ARTÍCULO 68. Reparos Fiscales. 49
ARTÍCULO 69. Alcance. Facultades de La Municipalidad.....49
ARTÍCULO 70. Instancia Previa. Opción Judicial.....50
ARTÍCULO 71. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos. 50

ARTÍCULO 72. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.....50
ARTÍCULO 73. Requerimiento Extrajudicial, Apremio, Juicio Ejecutivo.....50
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES 51
CAPITULO 1: Tasas Municipales.....51
ARTÍCULO 74. Creación de Tasas.. 51
ARTÍCULO 75. Facultades de La Municipalidad.....51
ARTÍCULO 76. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.....51
ARTÍCULO 77. Clasificación de los Servicios Públicos. 51
ARTÍCULO 78. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por la división municipal de aguas de tela (Dimatela). 53
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....54
CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliares.....54
ARTÍCULO 79. Servicios Públicos Domiciliares. 54
ARTÍCULO 80. Objeto Imponible.....54
ARTÍCULO 81. Responsables Directos del Pago. 54
ARTÍCULO 82. Responsables Solidarios. 55
ARTÍCULO 83. Pago de los Servicios Públicos Domiciliares.....55
ARTÍCULO 84. Intereses y Recargos. 55
ARTÍCULO 85. Garantía de Pago del Tributo.....55
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....56
DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS DE TELA.....56
CAPITULO I: SERVICIOS REGULARES.....56
SECCION I 56
SERVICIO DE AGUA POTABLE 56
ARTÍCULO 86.....56
ARTÍCULO 87.....59
ARTÍCULO 88.....59
ARTÍCULO 89. DISPOSICIONES.....60
ARTÍCULO 90.....63
ARTÍCULO 91.....64
ARTÍCULO 92.....65
ARTÍCULO 93.....66
ARTÍCULO 94.....66

TITULO IV: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y SERVICIO DE BOMBEROS.....67
ARTÍCULO 95.....67
ARTÍCULO 96.....67
ARTÍCULO 97.....67
ARTÍCULO 98.....68
ARTÍCULO 99.....69
ARTÍCULO 100.....70
ARTÍCULO 101.....70
ARTÍCULO 102 A.....71
ARTÍCULO 103.....71
SECCION II.....72
TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SOLIDOS.....72
ARTÍCULO 105 A.....72
ARTÍCULO 105 B.....73
CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES.....76
UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES O EJIDOS.....76
ARTÍCULO 106.....76
ARTÍCULO 107.....76
ARTÍCULO 108.....77
MERCADOS.....77
ARTÍCULO 109.....77
SECCION IV.....77
PROCESADORAS DE CARNE.....77
ARTÍCULO 110.....77
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.....78
SECCION I.....78
CEMENTERIO.....78
ARTÍCULO 111.....78
ARTÍCULO 112.....78
ARTÍCULO 113.....79
SECCION II.....80
OTRAS SANCIONES Y MULTAS.....80

ARTÍCULO 114. Otras Sanciones y Multas.....80
ARTÍCULO 115.....80
ARTÍCULO 116.....80
ARTÍICULO 117.....81
SECCION III.....81
REGISTROS.....81
ARTICULO 118.....81
ARTÍCULO 119.....81
SECCION IV.....82
PERMISO DE BUHONEROS.....82
ARTÍCULO 120.....82
SECCION V.....82
PERMISOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS.....82
ARTÍCULO 121.....82
ARTÍCULO 122.....84
ARTÍCULO 123. AUTORIZACION Y PERMISO PARA DESTACE DE GANADO MAYOR Y MENOR.....84
SECCION VI.....84
PERMISOS TEMPORALES O EVENTUALES.....84
ARTÍCULO 124.....84
ARTÍCULO 125. MATRICULA Y REGISTRO DE ARMA DE FUEGO.....85
ARTÍCULO 126.....86
ARTÍCULO 127.....86
ARTÍCULO 128.....86
ARTÍCULO 129.....87
ARTÍCULO 130.....87
ARTÍCULO 131.....87
TITULO V.....88
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES.....88
CAPITULO I.....88
MULTAS VARIAS.....88
ARTÍCULO 132.....88
ARTÍCULO 133.....89

ARTÍCULO 134.....89
ARTÍCULO 135. DISPOSICION ESPECIAL.....89
ARTÍCULO 136.....90
TITULO: DEPARTAMENTO DE CATASTRO.....90
ARTÍCULO 137.....90
ARTÍCULO 138.....91
ARTÍCULO 139.....91
ARTÍCULO 140.....91
SECCION I.....93
PERMISOS DE CONSTRUCCION.....94
ARTÍCULO 141.....94
ARTÍCULO 142.....94
ARTÍCULO 143.....95
ARTÍCULO 144.....95
ARTÍCULO 145.....95
CAPITULO II.....95
MULTAS Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.....95
ARTÍCULO 146.....95
ARTICULO 147.....96
ARTÍCULO 148.....97
ARTÍCULO 149.....97
ARTÍCULO 150.....97
TITULO V: USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE.....97
ARTÍCULO 151.....97
ARTÍCULO 152.....98
ARTÍCULO 153.....98
ARTÍCULO 154.....98
ARTÍCULO 155.....98
ARTÍCULO 156.....99
ARTÍCULO 157.....99
MULTAS Y SANCIONES.....99
ARTÍCULO 158.....100

CAPITULO IV.....101
SERVICIOS EVENTUALES.....101
SECCION I.....101
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.....101
ARTÍCULO 159.....101
AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES.....101
ARTÍCULO 160.....102
SECCION II.....102
MATRICULAS.....103
ARTÍCULO 161.....103
TITULO: DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.....104
SECCION I.....104
LICENCIAS.....104
ARTÍCULO 162.....104
TITULO: DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO.....104
SECCION I.....104
PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y OTROS.....104
ARTÍCULO 163.....104
ARTÍCULO 164.....105
ARTÍCULO 165.....107
ARTÍCULO 166.....107
ARTÍCULO 167.....108
ARTÍCULO 168.....108
ARTÍCULO 169.....108
ARTÍCULO 170.....108
ARTÍCULO 171.....109
ARTÍCULO 172.....109
ARTÍCULO 173.....109
ARTÍCULO 174.....110
ARTÍCULO 175.....110
ARTÍCULO 176.....110
ARTÍCULO 177.....110

ARTÍCULO 178.....110
ARTÍCULO 179.....111
ARTÍCULO 180.....111
ARTÍCULO 181.....111
ARTÍCULO 182.....112
ARTÍCULO 183.....112
ARTÍCULO 184 A. COBRO POR TASAS PORTUARIAS:.....113
ARTÍCULO 185.....113
ARTÍCULO 186.....113
TITULO IV.....114
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....114
CAPITULO I.....114
DISPOSICIONES GENERALES.....114
ARTÍCULO 187.....114
ARTÍCULO 188.....114
ARTÍCULO 189.....115
ARTÍCULO 190.....115
UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA).....115
TITULO: CONSERVACION Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.....115
ARTÍCULO 191.....115
ARTÍCULO 192.....115
ARTÍCULO 193.....118
ARTÍCULO 194. CORTE Y PODA DE ARBOLES Y DESCAPOTE Y/O CAMBIO DE VEGETACION.....118
ARTÍCULO 195. AUTORIZACION DE PUBLICIDAD AUDITIVA.....119
ARTÍCULO 196.....119
ARTÍCULO 197. EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES...120
ARTÍCULO 198.....120
ARTÍCULO 199.....120
SECCION I.....122
ROTULOS Y VALLAS.....122
ARTÍCULO 200.....122

ARTÍCULO 201.....122
ARTÍCULO 202.....123
ARTÍCULO 203.....123
ARTÍCULO 204.....123
ARTÍCULO 205.....123
SECCION II.....124
UTILIZACION DE ACERAS, VIAS PÚBLICAS, ESPACIO AEREO, SUBTERRANEO Y OTROS.....124
ARTÍCULO 206.....124
ARTÍCULO 207.....124
SECCION III.....124
USO DE SUELO Y AGUAS DE LA BAHIA DE TELA.....124
ARTÍCULO 208.....124
SECCION IV.....125
MULTAS Y SANCIONES.....125
ARTÍCULO 209.....125
SECCION V.....126
CONTAMINACION DE AGUAS CONTINENTALES Y MARITIMAS.....126
ARTÍCULO 210.....126
ARTÍCULO 211.....126
ARTÍCULO 212.....126
ARTÍCULO 213.....127
ARTÍCULO 214.....127
SECCION VI.....127
DAÑOS AL BOSQUE A INMEDIACIONES DE FUENTES DE AGUA.....127
ARTÍCULO 215.....127
SECCION VII.....128
CORTES DE ARBOLES, DAÑOS OCASIONADOS A LAS AREAS VERDES Y BOSQUES.....128
ARTÍCULO 216.....128
ARTÍCULO 217.....128
ARTÍCULO 218.....128
ARTÍCULO 219.....129

ARTÍCULO 220.....129
SECCION VIII.....129
RECURSO SUELO.....129
ARTÍCULO 221.....129
ARTÍCULO 222.....130
ARTÍCULO 223.....130
ARTÍCULO 224.....130
SECCION IX.....130
CONTAMINACION ATMOSFERICA.....130
ARTÍCULO 225.....131
ARTÍCULO 226.....131
ARTÍCULO 227.....131
ARTÍCULO 228.....131
SECCION X.....131
CONTAMINACION VISUAL.....131
ARTÍCULO 229.....131
SECCION XI.....132
CONTAMINACION SONICA.....132
ARTÍCULO 230.....132
ARTÍCULO 231.....132
ARTÍCULO 232.....133
ARTÍCULO 233.....133
SECCION XII.....133
DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO PÚBLICO.....133
ARTÍCULO 234.....133
ARTÍCULO 235.....134
ARTÍCULO 236.....134
ARTÍCULO 237.....134
ARTÍCULO 238.....135
SECCION XIII.....135
CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS.....135
ARTÍCULO 239.....135

ARTÍCULO 240.....135
ARTÍCULO 241.....136
ARTÍCULO 242.....136
ARTÍCULO 243.....136
ARTÍCULO 244.....136
SECCION XV.....138
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE MEDIDAS DE MITIGACION
.....138
ARTÍCULO 245.....138
ARTÍCULO 246.....138
ARTÍCULO 247.....139
CAPITULO VI.....139
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....140
ARTÍCULO 248.....140
ARTÍCULO 249.....141
ARTÍCULO 251. Montos a Contratar.....142
TITULO VI.....143
CONTROL Y FISCALIZACION.....143
CAPITULO I DIOSPOSICIONES GENERALES.....143
ARTÍCULO 252.....143
ARTÍCULO 253.....144
ARTÍCULO 254.....144
ARTÍCULO 255.....145
TITULO VII.....145
DEL PROCEDIMIENTO.....145
CAPITULO I.....145
PRESENTACIÓN.....145
ARTÍCULO 256.....145
CAPITULO II.....145
RECURSOS DE REPOSICION.....145
ARTÍCULO 257.....145
ARTÍCULO 258.....146
CAPITULO III.....146

RECURSO DE APELACION 146
ARTÍCULO 259.....146
ARTÍCULO 260.....146
ARTÍCULO 261.....146
CAPITULO IV.....146
REVISION DE OFICIO 146
ARTÍCULO 262.....146
CAPITULO V.....146
DE LAS RESOLUCIONES 146
ARTÍCULO 263.....147
TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....147
CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....147
ARTÍCULO 264.....147
ARTÍCULO 265.....147

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas, Disposiciones.

ARTÍCULO 1. Objeto. (Art. 25, numeral 7, Ley de Municipalidades y Art. 147, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

Los Funcionarios y empleados municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y civiles calificadas inicialmente por auditoría interna y posteriormente por el Tribunal Superior de Cuentas u otros entes operadores de justicia.

ARTÍCULO 2. De los Ingresos. (Art. 73, Ley de Municipalidades y Art. 73 y 74, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
A) Ingresos Tributarios: Son los que provienen de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
B) Ingresos no Tributarios: Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3. Impuestos. (Art. 75, Ley de Municipalidades)
Tienen el carácter de impuestos, los siguientes:
1) Bienes Inmuebles;
2) Personal;
3) Industrias, Comercios y de Servicios;
4) Extracción y Explotación de Recursos;
5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. **(Reforma Según Decreto 55-2012 Publicado el 22 de Mayo del 2012 en la Gaceta No. 32,826)**

ARTÍCULO 4. Tasas. (Art. 74 y 84, Ley de Municipalidades, Art. 75, 146, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Tienen el carácter de Tasas Municipales, los siguientes: La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos.

A) Son servicios directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.
B) Son indirectos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.
C) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.
D) La utilización de bienes municipales o ejidales;
E) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Municipio de Tela.

ARTÍCULO 5. Contribución por Mejoras. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades y Art. 75, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, tal como lo establece el Decreto # 178-87 del 10 noviembre de 1987)

Es el pago obligatorio que harán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas. hasta que La Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTÍCULO 6. Adjudicación y/o Transferencia de Inmueble.

La Municipalidad podrá adjudicar y/o transferir bienes inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobado por la Corporación Municipal y tramitado por el Departamento de Planificación Urbana. (Catastro)

ARTÍCULO 7. Forma de Impugnación.

El presente Plan de Arbitrios, a partir de la fecha de la publicación, podrá ser impugnado parcial o totalmente conforme a Ley.

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES
CAPITULO 2: Definiciones.

ARTÍCULO 8. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

A) LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento General.

B) PLAN: El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Tela, Atlántida

C) LA CORPORACION: La Corporación Municipal de Tela; que está conformada por El Alcalde, Vice Alcalde y Diez Regidores (as).

D) LA ALCALDIA: Las instalaciones donde funciona la Corporación Municipal de Tela, Atlántida.

E) EL MUNICIPIO:—Es el área Urbana y Rural donde la Municipalidad de Tela ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.

F) EL MINISTERIO: La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

G) LA SECRETARIA: Es la oficina Municipal encargada de levantar las actas de lo suscitado en las sesiones de la Corporación Municipal y emitir las ordenanzas, certificaciones y acuerdos municipales.

H) CATASTRO: Es el Departamento Municipal encargado de mantener un inventario urbano y rural de predios del Municipio para múltiples propósitos.

I) DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA: Oficina Municipal encargada de implementar, promover y monitorear procesos de transformación física, económica y social mediante la aplicación de normas y reglamento para uso y ocupación del suelo.

J) TESORERIA: El Tesorero Municipal está a cargo de la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

K) DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS DE TELA: División de la Municipalidad responsable de operar y darle mantenimiento a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario.

L) CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Todas las personas naturales y jurídicas que de

M) acuerdo a las disposiciones legales vigentes se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos establecidos en la Ley, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

N) SOLVENCIA MUNICIPAL: La constancia extendida por; La Municipalidad a los contribuyentes que se encuentren solventes del pago de todos sus tributos, tasa y demás responsabilidades.

O) EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS: Cualquier persona, natural o jurídica constituida como empresa de acuerdo a los requisitos contemplados en el código de

comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos en el Municipio, de una o más actividades contempladas en la ley.

P) DECLARACION: El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran información relacionada con sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Q) DEPTO. DE CONTROL TRIBUTARIO: Es la encargada de registrar, controlar, regular y mantener una base de datos de los contribuyentes del Municipio y darle cumplimiento al marco tributario Municipal.

R) UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA): La Unidad Ambiental Municipal, es el ente supervisor, responsable de la administración Manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de Tela.

S) DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es la encargada de darle cumplimiento a las multas y a las sanciones estipuladas en el presente Plan de Arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, así mismo al cumplimiento a los Artículos que le competen en la Ley de Policía y Convivencia Social.

T) IP: Instituto de la Propiedad; Encargado de aplicar la Ley de propiedad para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad.

U) SAR: Servicios de Administración de Rentas; es la encargada de la administración tributaria y aduanera del país.

V) ICF: Instituto de Conservación Forestal, ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal.

W) MI AMBIENTE: Secretaria de estado; Encargada de la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas, Concernientes a los Recursos Naturales Renovables y No renovables del País.

X) INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y Minas. Ejecutor de la política nacional del sector minero en general.

Y) COPECO: Comisión Permanente Emergencia y Contingencia.

Z) AMHON; Asociación de Municipios de Honduras.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Art. 76, Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 9. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el término Municipal de Tela, sin considerar el domicilio de los propietarios o quien lo posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 10. Valor Catastral Base Impositiva. (Art. 79, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se cobrará sobre la base del Valor Catastral de las propiedades registradas al 31 de mayo de cada año, en las oficinas de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades, en el contenido en las declaraciones juradas del contribuyente sin perjuicio del avaluó catastral que se efectué posteriormente.

ARTÍCULO 11. Ajuste del Valor Catastral. (Art. 76, Ley de Municipalidades y Art. 84, 85 y 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Valor Catastral, podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

A) Uso de Suelo.
B) Valor de Mercado.
C) Ubicación.
D) Mejoras.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley en un plazo de 90 días antes de ser aprobada el Presupuesto Municipal. **(Art. 76, Ley de Municipalidades, Decreto 124-95).**

Para los efectos de la valorización, La Municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias siguientes**: (Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 83, 84, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**.

A) Uso del Suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
B) Valor de Mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda en el momento del ajuste.
C) Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del Municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
D) Mejoras: Son las incorporadas directamente dentro del inmueble que tengan carácter permanente, y fuera del inmueble por inversión municipal y/o estatal.

ARTÍCULO 12. Actualización de los Valores Catastrales. **(Art. 85, 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier Momento, en los siguientes casos:

A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro por parte del contribuyente.

B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad.
C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias, por un valor superior al registrado en La Municipalidad.
D) Cuando se incorporen al catastro nuevos asentamientos humanos.
E) Ajustes de Valores Catastrales 2015-2019: Ajuste de valores catastrales quinquenio 2015 - 2020 con un 12% a propiedades con valores hasta Lps. 1, 000,000.00; con un 16% propiedades con valores de 1, 000,001.00 hasta Lps. 3, 000,000.00; con un 20% propiedades con valores mayores a Lps. 3, 000,001.00.

Para efectos del presente artículo constituyen mejoras cualquier inversión en el inmueble que produzca un mayor valor del mismo como ser: fábricas, urbanizaciones, relleno, edificaciones, plantaciones

ARTÍCULO 13. Tarifas Aplicables y Categorías. (Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 80, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los Bienes inmuebles se dividen únicamente en Urbanos y Rurales. No existe ninguna otra categoría.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

A) Todos los inmuebles en uso o baldíos ubicados dentro de la zona urbana serán gravados con 2.85 Lempiras, por millar sobre el valor Catastral registrado o en su defecto declarado.
B) Todos los inmuebles en uso o baldíos, ubicados en la zona rural serán gravados con 2.50 Lempiras centavos por millar, sobre el valor Catastral registrado o en su defecto del valor declarado.

ARTÍCULO 14. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 15. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 16. Periodo Fiscal. **Sobre impuestos de bienes inmuebles (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**
El período fiscal se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del año siguiente

ARTÍCULO 1 7. Pago del Impuesto. **(Art. 87, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**
El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del 2% mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

ARTÍCULO 18. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta. (Art. 165, inciso "A", Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, podrán pagar de forma anticipada para el año subsiguiente siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. En los años terminados en 0 y 5 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos de los valores catastrales concertados mediante Decreto No. 124-95, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 (reformado) de la Ley de Municipalidades.

A) La Municipalidad podrá recibir de los contribuyentes, pagos en concepto de anticipos o pagos a cuenta, hasta la cancelación parcial o total del impuesto correspondiente al año 2015, sin que la fecha final pase del 31 de agosto.
B) Facúltese a las oficinas de Control Tributario y de Recuperación por Morosidad, a establecer las condiciones necesarias, respecto al régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación, pagos y demás requisitos a cumplir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 19. Lugar de Pago.
Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en cualquiera de los bancos autorizados por La Municipalidad de Tela, Atlántida.

ARTÍCULO 20. Exenciones. (Art. 76, inciso "A" numeral "2", incisos "B", "C", "CH", "D", Ley de Municipalidades).
De conformidad con lo establecido en el **Art. 76, Ley de Municipalidades**, están exentos del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

A) **Los primeros L60, 000.00 del Valor Catastral registrado o declarado de los Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales habitados por sus propietarios.** El remanente del valor del

Inmueble, será sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional. En los Inmuebles de uso mixto, el correspondiente habitacional será objeto de la exención establecida. Solo sé concederá sobre un bien Inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo haga con ánimo de dueño.

B) Los Inmuebles del Estado.

C) Los templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y los centros parroquiales dentro del predio del templo, siempre y cuando no produzcan renta.

D) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.

E) Los centros de asistencia o prevención social sin fines de lucro y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo.

F) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.

G) Según **Articulo 31, Numeral 6, Decreto 199-2006 Publicado el 21 de julio del año 2007**, los Inmuebles en el cual el propietario este protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será para un solo Inmueble.

Las exenciones de los incisos d, e, y f de este Artículo, serán autorizados por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Zona Urbana y Zona Rural. (Art. 118, 125 y 127-A, Ley de Municipalidades y Art. 65, 66 y 81, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Dentro del Término Municipal, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo al estudio de ampliación del perímetro urbano aprobado por la Corporación Municipal mediante acta número 4, punto 6, inciso C de sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de fecha martes 12 de marzo del año 2013 y ampliada mediante acta número 13, punto 5, inciso D de Sesión Ordinaria de fecha viernes 2 de agosto del año 2013.

ARTÍCULO 22. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo. (Art. 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A efecto de mantener actualizada la información catastral, valores e información de la propiedad, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro, en los casos siguientes:

A) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción actualizado. La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse finalizado las mejoras.

B) Cuando transfiera o done el dominio a cualquier título, de una parte, o la totalidad del inmueble o propiedad, la declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse realizado la transferencia de los Bienes Inmuebles.
C) Cuando se efectué el fraccionamiento de terrenos para urbanizar, adjuntar a la declaración jurada una copia del plano lotificado en papel y digital, además de la escritura de parcelación del Inmueble inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP). La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse inscrito en el IP.
D) En el caso de Bienes Inmuebles adquiridos por cualquier título no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme lo establecido en el **Art. 1 del presente Plan de Arbitrios**.
E) **Solvencia Municipal** : Todo contribuyente estará obligado a presentar una Constancia de Solvencia de estar al día con todos sus Impuestos Tasas y Sobretasas Municipales para realizar cualquier tipo de tramite como ser solicitudes de permisos de construcción, permisos de rótulos y vallas, cambios de propietario en base catastral, solicitud de revisión de avaluó, aprobación de planos, constancias de vecindad, permisos de operación, solicitudes de compatibilidad, certificaciones de matrimonio, constancias de trámite de dominio pleno y cualquier otro tramite municipal. Para tal razón se deberá solicitar la solvencia única al departamento de tributación, el cual verificara la deuda consolidada del contribuyente, teniendo esta un costo de (L 100.00), cien Lempiras exactos y la misma será emitido por el rango de plazo de acuerdo a la solicitud, ya que el periodo de vencimiento de los Impuestos y Tasas Municipales difiere en cuanto a vencimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de las contenidas en esta disposición se sancionara con forme al artículo 159 del **reglamento de la Ley de Municipalidades** vigente.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales. (Art. 159, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el **Art. 23, del Plan de Arbitrios**, se sancionarán con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes, y de uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTÍCULO 24. Intereses y Recargos por Tributos. (**Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 127-2000)**

El atraso en el pago de cualquier Tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 25. Crédito Preferente por Tributos (Art. 111, Ley de Municipalidades).
Las deudas provenientes del pago del impuesto de Bienes inmuebles, Industria, Comercio, Servicio y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 26. Apremio para el Cobro de Tributos. (Art. 112, Ley de Municipalidades)
Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente él envió de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 27. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)
Los Inmuebles garantizan el Pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

ARTÍCULO 28. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles. (Art. 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad)
El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el Término Municipal de Tela.

ARTÍCULO 29. Extensión de Constancias Catastrales
Para la extensión de Constancias sobre Valores Catastrales, posesión de bienes y otros se solicitará la constancia de la Solvencia Municipal. Se girará comunicación de este Artículo al Instituto de la Propiedad (IP), que en virtud de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de Bienes Inmuebles en el Municipio de Tela, el Instituto de la Propiedad (IP), deberá exigir la Constancia Catastral respectiva, al tradente o vendedor.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 77, Ley de Municipalidades
CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.

ARTÍCULO 30. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91)
(Art. 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
El Impuesto Personal, es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Tela. Para los efectos de este Artículo se consideran como ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, renta, intereses, producto o provecho, participación, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTÍCULO 31. Base Imponible y Tarifas.
El impuesto personal, se computará con base en la Declaración Jurada de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.

TABLA 1, Impuesto Personal Municipal

De	Hasta	Tramos	Impto. por millar o fracción	Impto. a pagar	Impuesto acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	en adelante		5.25		

Los propietarios de predios donde están ubicadas antenas de telefonía celular están obligados a declarar los ingresos que perciben por alquiler del predio en el impuesto personal.

ARTÍCULO 32. Agentes de Retención.
Para el pago de este impuesto, La Municipalidad establece el sistema de Retención en la Fuente, por lo que los patronos, sean estas personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, operadores de parques industriales y beneficiarios de régimen de Zonas Libres (ZOLI), cuyas empresas u organizaciones cuenten con 5 o más empleados, están obligados a deducir a estos, el valor que les corresponde pagar de acuerdo con la **TABLA 1**, antes indicada. Los patronos quedan autorizados a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa y en cualquier tiempo, dejen de laborar en su empresa u organización. Para efectos de cumplir con la Retención en la Fuente mencionada en el párrafo anterior, los patronos deberán presentar a La Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados con los datos personales de cada uno de ellos, los cuales incluyen el nombre, identidad, ingresos del año anterior y el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

ARTÍCULO 33. Periodo Fiscal.
Para los contribuyentes individuales, las declaraciones juradas de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril y cancelado el impuesto en el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 34. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.
Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados por este impuesto y que procedan de fuentes localizadas en dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

A) Pagar el Impuesto en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el Municipio;
B) El recibo por el pago del impuesto personal, deberá obtenerse en Las Municipalidades donde obtenga sus ingresos el contribuyente.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de Tela, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Las personas obligadas al pago del impuesto personal, no podrán realizar trámites de ninguna naturaleza con esta Municipalidad, si no cuentan con la respectiva tarjeta de pago de

Impuesto Personal. La oficina de Control Tributario está facultada para realizar la tasación de oficio.

ARTÍCULO 35. Exenciones. (Art. 164, Contenido en la Constitución de la República, Decreto 131-82 y Art. 101, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
Quedan exentos del pago del Impuesto Personal, los siguientes:

A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes de servicios en las escuelas hasta el nivel primario. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal, estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario.

B) Las personas que reciban ingresos o rentas por concepto de jubilaciones y pensiones, por invalidez temporal o permanente, pagados por una Institución de previsión legalmente reconocida por el estado.

C) Las personas mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales iguales o inferiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

D) Los ingresos de las personas naturales, que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias, comercios y servicios.

La Municipalidad cobrara los costos administrativos para la emisión de las tarjetas de exención.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Multas. (Art. 154, 162 y 163, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
El incumplimiento de las obligaciones se sancionará con las multas siguientes:

A) Declaraciones no presentadas: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En ese caso, la declaración se podrá presentar por escrito o en forma digital, consignando toda la información requerida por La Municipalidad.

B) Retenciones no efectuadas: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar. Para efectos de este artículo se entera como patrono

cualquier persona natural o jurídica que posee más de cinco empleados que opere permanentemente o eventualmente en el municipio.

C) Retenciones no enteradas: El patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del impuesto personal dentro del plazo de quince (15) días después de haberse hecho la retención, pagará una multa equivalente al tres ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de proceder por la vía civil y penal.

ARTÍCULO 37. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 127-2000).

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91)

CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 38. Ámbito de Aplicación. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 109 al 126, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o Jurídica por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, Instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras, prestamistas no bancarios y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

TABLA 2. (Art. 78, Ley de Municipalidades)

De	Hasta	Impto. por millar o fracción
0	500,000	0.30
500,001	10,000,000	0.40
10,000,001	20,000,000	0.30
20,000,001	30,000,000	0.20
30,000,001	en adelante	0.15

La Declaración Jurada del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse todos los años, en los primeros (30) treinta días del mes de enero en el formulario que La Municipalidad facilita a través del Departamento de Control Tributario, deberá llenarse completamente con toda la información que en él se solicita, inclusive detallando clasificadamente, todos sus ingresos, y deberá acompañarse del balance general y el estado de resultados, firmados por el propietario o representante legal y el contador autorizado según lo que establezca el código tributario.

ARTÍCULO 39. Apertura e Inicio de un Negocio o Establecimiento.

A) **(Art. 117, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito.

B) Apertura: **(Art. 119, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. La solicitud deberá referirse a la totalidad de locales a habilitar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan. Las tarifas se aplicarán de conformidad según aplique.

1) Para la obtención del permiso de operación de negocios, los contribuyentes localizados en él termino municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.

2) Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al Municipio por dichos impactos, mediante

la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.

3) Aplicación de tasación de oficio a Empresas no domiciliadas, en el Término Municipal. Las empresas no domiciliadas que venden bienes o servicios en este Municipio y operan sin el permiso están obligadas a pagar de oficio el permiso de operación pagando la tasa anual única, que incluye los servicios directos e indirectos de acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el Municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distintas por parte de La Municipalidad, respecto a tasas por servicio y otros tributos o normas ambientales o desarrollo urbano.

4) Renovación: Para la renovación del permiso de operación de negocio, los contribuyentes pagarán durante enero de cada año, una tarifa única, calculada sobre el volumen de producción, ventas o ingresos, obtenidos durante el año calendario inmediato anterior conforme a la escala detallada en este Plan de Arbitrios.

5) El cobro para aquellas actividades especiales se encuentran consignados el presente Plan de Arbitrios.

6) Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las Leyes ambientales vigentes.

C) Clausura o Cierre de Negocios (Art. 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar al Departamento de Control Tributario de La Municipalidad la operación de cierre, deberán presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

D) Falta de Presentación de Declaración (Art 121, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones

procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

En todo caso la auditoría fiscal de la Municipalidad podrá obtener información para determinar la base imponible real para obtener cálculos sobre el impuesto a pagar

E) Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI) y Franquicias.

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Unidad Ambiental Municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

F) <u>Tasa por Permiso de Operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares:</u>

Previo a obtener la constancia de la Unidad Ambiental Municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. **Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales:**

G) Tasa por Permiso para el Funcionamiento de Máquinas Electrónicas. (Decreto 22-2000 del 27 de noviembre del 2000)

Además, para extenderle el permiso de operación de negocios, las empresas naturales y jurídicas legalmente constituidas deben presentar una constancia de registro de la Cámara de Comercio de Tela, según lo exige el **Decreto 57-58 del 27 de noviembre del 2000** y remitir la documentación presentada para dicha solicitud a la Unidad Ambiental y Justicia Municipal para que se pronuncien si dicha empresa ha cumplido con todos los requisitos ambientales para operar dentro del Municipio, de acuerdo a las normas ambientales vigentes lo cual se acreditará mediante una constancia.

<u>ARTÍCULO 40</u>. Contribuyentes y Responsables. ARTICULO 125 REGLAMENTO

Reviste el carácter de contribuyentes de este impuesto, a las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales, negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas. Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la Administración Tributaria Municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia Municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

ARTÍCULO 41. Ingresos de las Empresas. (Art. 111, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, estarán grabados por el impuesto. Dependiendo de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), EEH, Empresa Energía Honduras y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTÍCULO 42. De la Base Imponible. (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A) Definición:

De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en las siguientes formas:

1) Cuando produce y comercializa el total de los productos y servicios en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.

2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

B) Base Imponible. Casa Matriz y Sucursales. (Art. 114, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

1) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el Municipio de Tela y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto

total de ingresos percibido en el Municipio de Tela formándose así la base gravable para calcular el impuesto que corresponde a La Municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras Municipalidades.

2) Cuando tenga su casa matriz en otro Municipio y venda una parte de sus mercaderías, loterías, bienes y servicios en el Municipio de Tela, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Tela, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas realizadas en el Municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Tela por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.

C) Base Imponible. Empresas Industriales;

Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el Municipio de Tela, pagará sobre el volumen de ventas.

2) Cuando solo produzca en el Municipio de Tela y comercialice en otros Municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros Municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Tela.

3) Cuando produzca en el Municipio de Tela, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en Tela, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros Municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Tela.

4) Las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del Municipio, la base imponible está dada en la declaración.

b. Cuando el total de su producción se realice dentro del Municipio y se comercialice fuera del mismo, la base imponible está dada por dicha producción.

c. Cuando el total de la producción se realice fuera del Municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio.

El valor de la producción: que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

a. Materia prima

b. Mano de obra y

c. Costo de fabricación

5) Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde, o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y / o ganado, pagarán:

a) El contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados.

b) El contratante, por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado. n

El costo total, incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

6) Base Imponible. Empresas Comerciales.

Para determinar la base imponible, las Empresas Comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (Facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el Municipio de Tela, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

7) Base Imponible a las Empresas de Servicio.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

8) Base Imponible. Criterios para Imputar Ingresos.

Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

a) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de si el comprador efectuó el pago.

b) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de Bienes Inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazos.

c) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.

d) Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio, independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.

e) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

9) Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras.

Para determinar la base imponible, las Instituciones Bancarias, Financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior.

El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:

a) Los recursos captados en el Municipio de Tela, independientemente de su colocación en tela o en otros Municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite La Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de Tela.

b) Otros ingresos.

c) Alquileres de activos fijos y eventuales.

d) Por la venta de inmuebles en subasta.

e) Comisiones por servicios.

f) Los ingresos generados por préstamos en el Municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.

10) Base Imponible. Instituciones Descentralizadas. (Art. 122-A, Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000 del 11 de Septiembre de 2001).

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras.

11) Base Imponible. Ejercicio de Inicio.

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el Permiso de

Operación Establecimientos Comerciales y Similares, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Ambiental Municipal para que esta se pronuncie mediante una constancia.

A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado o solicitar la devolución de los pagos en exceso, dentro de los siguientes treinta (30) días en cuyo caso se le hará el crédito correspondiente.

Base imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.
En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

ARTÍCULO 43. Impuestos a Billares y Productos Controlados. (Art. 79, Ley de Municipalidades y Art.113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Base Imponible: Existen dos tipos de escalas de impuesto;

A) Billares. **(Art. 79, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)**
Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores, en el **Acuerdo Ejecutivo Vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, para el año 2019** para la zona urbana y rural.

B) Productos Sujetos a Control de Precios.
Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos, sujetos a control de precios por parte del estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.

Para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo del Ministerio o Secretaria de Economía y Comercio. La Municipalidad a través de su Departamento de Control Tributario, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada, de no presentarse completa con toda la información arriba descrita.

El cálculo del impuesto, se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo:

Productos Sujetos a Control de Precios.

Base Imponible	
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01 por millar

ARTÍCULO 44. Periodo Fiscal.
El periodo fiscal es el año calendario, Que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 45. Pago.
Este impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con el **artículo 78 de La Ley de Municipalidades.**

ARTÍCULO 46. Pagos Anticipados.
(Art. 165, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Los contribuyentes sujetos a los impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

En caso que el contribuyente sea una persona natural o jurídica y haya efectuado el pago anticipado y la declaración presentada sea menor o mayor a lo declarado al año anterior se hará el ajuste correspondiente.

El Departamento de Control Tributario está facultado para aplicar el correspondiente ajuste de oficio en ventanilla al momento de presentar la declaración jurada, del cual se obtendrá el saldo adeudado por el contribuyente o la suma pagada en exceso en la cancelación anticipada. Determinado el saldo definitivo, el contribuyente deberá cancelar el saldo adeudado o solicitar el reintegro de la suma a su favor, dentro de los 10 días de practicado el ajuste definitivo. Con posterioridad al 30 de septiembre y en cualquier momento, podrá el contribuyente solicitar la cancelación por pago anticipado del período comprendido, entre el día primero del cuarto mes posterior a la fecha del pago anticipado al 31 de diciembre del

presente año. En este último caso, el descuento del diez por ciento (10%) operará en forma proporcional al periodo y monto pagado por anticipado.

ARTÍCULO 47. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 118, 119, 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidad)

Los contribuyentes y todos los responsables por obligaciones relacionados con el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a declarar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que al efecto se faciliten con las siguientes circunstancias:

A) Al apertura o iniciar negocios nuevos, el contribuyente deberá presentar la solicitud con los requisitos exigidos por la oficina de Control Tributario, previo a las inspecciones de UMA, bomberos y cualquier otro departamento en su caso. No podrá abrir al público ningún negocio o establecimiento sin contar con su permiso de operación y su incumplimiento darán lugar al cierre inmediato más la aplicación de la multa señalada en el artículo 50 de este Plan de Arbitrios.

B) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 30 días de producido.

C) Traspaso o cambio de propietario del establecimiento comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva constancia de solvencia. En este caso, el contribuyente que efectué la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

D) Es la obligación declarar la clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días de producido su cierre.

E) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de estas declaraciones o gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por La Municipalidad de Tela.

F) Los contribuyentes o responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. en base a dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.

G) Otras obligaciones de los contribuyentes:

1) Presentar cuando corresponda y de acuerdo al código de comercio, y lo que obliga el Servicio de Administración de Rentas (SAR), los libros y demás registros contables necesarios, que serán sometidos a fiscalización por la Auditoria Fiscal y Control Tributario Municipal.
2) Anotar las operaciones de ingresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
3) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la ley le faculte.

H) Será obligación de todo contribuyente, la presentación de la libreta emitida por La Municipalidad, para el pago de los impuestos, tasas y servicios del año anterior debidamente cancelado, cuando realicen el trámite para renovar el permiso de operación.

ARTÍCULO 48. Pagos en Exceso Los contribuyentes que paguen en exceso este impuesto deben solicitar por escrito esta devolución. Las solicitudes serán presentadas al Departamento de Control Tributario quien verificará el expediente para el trámite correspondiente y aprobado por Contabilidad y revisado por Auditoría Interna Municipal, confirmado el exceso del pago se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentados o cargos futuros adeudados por los interesados y en caso contrario que el impuesto pagado por el contribuyente sea menor se le hará el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 49. Exenciones

A) El estado, los distritos y las Municipalidades.

B) Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención.

C) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el estado; las agrupaciones organizadas con fines; científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular, en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de la exención deben complementar los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención que se otorgará previa acreditación del Cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes de exención deberán ser presentadas durante los primeros dos meses del año (enero y febrero).

D) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución.

E) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (ZOLI) y Las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento.

F) Los servicios públicos y las demás tasas, no están incluidas en la exención anterior.

G) El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el acuerdo ministerial o resolución, donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidas de la base imponible de este impuesto.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 50. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes. (Art. 157, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

A) Permiso de operación de establecimientos comerciales y similares, Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente permiso de operación de establecimientos comerciales y similares. Si transcurrido un mes de haberse notificada la sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento y habiendo transcurrido sesenta días desde la fecha de la primer notificación, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

También se otorgarán permisos provisionales aquellos establecimientos comerciales y similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago.

Si dejasen de pagar este convenio por dos (2) meses consecutivos, automáticamente quedara sin valor el permiso provisional otorgado, procediéndose al cierre del negocio.

B) Se aplicará una multa equivalente al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

(Art. 155, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

1) Presentación de la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero. sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

2) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso o cambio de propietario, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
3) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.
4) Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio, no tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA, cuando por el giro del negocio se requiera.
5) Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la UMA.
6) **(Art. 125, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**
   Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

C) (Art 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 51. Intereses y Recargos. (Artículo 109, Ley de Municipalidades, según reforma Decreto 127-2000).
El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal, en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados.

ARTÍCULO 52. Tasación de Oficio. (Art. 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en el cálculo del impuesto, los departamentos de control tributario y auditoría fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que les permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten, elementos de juicio suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que se estimen pertinentes, con el fines de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

ARTÍCULO 53. Control y Fiscalización.

La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes, solicitando las informaciones, documentos, libros contables manuales o libros electrónicos debidamente autorizados, contratos de arrendamientos en caso de no ser dueño del inmueble donde opera el negocio, planillas, comprobantes de servicios públicos directos e indirectos que presta la Municipalidad y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse ocultado información y cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

ARTÍCULO 54. Vía de Apremio Judicial. (Art. libro sexto, Código Procesal Civil).

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad, para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente él envió de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y 30 días después el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente. Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido el compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido el 80 % del pago, al final del año, el Departamento de Recuperación de la mora remitirá a Control Tributario y Auditoría Interna, el nombre y monto de la deuda para que sea cobrado en la libreta a emitir, anexo a los impuestos de industria, comercio y servicios. El pago será mensual y los cargos serán por ajustes de auditorías fiscales o por deudas anteriores.

Así mismo si hubieren contribuyentes que están morosos y cuya gestión de cobro no se ha concretizado. Control Tributario y Auditoría Fiscal darán la lista de empresas y negocios en mora al Departamento de Procuraduría Municipal, el monto será objeto de cobro en el plazo de 12 meses del año vigente al plan de arbitrios respectivo.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

ARTÍCULO 55. Ámbito de Aplicación. (Art. 80, Ley de Municipalidades y Art. 1, Ley General de Agua).

El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente, renovable y no renovable como: agua, aire, tierra, energía. Manejo y aprovechamiento de los desechos sólidos para generación de energía (Biomasa), etc., dentro de los límites del Municipio de Tela. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

A) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos.
B) Bosques y sus derivados.
C) La caza, pesca, o extracción de especies en lagunas y ríos.
D) Explotación y extracción de los recursos hídricos. “Agua”,
E) Otros recursos naturales previstos en la ley

ARTÍCULO 56. Base Imponible y Tarifas. (Art. 80, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 127 al 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La tarifa del impuesto es la siguiente:

A) La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el estado. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios.

B) La suma equivalente a $0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria, comercio y servicios. Cuando se trate de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, La Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase materiales exportados.

C) En caso de sal común y cal; Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Del uno por ciento (1%) sobre el valor

comercial de la sal común, cal, agua y etc. Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados, el precio que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.

D) El material pétreo, que se produzca de las operaciones de corte, nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la minería (INHGEOMIN) y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, a la Unidad Ambiental Municipal para que esta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 57. Pago.

El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

A) Solicitar a la Municipalidad, el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la UMA.

B) Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.

C) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.

D) Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la secretaria de estado (MI AMBIENTE), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto hondureño de INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN) .Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales y menores de diez metros cúbicos (10m3), cuyos permisos

serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE EXTRACION O EXPLOTACION DE RECURSOS
(Art. 158, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 59. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

De diez por ciento (10%) por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

A) De diez por ciento (10%) por la falta de presentación o presentación después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter temporal. **(Art. 154, 158 y 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

B) La persona natural o jurídica, que no obtenga la respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación o extracción. En el caso de ejercer sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia del recurso explotado.

C) Si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción, no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

D) La Policía Municipal y Funcionarios Municipales, ejercerán supervisión permanente sobre la ribera de los ríos y otros lugares de extracción y explotación de recursos de material pétreo.

ARTÍCULO 60. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades) (Decreto 127-2000)

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados.

ARTÍCULO 61. Facultad para Obtener y Verificar Información. (Art. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La Municipalidad designará personal técnico para mayor control de las explotaciones y para verificar el volumen, peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan con las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en el control de estas operaciones.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 6: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 62. Ámbito de Aplicación.

Mediante decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la gaceta no. 32,826 se incorporó en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral 6 creándose el impuesto anterior.

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 63. Aplicación del Impuesto.

Uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de trasmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas o televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pago de impuesto de industria, comercio y servicios. (ARTICULO 78 Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 64. Exenciones.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

A) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
B) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
C) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

ARTÍCULO 65. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.
El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas de conformidad al decreto 55-2012.

ARTÍCULO 66. Responsabilidad Social Empresarial.
Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de Telecomunicaciones, permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las Municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las Municipalidades.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 7: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos.

ARTÍCULO 67. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio. (Art. 121, 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos Municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa calculada a base de los tributos resultantes de la fiscalización o de la renta presuntiva así:

- CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 68. Reparos Fiscales.
Se concederá un plazo de quince (15) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Control de Ingresos, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

ARTÍCULO 69. Alcance. Facultades de La Municipalidad. (Art. 294, 298, de la Constitución de la República, Art. 12, 12-A, inciso #3, Ley de Municipalidades y Art. 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

La Municipalidad, entre sus facultades puede:

A) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.

B) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.

C) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 70. Instancia Previa. Opción Judicial. (Art. 203 y 204, Reglamento General Ley de Municipalidades)

Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 71. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos. (Art. 202, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de la falta de pago, bastando que su reclamo sea resuelto por el funcionario Municipal competente. En el escrito de requerimiento extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias Municipales de la deuda estimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de les treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el monto adeudado se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

ARTÍCULO 72. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible. (Art. 205, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Procuraduría Municipal, en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de La Municipalidad de Tela.

ARTÍCULO 73. Requerimiento Extrajudicial, Apremio, Juicio Ejecutivo. (Art. 201, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

A) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
B) El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los **artículos 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos**.
C) El juicio ejecutivo que se regula en el **artículo 447 y siguientes del Título 1, Capitulo 1, Sección 1 del Código Procesal civil.**

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
CAPITULO 1: Tasas Municipales.

ARTÍCULO 74. Creación de Tasas. (Art. 74, Ley de Municipalidades).
Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

ARTÍCULO 75. Facultades de La Municipalidad. (Art. 84, Ley de Municipalidades).
La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:
1) La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos;
2) La utilización de bienes municipales o ejidales;
3) Los servicios administrativos, que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

ARTÍCULO 76. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.
Estos servicios se determinan, en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, los que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTÍCULO 77. Clasificación de los Servicios Públicos. (Art. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
El Servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.

Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser regulares, permanentes y eventuales, estos servicios serán clasificados por su forma de prestarlos como directos e indirectos.

Servicios Regulares, Directos
A) Sistema alcantarillado pluvial.

B) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
C) Limpieza de solares baldíos.
D) Mantenimiento y aseo, de áreas verdes, forestales y sitios de esparcimiento.
E) Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y boulevares.
F) Mantenimiento y operación de viveros forestales y ornato.
G) Mantenimiento y usos de cementerios.
H) Mantenimiento y operación de escuelas públicas y jardines de niños.
I) Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad urbana.
J) Mantenimiento y operaciones a instalaciones deportivas.
K) Servicios comunitario
L) Servicio social de transporte municipal
M) Servicios de manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
N) Apoyo a los servicios de Asistencia Social Comunitaria.

Servicios Regulares, Indirectos.

A) Servicio de agua.
B) Servicio de alcantarillado sanitario.
C) Servicios de tratamiento de aguas servidas.
D) Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos.
E) Mantenimiento y aseo de calles.
F) Servicio de bomberos.
G) Apoyo a las escuelas técnicas y agrícolas del Municipio.

Servicios Permanentes.

A) Locales y facilidades en mercados públicos.
B) Cementerios de propiedad o Administración Municipal.
C) Procesadora Municipal de carnes.
D) Espacios para estacionamiento de vehículos en vías públicas.
E) Derechos de servidumbre.
F) Centro cívico social,
G) Estadio Municipal,
H) En general, cualquier otra utilización de bienes Municipales o ejidales.

Servicios Eventuales (Administrativos)

A) Autorización de libros contables.
B) Permiso para apertura y operación de negocios.
C) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
D) Registro de vehículos, trocos, bicicletas, marcas de herrar y armas de fuego.

E) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
F) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y mejoramientos.

G) Permisos de buhoneros.
H) Permisos para colocación de rótulos y vallas publicitarias.
I) Servicio de inspección, avalúo, medición y replanteo, elaboración de planos.
J) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
K) Permisos para acceso, control y administración, explotación y recursos de canteras.
L) Dictámenes ambientales o explotación de recursos renovables o no renovables.

M) Otorgamientos de licencias, para personas naturales o jurídicas para operar en cualquier tipo de actividad en el municipio.
N) Servicios por inspección, supervisión en las etapas de intención, construcción y recepción de los proyectos urbanísticos y proyectos mayores.
O) Uso de espacio aéreo y vías públicas del Municipio.
P) Cableado subterráneo, superficial y aéreo.
Q) Autorización de cartas de ventas.
R) Guía de traslado de ganado entre Departamento o Municipios.
S) Espacios para rótulos y vallas, exceptuando derechos de vías.
T) Instalación, permanencia y alquiler de antenas en los servicios:
- Antenas de comunicación de radioaficionado.
- Antenas de internet.
- Antenas de televisión por cable.
- Antenas de radio local.
- Antenas de radio nacional.
- Antenas de radio navegación.

ARTÍCULO 78. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por la división municipal de aguas de Tela (Dimatela).

La Municipalidad de Tela, ha delegado a DIMATELA, los servicios de operación, mantenimiento, facturación y cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, de todos los sistemas cuyo propietario es La Municipalidad de Tela**.**

El cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, será cobrado en ventanilla de DIMATELA. y/o cualquier establecimiento bancario autorizado.

Así mismo la Municipalidad de Tela ha delegado en la División Municipal Aeroportuaria los servicios de operación, mantenimiento, facturación del aeropuerto municipal y las instalaciones portuarias de la ciudad. El cobro se hará en las ventanillas de la división o en una institución bancaria y deberá ser entregado en la Tesorería Municipal.

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de Tela, o a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria, comercio, servicios o cualquier otra actividad productiva.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliares.

ARTÍCULO 79. Servicios Públicos Domiciliares.
Ámbito de aplicación; Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los Bienes Inmuebles dentro del término Municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTÍCULO 80. Objeto Imponible.
Se define como objeto imponible, cada uno de los predios localizados dentro del término Municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 81. Responsables Directos del Pago. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Serán responsables directos del pago los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el municipio de Tela. En el caso de

producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTÍCULO 82. Responsables Solidarios. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles que reciban los servicios.

ARTÍCULO 83. Pago de los Servicios Públicos Domiciliares. Los servicios públicos domiciliares, directos e indirectos, se pagarán dentro de diez (10) días del mes siguiente indicados en el talonario y los demás servicios se pagarán contra el recibo del mes anterior.

En los edificios donde existan establecimientos comerciales, industriales y que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa no-domiciliar.

ARTÍCULO 84. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades.)
El incumplimiento en el pago de las Tasas de servicios públicos domiciliares, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos**.**

ARTÍCULO 85. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades y Art. 153, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)
Los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

A) Para poder pagar la deuda los servicios públicos en mora, La Municipalidad le dará al contribuyente únicamente personas naturales de escasos recursos económicos debidamente comprobados la oportunidad de hacer un convenio de pago con 25 % a 50 % de prima sobre el monto de la deuda y hasta doce cuotas para pagar el saldo.

B) El incumplimiento de lo convenido se le aplicará el **Articulo 109 de la Ley de Municipalidades**. Con dos (2) requerimientos administrativos y por vía judicial el tercero con corte del servicio de agua potable. Pagando lo que estipula DIMATELA por reconexión.

C) En los edificios en donde existan establecimientos comerciales, industriales o que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se le

cobrarán al dueño del negocio sea este dueño o inquilino del inmueble, se le aplicará la tarifa comercial.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)
DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS DE TELA
CAPITULO I: SERVICIOS REGULARES
DIMATELA
SECCION I
SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 86.
El cobro de los servicios de agua potable, así como aquellos afines a estos, tales como, conexiones, reconexiones, modificaciones, traslados, corte. Se efectuara de conformidad de las siguientes tarifas ejecutadas a través de la División Municipal de Agua de Tela (DIMATELA), bajo cuya responsabilidad esta la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas.

TARIFA DE AGUA MENSUAL:

A. SERVICIO DOMESTICO SIN MICROMEDIDORES

CATEGORÍAS:

Domestica A:
Casas de Habitación con valor menor a Lps. 100,000.00
Lps. 54.00

Domestica B:
Casas de Habitación con valor mayor de Lps. 100,001.00 y menor a Lps. 250,000.00
Lps. 82.00.

Domestica C:
Casas de Habitación con valor mayor de Lps. 250,001.00 y menor a Lps. 450,000.00
Lps. 108.00.

Domestica D:
Casas de Habitación con valor Mayor de Lps. 450,001.00 a Lps. 950,000.00 Lps. 180.00.

Domestica E:

Casas de Habitación con valor Mayor de Lps. 1, 000,001.00 a Lps. 3, 000,000.00 Lps. 360.00 y casas con piscina Lps. 400.00.

Domestica F:
Casas de habitación con valores mayores a Lps. 3, 000,000.00
Lps. 500.00.

El avaluó de propiedades para las nuevas conexiones serán realizado por una comisión técnica Municipal y DIMATELA, esto es únicamente para establecer el costo de operación y mantenimiento de futuras urbanizaciones y lotificaciones, para el cálculo de la aplicación dichas tarifas.

Para dicho propósito se utilizara un formato de costos y presupuestos.

B. SERVICIO DOMESTICO MEDIDO

CATEGORÍAS:

DE: 0 a 20 MTS. Cúbicos	LPS. 38.00 En total
DE: 21 a 30 MTS Cúbicos	LPS. 2.40 Por metro cúbico
Mayor de 30 MTS Cúbicos	LPS. 3.00 Por metro cúbico

C. SERVICIO COMERCIAL SIN MEDIDOR:
Categorías:

Comercial 1: Pagara	Lps. 216.00
Comercial 2: Pagara	Lps. 450.00
Comercial 3: Pagara	Lps. 630.00
Comercial 4: Pagara	Lps. 900.00
Comercial 5: Pagara	Lps. 1,440.00
Comercial 6: Pagara	Lps. 12,600.00

Se Entenderá por: comercial 1:

Talleres, Registro Nacional de Las Personas, Rastro, Baños Municipales, Glorietas, Llanteras, oficinas del seguro, bufetes jurídicos y otros locales comerciales u oficinas que no demuestren alto consumo de agua.

Se Entenderá por: comercial 2:

Almacenes, Gimnasios, Depósitos, refresquerías, expendios, club social, sala deportiva, guardería, venta de productos lácteos, hoteles con habitaciones de 1 a 12.

Se Entenderá por Comercial 3:

Los Centros Comerciales con menos de 3 Locales, Bancos, Hondutel, Correo Nacional, Mini súper, Hoteles con más de 13 habitaciones hasta 20, pensiones con menos de 20 habitaciones, casa de huésped con menos de 20 habitaciones, motel, Apartamentos, panaderías segunda categoría, gasolineras, fábrica de tortillas, fábrica de cosméticos, autobancos, cine, ENEE, droguerías, venta de vidrios, Restaurantes, Billares, Salón de Belleza, Alquiler de Baño, Bares, cantinas, academia de belleza.

Se Entenderá por Comercial 4:

Procesadora de carne, centros sociales, clubes nocturnos, fábrica de ropa, fábricas de camas o colchones, fábrica de tajaditas de plátano, elaboración de medicinas y otros químicos, elaboración de helados, fábrica de productos de hule, fábrica de reciclaje, fábrica de betún, fábrica de escobas y trapeadores, clínica medicas privadas, fábrica de bloques y los Hoteles con más de 21 habitaciones hasta 50.

Se entenderá por Comercial 5:

Lavaderos de carros, Lavanderías de ropas, Panaderías Primera categoría, Plantas Almacenadoras de petróleo, Muelles, Plantas Térmicas de Energía, Supermercados, Plantas de Energía Eléctrica, Entes Gubernamentales (escuelas, kínder, colegios),colegios privados, kínder privados, Discotecas, Centros comerciales con menos de 10 Locales. Presidios, cuartel militar, fábrica de cigarrillos, fábrica de periódicos, fábrica de aluminio y vidrio, hospital, venta de plantas (viveros).

Se Entenderá por Comercial 6:

Purificadoras de Agua, Plantas de Hielo, fábrica de cartón o papel.

A partir año 2015, DIMATELA, se obliga a instalar medidores para la categoría 5 y 6 y serán cobrados en la facturación del servicio.

ESCALA DE HOTELES PENSIONES, MOTELES, CASA DE HUESPEDES, HOSTALES, POSADAS	TARIFA DE AGUA
de 1-12 (Segunda Categoría)	Lps.630.00
De 13-20 (Tercera Categoría)	Lps.900.00
De 21-50 (Cuarta Categoría)	Lps.1,440.00
Más de 51 habitaciones	Medidor Lps. 12,600.00

Los hoteles que realicen ampliación del número de sus habitaciones, se actualizara su catastro como abonado y será cobrado de acuerdo a su nueva categoría.

D. SERVICIO COMERCIAL MEDIDO:

De 0 a 30 Metros Cúbicos pagara	Lps. 190.00
De 31 a 50 Metros Cúbicos pagara	Lps. 215.00
De 51 a 500 metros cúbicos	Lps. 3.70 por M3
De 501 a 1,000 Metros Cúbicos pagara	Lps. 5.00 Por M³
Mayor de 1,000 Metros Cúbicos pagara	Lps. 6.45 Por M³

E. SERVICIOS DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE INDUSTRIAL

Servicio prestado a empresarios dedicados a la venta de agua potable a gran escala, brindando esta venta por tiempo definido (Situaciones de sequias, inundaciones, huracanes y fallas del sistema acueductos).

Sin Macro Medidor	Lps. 80.00 por M³
Con Macro Medidor	Lps. 25.00 por M³

ARTÍCULO 87.

Por permiso que otorgue la Municipalidad de Tela de uso de agua para **irrigación** pagara conforme a la siguiente tarifa anual.

Descripción	Apertura	Renovación
Por cultivo permanente	2,000.00	1,750.00
Por Cultivo Temporal	550.00	300.00

ARTÍCULO 88.

ES A NUEVOS USUARIOS Y OTROS

	ACTIVIDAD	VALORES PROPUESTOS
1	Derecho de conexión (mas tasa de suministro)*	Lps. 800.00
2	Conexiones de 1 plg (fines comerciales e	Lps. 10,000.00

	industriales)	
3	Conexión de 2 plg (fines comerciales e industriales)	Lps. 30,000.00
4	Reinstalación de Agua Potable	Lps. 1,000.00
5	Traslados de Conexión	Lps. 600.00
6	Cambio de Registro	Lps. 75.00
7	Multas por pegues clandestinos domésticos	Lps. 2,5 00.00
8	Multas por pegues clandestinos Comerciales	Lps. 10,000.00
9	Drones Plásticos (Precio por Unidad)	Lps. 80.00
10	Constancias de Abonados	Lps. 100.00

NOTA: Los materiales y accesorios potables serán suministrados por el abonado.

TASA DE SUMINISTRO PARA NUEVA CONEXCIONES DE AGUA POTABLE;
Formula: Área de construcción (M2) X Valor catastral de la colonia o barrio X 0.0202

ARTÍCULO 89. DISPOSICIONES.

1) Las Personas o Instituciones ya sean públicas o privadas que deseen el servicio de Agua Potable Medido presentara solicitud para que el mismo sea cargado en la factura siguiente.

2) De los Ingresos Totales recaudados por concepto de Agua Potable, se destinara el 4% como transferencia, para el fortalecimiento del Plan de Manejo de las cuencas, previo a la presentación y aprobación por la Corporación Municipal de un proyecto, elaborado por la Unidad Municipal Ambiental.

3) Las empresas o personas que deseen hacer un aprovechamiento del agua subterránea mediante pozo perforado o malacate previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental con fines comerciales se les cobrará de acuerdo al volumen extraído, será medido y cobrado según las tarifas de agua vigentes al valor del 50%. El hecho de no haber reportado el uso de aguas subterráneas será sancionado igual que una conexión clandestina.

4) Todo usuario como ser hoteles, restaurantes, bares, cantinas, edificio comercial, apartamentos, lavanderías, institutos y escuelas privadas y públicas, pescaderías y u otros que muestren un alto consumo se instalara el medidor.

5) Desde el momento que el usuario solicita un pegue de agua ya sea para solar baldío o construcción y este es efectuado o no, a partir de esa fecha estará sujeto a ser catastrado y pagara una tarifa mínima establecida en la categoría DOMESTICO A (no medido),todo abonado que solicite conexión de servicio de agua potable para solar, y no se presente a cancelar la mensualidad en un periodo de tres meses continuos se cancelara dicha conexión,

6) En caso de solicitar un derecho a conexión de agua potable para solares baldíos se tomara como medida cien m2 para el cálculo de la tasa de suministros, más el derecho de conexión según lo establecido en el Articulo 38 la mora por servicio de agua potable será y alcantarillado sanitario será incluida al cobro del impuesto de industria y comercio (conexiones a nuevos usuarios y otros).

7) El derecho a conectarse a la red de agua potable de la ciudad a cualquier urbanización y Lotificación nueva pagaran la cantidad de Lps. 15,000 por manzana urbanizable.

8) El derecho a conectarse a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad a; cualquier urbanización y Lotificación nueva pagaran la cantidad de Lps. 15,000 por manzanas urbanizadas.

9) Se faculta a la gerencia de DIMATELA, de negociar con el usuario que presente una deuda mayor a tres meses por un valor mínimo a pagar al **25%** de la deuda mediante un compromiso de pago firmado por ambas partes. El cual deberá cancelarse que se venza el periodo administrativo de la presente gestión.

10) Los apartamentos y locales de centros comerciales serán catastrados por unidad de agua potable y alcantarillado, los locales desocupados pagaran la tarifa mínima que le corresponde, sin medición.

11) Para poder cancelar o parar un consumo de agua de una vivienda o negocio, se deberá presentar una autorización escrita del propietario y una Constancia de Tributación que indique la cancelación del mismo, siendo aprobada a partir de la fecha de entrega en las oficinas de DIMATELA y dejando

las cuentas sin saldos pendiente de pago, para cortar el servicio y en caso que varios locales compartan este mismo pegue y de no poderse cortar dichos usuarios seguirán pagando la tarifa mínima.

12) El descuento de la tercera edad, debe ser aplicado a partir del mes que el usuario lo solicita y actualizar los datos al 31 de Enero de cada año, mediante la firma de un contrato previa presentación de sus documentos. Tendrá derecho a un descuento del 25% en el pago de la factura de consumo de agua en los valores Lps. 300.00 mensuales, sujeto a los requisitos siguientes

- Que la factura este a nombre del titular del derecho
- Que los servicios sean de estrictamente de los servicios residenciales
- En el caso que el morador no sea el dueño del inmueble deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.
  En el caso de una persona sea propietario de varios inmuebles, dicho beneficiario se aplica solo para un inmueble deberá ser en el que habita.

12.- Grandes proyectos de hoteles, condominio, plantas industriales ubicadas en el municipio de Tela con inversiones superiores a cien millones de Lempiras, pagara un canon mensual de Lps. 37,500.00 por aprovechamiento de las Aguas Municipales.

13) Todas las juntas de Agua que estén fuera del Municipio de Tela y aprovechen el agua de este pagaran un canon de Lps. 15,000.00 anuales.

14) El vecino que se preste a suministrar agua al que se le suspendió el servicio por morosidad se le aplicara una multa equivalente a Lps. 500 y si reincide se le aplicara el doble de la multa sin perjuicios de suspender el servicio.

15) Cada edificio con varios locales comerciales y apartamentos debe tener su pegue independiente contando con su caja de inspección misma que debe estar en derecho público.

16) En los casos de que en un edificio hallan apartamentos, vivienda, locales comerciales y exista en él un pegue de agua único, el cobro se regirá de manera independiente por cada vivienda, apartamento o local comercial.

17) Todo pegue que se haya cortado ya sea por morosidad o derroche perderá su derecho a él después de seis meses. Por lo que se pagara como un pegue nuevo.

18) Se cobrara por hacer análisis físico químico a industrias y juntas de agua o a quien lo requiera la cantidad de Lps. 400.00.

CAPITULO II
MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 90.

1) Prohibido el lavado indiscriminado de vehículos con manguera, en caso de hacerlo se deberá cobrar una multa de Lps. 200.00.

2) Para los usuarios que derrochan agua se les cortara el servicio de manera inmediata y se le cobrara la reconexión, más multa de Lps. 2,000.00. Aquellos usuarios que reincidan se les cortara nuevamente el servicio y pagara multa de Lps. 3,000.00 y, así mismo se les exigirá la instalación de un micro medidor, caso contrario no se reconectara el servicio.

3) Queda estrictamente prohibido la instalación y uso de llaves públicas, salvo en caso justificado autorizados por DIMATELA en lugares estratégicos como ser semana santa y carnavales.

4) Las personas que se conecten a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario sin hacer ningún trámite de conexión, este monto será incluido en el primer recibo de agua y también será tomado en cuenta el periodo utilizado más la multa equivalente al 100 % del valor del pegue.

5) En caso que el micro medidor haya sido removido sin ninguna autorización de parte de DIMATELA, será sancionado con una multa de Lps. 2, 000.00 y se le volverá a instalar el micro medidor.

6) Los intereses moratorios se cobraran en base al artículo 109 de la Ley de La Municipalidades.

SECCION ll

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 91.

El cobro de los servicios de alcantarillado sanitario tales como, conexiones, reconexiones, instalaciones, Y las tarifas serán ejecutados a través de la División Municipal de Agua de Tela (DIMATELA), bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas.

Alcantarillado	Tarifa Lps.
Domestico	95.00
Comercial 1	125.00
Comercial 2	250.00

Se Entenderá por: comercial 1:

Talleres, Registro Nacional de Las Personas, Rastro, Baños Municipales, Glorietas, Llanteras, oficinas del seguro, bufetes jurídicos y otros locales comerciales galerías para carros, centros de beneficencias, hogar de niños, presidios, conventos, negocio de ventas de verduras, madereras, artículos de cueros, Banasupro, bodega comercial, bodega de almacenamiento, venta de artesanías, kioscos, otros comercios, tiendas de ropa nueva y usada, tiendas de aparatos electrodomésticos, computadoras, librerías, útiles, escolares, papelerías, farmacias, venta de gas volátil, casa de repuestos, (Yonkers), tienda de novedades, tienda de artículos para hogar, oficina de servicios profesionales, oficinas de empresas de ingeniería, barberías, café internet, oficinas de ferrocarril, oficinas de turismo, bienes raíces, tienda de equipo de jardinería, tienda de celulares y accesorios, tienda de servicios poligráficos, tiendas de servicios secretariales y fotocopiadora, oficina de transporte, oficina de servicios de mercancías, sastrerías, oficina de servicios de mudanzas, correo expreso comunicaciones y servicios, retacar, parqueo y otros locales comerciales, centro de radar, emisoras, oficina de sistemas de alarma, veterinarias, renta de videos, tienda de sellos, daycare, funerarias, empresa de seguridad, glorieta, ferreterías, hogar de ancianos, reposterías, talleres de mecánica automotriz, joyería, relojería, taller de muebles, llanteras, taller electrodomésticos, taller hidráulicos, otros talleres, taller de reparaciones de máquina industrial, taller de calzado, taller de cerrajerías, taller de aire acondicionado, armería, taller de fundición(torno), taller de máquinas de escribir, imprenta, taller de bicicletas, taller de enderezado y pintado, taller de tapicería, carpinterías, empresa de cable, fábrica de harina, fábrica de condimentos, tienda de pintura, tienda de galletas, fábrica de carteras, fábrica de plásticos, industria de bocadillos, despulpadora de arroz, planta recolectora de leche, oficinas gubernamentales, (juzgados), posta policial, morgue judicial, cámara de comercio, municipalidad, consulado, oficinas de Lotificación, bingos, tienda de ventas de loterías, , academia de costura, escuela de karate, escuela técnica vocacional, escuela de computación, escuela de lenguas, escuela

de arte culinario, centro tecnológico, consultorio médico, consultorio de odontología, laboratorios de rayos x, clínica nutricionista, ópticas, cuerpo de bomberos, cruz roja, alcohólicos anónimos, oficina de sindicato, ONG, Iglesias, ICF(COHDEFOR), centros políticos/ sedes, antenas radial, variedades, venta de adornos y piñatas, venta de mariscos, venta de juguetes, confiterías, tienda de granos básicos, venta de flores naturales, molino de moler maíz, venta de lubricantes, floristería, venta de productos químicos, venta de materiales de construcción, venta y alquiler de artículos deportivos, venta de llantas, venta de baterías de carro, tiendas de refrigeración, venta de mercadería, tienda de alimentos de mascotas, venta de hierro y acero, distribuidor de bebidas, farmacias, Almacenes, Gimnasios, Casas de Empeño, Depósitos, Café, Restaurantes, Alquiler de Baños, Billares, Salón de Belleza y Bares, cantinas, centros y venta de medicina natural, refresquerías, expendios, tienda de licuados, club social, sala deportiva, academia de belleza, guardería, venta de productos lácteos, Lavanderías de ropas y Lavaderos de carros.

Se Entenderá por Comercial 2:

Los Centros Comerciales con menos de 3 Locales, Bancos, Hondutel, Mini súper, panaderías segunda categoría, , gasolineras, fábrica de tortillas, fábrica de cosméticos, autobancos, cine, ENEE, droguerías, venta de vidrios, supermercados, procesadora de carne, centros sociales, discotecas, clubes nocturnos, billares, fábrica de ropa, fábricas de camas o colchones, fábrica de tajaditas de plátano, elaboración de medicinas y otros químicos, elaboración de helados, fábrica de productos de hule, fábrica de reciclaje, fábrica de chinola, fábrica de escobas y trapeadores, clínica medicas privadas, fábrica de bloques, Plantas de Hielo, Panaderías Primera categoría, Plantas Almacenadoras de petróleo, Muelles, Plantas Térmicas de Energía, Supermercados, Plantas de Energía Eléctrica,, Entes Gubernamentales (escuelas, kínder, colegios),colegios privados, kínder privados, Discotecas, Presidios, cuartel militar, panaderías de primera, fábrica de cigarrillos, fábrica de periódicos, fábrica de aluminio y vidrio, hospital, venta de plantas (viveros), Purificadoras de Agua, fábrica de cartón o papel.

ARTÍCULO 92.

Los hoteles pagaran los servicios públicos según el número de habitaciones. Pago mensual según detalle:

ESCALA DE HOTELES	ALCANTARILLADO
CON MAS DE 100 HABITACIONES	Lps. 8,000.00
CON MAS DE 76 HABITACIONES Y HASTA 100	Lps. 5,500.00
CON MAS DE 51 HABITACIONES Y HASTA 75	Lps. 3,125.00

CON MAS DE 26 HABITACIONES Y HASTA 50	Lps. 730.00
CON MAS DE 11 HABITACIONES Y HASTA 25	Lps. 600.00
HASTA 10 HABITACIONES	Lps. 330.00

ARTÍCULO 93.

Por la instalación de **Alcantarillado Sanitario** pagaran:

Tubo de 4" (conexión domiciliarias) Tubo de 6" (conexiones comerciales)	Lps. 1,600.00 Lps. 3,600.00

A las Empresas o personas dedicadas a limpiar fosas sépticas con cisterna o viviendas en barrios donde exista Alcantarillado Sanitario y que soliciten a la Municipalidad de Tela permiso para **descargar sus aguas residuales,** en cualquiera de las estaciones de Bombeo o Lagunas de Oxidación Municipal pagaran en DIMATELA, Tesorería Municipal la Cantidad de doscientos siete Lempiras Lps. 207.00 por Metro cúbico y solamente se otorgara el permiso cuando las aguas negras que descarguen no contengan material pesado o residuos peligrosos que afecten el proceso depurativo en las lagunas de oxidación.

Por concepto de **alquiler de Bomba achicadora,** propiedad Municipal asignada a la Sección de Alcantarillado Sanitario, pagara en la tesorería Municipal la cantidad de doscientos siete Lempiras Lps. 207.00 por hora, cubriendo por cuenta de arrendatario la movilización de la Bomba, combustible y horas extras del operador de la maquinaria;
Toda Empresa que utilice bomba en los acuíferos o aguas subterráneas pagara Lps. 31,250.00 por bomba.

ARTÍCULO 94.

A los dueños de propiedades o negocios que tengan sus cajas de registro de aguas negras enfrente de su propiedad, cuando por algún motivo estén azolvadas, rebalsando, y que no las manden a limpiar luego que se compruebe por parte de la cuadrilla de mantenimiento de alcantarillado que el daño es provocado desde su propiedad, la municipalidad brindara el servicio de limpieza de la caja y acometida teniendo que pagar los dueños a DIMATELA, la cantidad de Lps. 375.00.

SECCION I

SERVICIOS PUBLICOS

TITULO IV: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y SERVICIO DE BOMBEROS

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

ARTÍCULO 95.

Se prohíbe las conexiones de descarga de aguas residuales y de cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos a la red del sistema pluvial en lugares pavimentados y no pavimentados. Por la contravención a esta disposición se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 en uso doméstico, Lps. 5,000.00 en uso Comercial y Lps. y de 10,000.00 en uso industriales.

Se prohíbe obstaculizar, rellenar, tapar, desviar o alterar los causes o drenajes pluviales existentes en lugares pavimentados y no pavimentados. La UMA ordenara la limpieza del drenaje y en virtud de hacer caso omiso se sancionara con multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 según la gravedad del caso a criterio de la UMA y se procederá por medio de empleados municipales a costo del infractor.

ARTÍCULO 96.

La Municipalidad de Tela prestara a la ciudadanía del Municipio los servicios públicos como ser Recolección de Basura, limpieza de calles, avenidas, parques, cementerios, mantenimiento de calle, Bomberos, ornato, control de vectores y otros, y se cobrara mensualmente las siguientes tasas:

ARTÍCULO 97.

Los servicios públicos se cobraran de acuerdo a las siguientes tasas:

Tasa Domestico

Barrios	Tren de Aseo	Bomberos	Barrido de Calles	Mantenimiento de Calles	Uso de Crematorio
Bº El Centro	Lps. 150.00	Lps. 52.92	Lps. 80.00	Lps. 33.00	Lps. 59.40
Demás Barrios y Colonias zona urbana.	Lps. 66.00	Lps. 28.98	Lps. 40.00	Lps. 33.00	Lps. 29.70

Mezapa Zona Urbana	Lps. 55.00	Lps. 28.98	Lps. 40.00	Lps. 33.00	

Todo contribuyente pagara mensualmente por el mantenimiento de áreas verdes y bulevares la cantidad de Lps. 20.00.

En zona rural se cobrara mantenimiento de calles.

Toda propiedad y locales comerciales que colinden con el Centro pagaran con forme a tarifa de barrio el centro.

Los Apartamentos y cuartearías pagaran por cada habitación o cubículo los servicios públicos según la categoría anterior.

Los Solares baldíos pagaran:
Los solares baldíos de 30 x 105 pies o fracción pagaran por ornato, control de vectores y otros, conforme a su ubicación, los solares baldíos se le cobran los servicios públicos de tren de aseo, uso de crematorio, barrido de calle y mantenimiento de calle según categoría de la tabla anterior de los servicios públicos.

BARRIOS	VALOR
Barrio El Centro	Lps. 264.00
Barrio Lempira	Lps. 132.00
Barrios retirados de El Centro	Lps. 66.00
Barrio San José	Lps. 200.00
Sector Tela Nuevo	Lps. 200.00

ARTÍCULO 98.
Los establecimientos comerciales e industriales pagaran los servicios públicos de acuerdo a su volumen de venta:

ESCALA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO DE CALLES
30.000.00	Lps. 110.00	Lps. 39.21	Lps. 59.15
30,001.00 A 50.000.00	Lps. 125.00	Lps. 65.34	Lps. 78.87
50,001.00 A 100,000.00	Lps. 130.00	Lps. 91.47	Lps. 78.87

100,001.00 A 300,000.00	Lps. 160.00	Lps. 107.16	Lps. 78.87
300,001.00 A 500,000.00	Lps. 170.00	Lps. 117.61	Lps. 78.87
500,001.00 A 1,000.000.00	Lps. 190.00	Lps. 130.68	Lps. 78.87
1,000,001.00 A 2,000.000.00	Lps. 230.00	Lps. 172.26	Lps. 78.87
2,000,001.00 A 3,000,000.00	Lps. 258.00	Lps. 198.63	Lps. 78.87
3, 000,001.00 A 4, 000,000.00	Lps. 480.00	Lps. 219.52	Lps. 78.87
4,000.001.00 a 10,000,000.00	Lps. 720.00	Lps. 235.21	Lps. 78.87
DE 10,000,001.00 EN ADELANTE	Lps. 960.00	Lps. 297	Lps. 118.30

ARTÍCULO 99.

Los Establecimientos pagaran por servicios públicos conforme a la siguiente tarifa:

DESCRIPCION	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO CALLE
Cantinas	Lps. 219.00	Lps. 143.74	Lps. 198.58
Barberías, Sastrerías Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	Lps. 112.00	Lps.52.27	Lps. 108.43
Casas Funerarias	Lps. 110.00	Lps. 52.27	Lps. 59.15
Centro Medico	Lps. 456.00	Lps. 78.01	Lps. 394.35
Clínicas Medicas	Lps. 140.00	Lps. 65.34	Lps. 98.58
Laboratorios de Análisis Clínico	Lps. 140.00	Lps. 65.34	Lps. 98.58
Agencias Aduaneras	Lps. 125.00	Lps. 65.34	Lps. 98.58
Agencias Bienes Raíces	Lps. 140.00	Lps. 65.34	Lps. 98.58
Restaurantes 1era. Categoría	Lps. 318.00	Lps. 78.40	Lps. 138.02

Restaurantes 2da. Categoría	Lps. 213.00	Lps. 65.34	Lps. 118.30
Comedor 1ra categoría	Lps. 120.00	Lps. 52.27	Lps. 98.58
Teatros, Discotecas, establecimientos para espectáculos y otras similares con negocio fijo.	Lps. 320.00	Lps. 91.47	Lps. 394.35
Lavandería	Lps. 190.00	Lps. 52.27	Lps. 118.30
Car Wash	Lps. 179.00	Lps. 65.34	Lps. 138.02
Bufetes	Lps. 110.00	Lps. 52.27	Lps. 59.15

*Las pulperías establecidas en las casas de habitación de los propietarios pagaran los servicios públicos acorde al pago anual de bienes inmuebles, previa inspección por parte del departamento de Control Tributario.

ARTÍCULO 100.

Los hoteles pagaran los servicios públicos según el número de habitaciones. Pago mensual según detalle:

HOTELES ESCALA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO DE CALLE
Con más de 50 Habitaciones	Lps. 1,446.00	Lps. 182.95	Lps. 315.48
Con más de 25 Habitaciones	Lps. 654.00	Lps. 156.81	Lps. 307.59
de 16 a 25 Habitaciones	Lps. 555.00	Lps. 143.74	Lps. 295.76
de 1 a 15 Habitaciones	Lps. 300.00	Lps. 117.61	Lps. 236.61

ARTÍCULO 101.

Las siguientes **casas comerciales** pagaran por el **servicio de Tren de Aseo y barrido de calle,** pago mensual según detalle:

Descripción	Tren de aseo	Barrido de calle

Supermercado primera clase	Lps. 6,320.00	Lps. 1,075.50
Supermercado segunda clase	Lps. 1,014.00	Lps. 358.50
Fábrica de pan primera clase	Lps. 2,900.00	Lps. 717.00

Descripción	**Tren de Aseo**	**Barrido de Calle**
Gasolineras con Tienda de conveniencia	Lps. 1,680.00	Según Volumen de venta
Gasolineras Sin tienda de conveniencia	Lps. 960.00	Según Volumen de venta
Centro Educativos primera categoría	Lps. 960.00	Según Volumen de venta
Complejos Hoteleros con más de 75 Habitaciones	Lps. 4,320.00	Según Volumen de venta
Complejos Hoteleros con más de 100 Habitaciones	Lps. 6,336.00	Según Volumen de venta

ARTÍCULO 102 A.

Los Barcos no podrán descarga basura en las aguas de la bahía de Tela y caso de hacer se cobrara una multa entre CINCUENTA MIL LEMPIRAS a DIEZ MILLONES de Lempiras.

ARTÍCULO 102 B.

A empresas generadoras o comercializadoras que produzcan grandes cantidades de desechos por el uso de plásticos o empaques, pagaran un canon del cero punto cinco por ciento (0.5 %) mensual sobre el volumen de ventas. Dicha tasa será utilizada en recuperación de espacio público, limpieza de playas, en campañas ambientales de limpieza, áreas verdes y áreas deportivas.

Reformado mediante **Acuerdo Municipal Celebrado en Sesión Ordinaria de Corporacion Municipal de fecha 30 de enero del año dos mil diecinueve mediante Acta No. 02-2019 Punto 12.10, para que se modifique el Articulo 102 del Plan de Arbitrios año 2019, para que se haga la corrección** para que se agregue como un Acuerdo Municipal en dicho artículo que se exceptúan del pago de estas Tasas Municipal las Empresas que tengan convenio con la Municipalidad de Tela.

ARTÍCULO 103.

Todos los contribuyentes autorizados que tengan ventas en la vía pública pagaran Lps. 5.00 diario por el servicio de Tren de Aseo mientras son reubicados por el Departamento Municipal de Justicia**.**

Los Dueños de Buses Urbanos e Interurbanos que entran en circulación por la ciudad pagaran Mensualmente por unidad a la Municipalidad de Tela:

- Tren de Aseo:…… Lps. 129.00
- Barrido de Calles: ……..Lps. 138.00

ARTÍCULO 104. Cobro buhoneros diarios por recolección de basura:

1. Puestos de comida: Lps. 2
2. Otros: Lps. 1

SECCION II

TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 105 A.

Para el mantenimiento y la operación adecuada del sistema con técnicas especializadas en el tratamiento de los desechos sólidos del municipio de Tela, se han considerado los costos relacionados directamente al funcionamiento del relleno sanitario, los vehículos recolectores de desechos en la ciudad y algunos costos que se deben considerar para la reinversión y utilidad del mismo. Esta tasa no se aplicara hasta poner en funcionamiento el relleno sanitario y se aplicara en la medida que se haga el cierre técnico del Crematorio Municipal actual.

Se aplicara las siguientes tarifas:

a. Domiciliarias: Pago Mensual que se cobrara por tratamiento de desecho sólido.

Barrios	Tarifa
Barrio el Centro	80.00
Demás Barrios y Colonias	60.00
Mezapa el Centro	60.00

b. Empresas Industriales y Fabriles, Pagaran mensualmente por el uso del Relleno Sanitario:

Descripción	Tarifa
Fábricas y otros no especificados	3,069.00

c. Establecimientos Comerciales, pagaran el 55% de la tarifa de lo que pagan por el tren de aseo para sostenimiento y operación del crematorio municipal actual conforme a su volumen de venta mientras entra en funcionamiento el tratamiento técnico de los desechos sólidos.

d. Los apartamentos y cuarterías pagaran por cada habitación o cubículo la tarifa:

BARRIOS	RELLENO SANITARIO
B. el centro	Lps. 60.00
Demás Barrios y Colonias	Lps. 40.00

e. Los solares baldíos pagaran:

BARRIOS	RELLENO SANITARIO
Barrio El Centro	Lps. 100.00
Demás Barrios y Colonias	Lps. 50.00

LOS VEHÍCULOS PAGARAN POR CADA VEZ QUE UTILICEN EL RELLENO SANITARIO:

f.

Descripción	Tarifa	
Vehículo Pequeños	Lps. 150.00	
Vehículo Grande	Lps. 200.00	

LOS VEHÍCULOS PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS PAGARAN POR CADA VEZ QUE UTILICEN EL RELLENO SANITARIO.

g.

Descripción	Tasa propuesta	Propuesta
Vehículo Pequeños	Lps. 200.00	Lps500.00
Vehículo Grande	Lps. 400.00	Lps900.00

ARTÍCULO 105 B.

Los servicios públicos en la comunidad de Santa Rosa del Norte, se cobraran de acuerdo a las siguientes tasas:

h.

Barrios	Relleno sanitario
Mezapa el Centro	Lps. 60.00
Demás Barrios y Colonias	Lps. 40.00

Los siguientes establecimientos comerciales tendrán una tarifa especial de acuerdo a su volumen de venta por el servicio de tren de aseo y uso del relleno sanitario correspondiente a los costos de lo que pagan por el servicio de tren de aseo.
Se modifica la tarifa debido a los costos que se incurre

I.

Escala	Relleno Sanitario
Hasta Lps. 30,000.00	Lps. 90.00
Lps. 30,001.00 a Lps. 50,000.00	Lps. 120.00
Lps. 50,001.00 a Lps. 100,000.00	Lps. 140.00
Lps. 100,001.00 a Lps. 300,000.00	Lps. 160.00
Lps. 300,001.00 a Lps. 500,000.00	Lps. 180.00
Lps. 500,001.00 a Lps. 1,000,000.00	Lps. 200.00
Lps. 1,000,001.00 a Lps. 2,000,000.00	Lps. 300.00
Lps. 2,000,001.00 a Lps. 3,000,000.00	Lps. 450.00
Lps. 3,000,001.00 a Lps. 4,000,000.00	Lps. 700.00
Lps. 4,000,001.00 a Lps. 10,000,000.00	Lps. 1,200.00
De Lps. 10, 000,001.00 en adelante.	Lps. 2,000.00

j.

DESCRIPCION	TRATAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO
Cantinas	Lps. 182.00
Barberías, Sastrerías Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	Lps. 90.00
Casas Funerarias	Lps. 120.00
Centro Medico	Lps. 380.00

Clínicas Medicas	Lps. 200.00
Laboratorios de Análisis Clínico	Lps. 200.00
Agencias Aduaneras	Lps. 100.00
Agencias Bienes Raíces	Lps. 100.00
Restaurantes 1era. Categoría	Lps. 280.00
Restaurantes 2da. Categoría	Lps. 180.00
Comedor 1ra categoría	Lps. 100.00
Teatros, Discotecas, establecimientos para espectáculos y otras similares con negocio fijo.	Lps. 280.00
Lavandería	Lps. 120.00
Car Wash	Lps. 160.00
Bufete Jurídico	Lps. 90.00

*Las pulperías establecidas en las casas de habitación de los propietarios pagaran los servicios públicos acorde al pago anual de bienes inmuebles, previa inspección por parte del departamento de Control Tributario.

K.

HOTELES ESCALA	RELLENO SANITARIO
Con más de 100 habitaciones	Lps. 2,800.00
Con más de 50 Habitaciones	Lps. 2,600.00
Con más de 25 Habitaciones	Lps. 2,300.00
de 16 a 25 Habitaciones	Lps. 1,000.00
de 1 a 15 Habitaciones	Lps. 250.00

En el caso que no hagan uso del Tren de Aseo pagaran por el uso del Relleno Sanitario y se cobrara por Tonelada Métrica Lps. 400.00 y deberán cancelar por adelantado o con el recibo que emita la báscula a futuro.

L.

Descripción	RELLENO SANITARIO
Supermercado primera clase	Lps. 3,000.00
Supermercado segunda clase	Lps. 660.00
Fábrica de pan primera clase	Lps. 1500.00

CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES
UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES O EJIDOS

SECCION. I

UTILIZACION DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 106.

La Municipalidad podrá dar en arrendamiento maquinaria y equipo, a los particulares que la soliciten, siempre y cuando exista disponibilidad del equipo y los operadores de las mismas, la tarifa del arrendamiento será el de los precios del mercado vigentes en el momento en que se solicite y el equipo que se podrá alquilar es el siguiente:

a. Tractor
b. Retroexcavadora
c. Cargadora
d. Moto niveladora (Patrol)
e. Volqueta
f. Compactadora

Asi mismo la Municipalidad podrá dar en arrendamiento inmuebles e instalaciones de su propiedad previa a un precio establecido por la Comisión de Urbanismo, debiendo pagar el interesado un depósito equivalente a un mes de la renta y pagar un mes por anticipado.

ARTÍCULO 107.

La autorización para la utilización de espacios en las Playas Municipales, Parqueo Municipal y otros para diferentes actividades ya sea en temporada normal o de Semana Santa, Feria y otras, quedara a criterio del Comité designado por la Alcaldía Municipal.

SECCION II

BAÑOS PUBLICOS

ARTÍCULO 108.

Por el uso de baños sanitarios públicos administrados por la Municipalidad de Tela, Pagaran conforme a la siguiente tarifa:

Clasificación	Tarifa
Baños	15.00
Sanitario	10.00
Vestidores	15.00

Baños públicos de la playa

Clasificación	Tarifa
Baños	Lps. 15.00
Sanitario	Lps. 10.00
Vestidores	Lps. 15.00

Reformado mediante **Acuerdo Municipal Celebrado en Sesión Ordinaria de Corporacion Municipal de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve mediante Acta No. 04-2019 Punto 15, para que se modifique el Articulo 108 del Plan de Arbitrios año 2019, para que se haga la corrección en cuanto al Cobro de los Baños Sanitarios Públicos.** Quedando la siguiente tarifa:

Baños Públicos

Clasificación	Tarifa
Baños	Lps. 15.00
Sanitarios	Lps. 10.00
Vestidores	Lps. 15.00

Baños Públicos de la Playa

Clasificación	Tarifa
Vestidores	Lps. 15.00
Sanitarios	Lps. 10.00
Vestidores	Lps. 15.00

SECCION III

MERCADOS

ARTÍCULO 109.

La administración de los mercados municipales es competencia de la Municipalidad de Tela, sin embargo podrán ser arrendados por el precio que se establezca la Comisión de Urbanismo . La incorporación de mejoras en los edificios deberá contar con el visto bueno de dicha Comisión. En ningún caso podrá arrendarse por un precio menor del anterior contrato

SECCION IV

PROCESADORAS DE CARNE

ARTÍCULO 110.

La administración del rastro municipal es competencia de la Municipalidad de Tela, sin embargo podrán ser arrendado o concesionado por el precio que se establezca la Comisión de Urbanismo. La incorporación de mejoras en los edificios deberá contar con el visto bueno

de dicha Comisión. En ningún caso podrá subarrendarse por un precio menor al contrato anterior.

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

SECCION I

CEMENTERIO

ARTÍCULO 111.

Corresponde al **Departamento Municipal de Justicia** el trámite para la venta de los lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización de La Municipalidad, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

ARTÍCULO 112.

Se cobrara por cada lote las siguientes tasas por los siguientes servicios:

a) Adultos 4 X 8 pies……..Lps. 300.00

b) Niños 4 X 6 pies……..Lps. 200.00

c) Permiso para inhumación previo a los requisitos ……Lps. 50.00

- (Constancia Emitida por el Hospital sea público o privados y los demás serán subsanados después de la inhumación)

d) Permiso para Exhumación en cementerio público y privado, previo a las autorizaciones de las autoridades correspondientes……..Lps. 600.00

e) Permiso de Construcción de Loza y Plancha de acuerdo con diseño aprobado en cementerio Públicos, por cada una……..Lps. 150.00

f) Permiso para construir por cada nichos o depósitos, según diseño……..Lps. 200.00

- No se permitirá la construcción de sobre nichos que excedan de 4

g) Permiso para construir Mausoleos o Capillas……..Lps. 850.00

h) Permiso para cerco o baranda……..Lps. 300.00

i) Permiso para construir lapida sobre lapida……..Lps. 300.00

j) Por construir lapida……..Lps. 500.00

Las exhumaciones decretadas por autoridad judicial son libres de todo pago.

ARTÍCULO 112 B.: Terrenos para Nuevos Cementerio Municipales.

La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reserva de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes atendiendo las normas de solidificación existentes, las normas de salud y ambientales y asiendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO 113.

La Municipalidad cobrara al contribuyente por las diferentes gestiones y servicios administrativos que se efectúen ante la misma, las siguientes tarifas:

b) CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y GUIAS

1. Constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales: Lps. 200.00
2. Por cada constancia de exención de establecimientos comerciales Lps. 50.00
3. Constancia de no poseer negocio Lps. 50.00
4. Por reposición de certificación de dominio pleno Lps. 300.00
5. Por gastos administrativos de dominio pleno Lps. 500.00
6. Por cada certificación y/o constancia solicitada por el interesado por acuerdos en este departamento Lps. 200.00.
7. Constancias extendidas por el Departamento Municipal de Justicia Lps. 100.00
8. Constancias extendidas por los demás Departamentos de la Municipalidad no establecidas en el Plan de Arbitrios Lps. 100.00**.**
9. Carta de venta, por cada cabeza de ganado mular, caballar, asnal y vacuno Lps. 50.00
10. Guía de traslado de animales vivos y en corral de un lugar a otro, por cada animal (vacuno, caballar, porcino, bovino, etc.)
    Ganado mayor Lps. 50.00
    Ganado menor Lps. 20.00
11. Constancia por registro de fierro Lps. 35.00

SECCION II

OTRAS SANCIONES Y MULTAS.

ARTÍCULO 114. Otras Sanciones y Multas.

A) Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 100.00 a L. 1,000.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.

B) Las personas naturales o jurídicas que usen las vías publican como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primeras vez de L. 500.00 y por reincidencia L.1, 000.00.

C) Por no tener autorizados los libros contables exigidos por la ley, se aplicará la multa de Lps. 300.00 por personas naturales y Lps. 600.00 por personas jurídicas.

D) Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal se sancionará de acuerdo a lo que establezca la ordenanza. En caso de no señalar el valor de la multa, se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 para personas naturales y Lps. 5,000.00 para personas jurídicas.

ARTÍCULO 115.

Por la matrícula de carretillas y trocos se pagara la siguiente tarifa anual por medio del Departamento Municipal de Justicia:

a) Carretillas para venta (helados, hot-dog, jugos y similares.) Lps. 80.00

b) Trocos de madera o bicicletas de carga para transportar mercadería Lps. 50.00

c) La Municipalidad establecerá los costos para identificar mediante una placa de registro de vehículos de tracción humana o no automotores que serán cancelados por los solicitantes, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 116.

La matrícula de naves marítimas, lacustres o pluviales (las embarcaciones), será tramitada en el Departamento Municipal de Justicia una vez que este registrada respectivamente y por cada una se pagara la siguiente tarifa anual:

a)	Pangas de madera con motor fuera de borda	Lps. 120.00
b)	Lanchas de fibra de vidrio con motor de una tonelada	Lps. 300.00
c)	Yates, Catamarán, veleros y motos de agua con fines	Lps. 5,000.00

	comerciales	
d)	Botes de pasajeros hasta 55 toneladas	Lps. 20,000.00
e)	bote de pesca y carga de más de 55 toneladas a 90	Lps. 35,000.00
f)	Barcazas naves mayores de 90 toneladas	Lps. 50,000.00

Sin perjuicio de pagar el impuesto de operación de apertura y renovación y el volumen de ventas declarado, además del impuesto de Industria y Comercio.
La Municipalidad establecer los costos para identificar mediante un placa de registro que serán cancelados por los solicitantes, en la Tesorería Municipal.

ARTÍICULO 117.

A) La matrícula deberá realizarse en enero de cada año y su pago será proporcional.
B) El pago fuera del plazo establecido estará sujeto a un recargo del 2% mensual, sin perjuicio del decomiso por el departamento de Unidad Vial o la Policía Municipal según sea el caso.
C) Previa a la matricula, el solicitante deberá acreditar su documentación de propietario.

SECCION III
REGISTROS

ARTICULO 118.

El Departamento Municipal de Justicia, llevara registros de contratos de arrendamiento del municipio, actuando como delegación ex oficio del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) en apego a la Ley de Inquilinato decreto 866 del 18 de Diciembre de 1979 y Ley de Equilibrio Financiero. Por registro de cada contrato de arrendamiento se pagara Lps. 300.00.
A falta de la inscripción se aplicara el Art. 24 de la Ley de Inquilinato.

- En caso se realizar los pagos en el Departamento Municipal de Justicia de alquiler o arrendamiento de casa o local comercial se impondrá a las últimas personas una multa equivalente al 5% de las cantidades depositadas, según Art. 76 de la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 119.

Los fierros de herrar ganado deben de registrase en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran así:

a) Registros de fierros para herrar ganado, por cada uno pagaran Lps. 280.00
b) Renovación Lps. 200.00

SECCION IV

PERMISO DE BUHONEROS

ARTÍCULO 120.

Permiso de buhonero vendedor ambulante pagaran anualmente previa aprobación y de carácter temporal:

a)	Hondureños por nacimiento	Lps. 160.00
b)	Hondureños naturalizados	Lps. 330.00
c)	Extranjeros	Lps. 600.00

Serán emitidos y regulados por el Departamento Municipal de Justicia en apego a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.

SECCION V

PERMISOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 121.

Todo acto o presentación de espectáculos culturales, conciertos musicales, presentación de obras teatrales, actividades musicales, artística, deportivas, nacionales e internacionales, abiertas al público, realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro o no, requerirán previamente permiso de la Municipalidad y serán extendidos por el Departamento Municipal de Justicia conforme a las siguientes tarifas:

a) Circos, pagaran al día:

1- Primera categoría (con animales y carpas, etc.) Lps. 1000.00
2- Segunda categoría (Sin animales, con carpa, etc.) Lps. 800.00

Se exceptúan tales tarifas en temporadas de semana santa, feria local y otros feriados o eventos especiales, cuyo cobro quedara a consideración del comité encargado.

b) Carreras de cintas sin fines de lucro por cada vez Lps. 300.00
Carreras de Cintas con Fines de Lucro y venta de bebidas alcohólicas Lps 300.00

c) Juegos eléctricos y mecánicos, quedara a consideración de la Alcaldía Municipal o el comité encargado aprobado estrictamente por la Corporación Municipal en pleno.

d) Instalación de palenques para juegos de gallos o corridas de toros solo se realizaran en días festivos según lo establecido en el artículo 83 de la ley de Policía y Convivencia Social y pagara:

1- Palenque para juego de gallos Lps. 3,000.00
2- Corrida de Toros Lps. 300.00

e) Fiestas bailables, pagaran las siguientes tarifas:

Zona Urbana

1. Fiesta publica con conjunto Lps. 600.00
2. Fiesta publica sin conjunto Lps. 300.00

Zona Rural

3. Fiesta Publica con conjunto Lps. 600.00
4. Fiesta Publica sin conjunto Lps. 300.00

Las personas que proyecten vender refrescos y golosinas en la actividad pagaran un permiso provisional de Lps. 200.00 y por bebidas alcohólicas de Lps. 600.00.

Se exceptúan los casos en que el dueño del negocio posea el permiso de venta de bebidas alcohólicas y/o de música en vivo así mismo para instituciones sin fines de lucro, educativas o patronatos.

f) Conciertos musicales, espectáculos culturales, artísticos y deportivos, presentaciones de obras teatrales y espectáculos de toda clase ya sean nacionales o extranjeros con fines de lucro, pagaran el DIEZ PORCIENTO (10 %) previo a lo estimado de los ingresos totales sujetos a verificación para hacer los ajustes correspondientes percibidos por tales actividades sin perjuicio del pago correspondiente en otros entes.

g) Eventos en vías de uso público ya sea personas naturales o jurídicas, para entretenimiento, promoción de marca u otros pagaran de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 122.

Las glorietas o casetas de venta de comidas y bebidas, ubicadas dentro de los centros educativos privados, centros hospitalarios, instituciones públicas y similares, pagaran por concepto de permiso de operación anual según requisitos exigidos por el Departamento de Control Tributario la cantidad de Lps. 1,000.00. En estas no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. Se exceptúan del pago las ubicadas en escuelas primarias y centro básicos públicos. No deben construir casetas que promocionen alguna marca sin previa autorización de la municipalidad y a su vez las empresas patrocinadoras no deberán establecer contratos con personas naturales o jurídicas sin previa autorización.

ARTÍCULO 123. AUTORIZACION Y PERMISO PARA DESTACE DE GANADO MAYOR Y MENOR

Ganado mayor se cobrara por res Lps. 200.00
Ganado menor se cobrara por cada porcino, caprino y ovino Lps. 100.00
Permisos para Destace en el Rastro Municipal Anual Lps. 200.00

Sin perjuicio de percibir la carta de venta en el destace del ganado mayor al momento de pagar el recibo de caja de Tesorería. Para el permiso de destazo del Rastro Municipal se debe solicitar los requisitos exigidos por el Departamento Municipal, para llevar un registro en un libro autorizado.

SECCION VI

PERMISOS TEMPORALES O EVENTUALES

ARTÍCULO 124.

Para la instalación de los diferentes establecimientos temporales o eventuales con fines mercantiles, propaganda o publicidad y otros, las personas naturales y jurídicas requerirán de un permiso, mismo que se solicitara en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran diario según las siguientes tarifas:

a) Instalación de exposiciones de empresas comerciales, industriales y de servicio tales como Bancos, Cooperativas, aseguradoras, empresas de telefonía móvil y fija, distribuidoras de refrescos, distribuidoras de electrodomésticos y alimentos, productos y equipo agroindustriales, distribuidoras de automotores, loterías electrónicas:
   - Parque central Lps. 1,000.00 por día.
   - Fuera del parque central Lps. 700.00 por día.

- Se prohíbe las exposiciones y/o venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas en el parque central, en la vía pública y en los predios a menos de cien metros de los centros educativos e iglesias

b) Instalación de venta de los denominados "baratillos", venta de remate o venta de achinerías y similares, con o sin carpa.
- Fuera del parque central Lps. 400.00 por día.
- No se permitirán ventas de este rubro dentro del Parque Central.

c) Instalación de venta de ropa y calzado de segunda, venta de frutas y verduras, el cobro se hará según su escala o venta y no se permitirá instalación carpa.
- Fuera del parque central Lps. 50.00 a 200.00 por día.
- No se permitirán ventas de este rubro dentro del Parque Central.

d) Instalación de exposiciones y/o venta de comidas y bebidas típicas, artesanías, manualidades, literaturas y similares con o sin carpa.
- Parque central Lps. 200.00 si fuere del municipio y Lps. 400.00 si fuere de otro Municipio
- Fuera del parque central Lps. 100.00 si fuere del municipio y Lps. 200.00 si fuere de otro municipio.

e) La instalación de carpa para llevar a cabo cualquier actividad fuera de los literales anteriores se cobrara por cada carpa Lps. 1,200.00 dentro del parque y Lps. 500.00 fuera de él.

Se exceptúan del cobro a las instituciones sin fines de lucro las cuales deberán solicitar previamente y por escrito el permiso respectivo. Se exceptúan las anteriores tarifas en temporadas de Semana Santa y Feria, cuyo cobro quedara a disposición de la Corporación Municipal o Comité designado.

ARTÍCULO 125. MATRICULA Y REGISTRO DE ARMA DE FUEGO SEGÚN CALIBRE:

a. Revolver:	Lps. 350.00
b. Escopeta:	Lps 350.00
c. Escuadra:	Lps. 350.00

Armas permitidas para uso civil y autorizado. Las cuáles serán registradas en un libro que al efecto llevara al Departamento Municipal de Justicia.

ARTÍCULO 126.

La Municipalidad podrá permitir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, estrictamente controlados y certificados. Corresponde al Departamento Municipal de Justicia autorizar el permiso bajo la supervisión de un experto en el ramo y la vigilancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos. El permiso tendrá un costo de Lps. 1,000.00 por cada vez. El incumplimiento de lo anterior se sancionara en apego a la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROHIBICION DE VENTA, FABRICACION, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE Y QUEMA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA POLVORA EN EL MUNICIPIO DE TELA"**

ARTÍCULO 127.

Se cobrará las siguientes tasas diarias a los propietarios de automotores que vengan ocasionalmente a vender mercaderías provenientes de otro Municipio de todo tipo al Municipio:

Vehículo pick up o liviano	Lps. 150.00
Vehículo tipo camión	Lps. 500.00
Vehículo tipo rastra	Lps. 1,000.00
Vehículo Estacionario con Ventas sin incluir el cobro del producto de venta	Lps. 1,500.00 Mensual

El anterior cobro sin perjuicio del pago por parqueo, en caso de aquellas empresas que comercializan permanentemente en el Municipio, además pagara el ingreso de Industria y Comercio.

El Departamento de Unidad Vial supervisara la ubicación de estos automotores a fin de que no obstruyan o dificulten la circulación normal de transeúntes ni vehículos y ordenara en su defecto la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 128.

Los buhoneros o mercader ambulante pagaran diario de acuerdo el tipo de producto, las siguientes tarifas:

Producto	Del Municipio	Fuera del Municipio

Achinerías	Lps. 20.00	Lps. 200.00
Cocinas	Lps. 25.00	
Frutas y verduras	Lps. 25.00	Lps. 50.00
Conos y nieves	Lps. 5.00	Lps. 20.00
Ropa y/o sandalias	Lps. 50.00	Lps. 500.00
Medicina natural	Lps. 8.00	Lps. 50.00
jugos y similares	Lps. 8.00	Lps. 50.00
Hot-dog	Lps. 10.00	Lps. 50.00

Así mismo, serán objeto del cobro diario a las casas comerciales por el valor de Lps. 50.00 por cada persona que contraten, que realice venta de tarjetas, recargas, venta de chip, celulares y otros similares de las diferentes compañías de telefonía celular, siempre y cuando tal compañía este solvente con sus tributos en el Municipio.

Sera obligación de todo buhonero portar su carnet que lo acredite como tal, caso contrario se procederá conforme a la Ley de Policía y Convivencia Social y este Plan.

Se exceptúan estas tarifas en temporadas de Semana Santa y Feria. Serán Sancionadas mediante Ordenanza a propuesta de la Comisión.

ARTÍCULO 129.

El Departamento Municipal de Justicia, definirá el valor a pagar por los demás permisos eventuales o temporales no establecidas en esta sección: Trencitos Turísticos y cualquier medio de transporte de motor o de tracción animal para fines turísticos Lps. 1,000.00 mensual, y eventuales serán regulados por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 130.

Por ocupación de aceras y vías públicas con material de construcción o desechos, al día pagaran Lps. 250.00 y será extendido por el Departamento Municipal de Justicia. La ocupación solo tendrá lugar en el área del inmueble que corresponde al interesado. Esta Municipalidad no se hace responsable por daños o perjuicios causados a terceros por efectos de la ocupación, dicha responsabilidad recaerá sobre el responsable de la obra o a la persona a quien se le extendió el permiso.

ARTÍCULO 131.

Permisos de rotura de calles, aceras y bordillos, se tramitaran en el Departamento Municipal de Justicia previo al dictamen de Ingeniería Municipal y pagaran la siguiente tarifa, todas por metro lineal

a) Permiso para cortar calle pavimentada por conexión al L. 3,000.00

sistema de alcantarillado por cada metro lineal.

b) Permiso para cortar calle sin pavimentar por conexión al sistema de alcantarillado. L. 600.00

c) Permiso de rotura de aceras y bordillos por metro L. 600.00

d) Por rotura de calle, aceras y bordillo efectuado por accidente vehicular, pagara el valor de la reparación según evaluación con el Departamento de Ingeniería Municipal.

En todos los casos antes descritos deberán dejar las calles, aceras o bordillos de la misma forma en que se encontraban antes del otorgamiento de permiso o accidente. En caso de que fuere por accidente y la negativa por parte del responsable, los trabajos serán ejecutados por La Municipalidad sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a tomar.

TITULO V
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I
MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 132.

Se aplicaran las siguientes multas y sanciones:

1. A los propietarios de bienes inmuebles en donde se esté llevando a cabo una construcción y utilicen la acera y vía pública como depósito de ripio y otros residuos de edificación sin el permiso correspondiente o así mismo estén descargando materiales y esto obstaculice el paso, pagaran sin perjuicio de dejar libre la vía pública multa de Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00.

2. Se prohíbe a los propietarios de negocios colocar rótulos tijeras y mercaderías en general en las aceras y calle frente a sus establecimientos, se procederá al decomiso del producto por la Policía Municipal y solo será devuelto previo al pago de multa de L. 300.00 a L. 500.00 por primera vez y de L. 501.00 a L. 5,000.00 por reincidencia. Al momento del decomiso se levantara inventario del producto. En caso de ser productos perecederos deberá retirarse dentro del término de 24 horas, de no ser así, La Municipalidad procederá a donarlo a instituciones de beneficencia de la localidad**.** En caso de ser productos no perecederos, deberán retirarse en el término de tres (3) meses, caso contrario La Municipalidad de Tela procederá a su donación a instituciones benéficas o del Estado de Honduras; lo anterior procederá en productos decomisados con anterioridad a la aprobación de esta disposición. Este numeral se extiende a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de

productos y/o mercadería ambulante y estacionaria quienes no tengan el respectivo permiso para ejercerlo, no realicen el pago requerido o por vender en lugares no autorizados.

3.- Realizada la recolección de basura y barrido de calles, los propietarios de establecimientos comerciales deberán mantener limpia el área para la libre circulación del peatón en acera frente a sus negocios, caso contrario se le impondrá una multa Lps.300.00 por cada vez. Sin perjuicio de que realice la limpieza y el retiro de vendedores o cualquier obstáculo.

4.- Se prohíbe realizar mezclas para construcción en la calle pavimentada, la cual deberá ejecutarse dentro del terreno, donde se lleva a cabo la obra, la contravención al presente inciso pagara una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 sin perjuicio de reparar el daño causado, el Departamento de Ingeniería Municipal podrá autorizar que se realicen mezclas en cajones debidamente construidos.

ARTÍCULO 133.

Los vecinos del Municipio que tuviesen perros bravos las distintas razas existentes u otro animal como mascota, deberán mantenerlos amarrados o de cualquier otra forma asegurados dentro de sus inmuebles. Si estos animales de algún modo pusieren en peligro o causare daño la integridad física o la vida de personas, la Policía Municipal procederá al decomiso de los mismos y solo se devolverán con el pago de multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 y el compromiso por escrito de mantenerlos asegurados, esto sin perjuicio de que el dueño o encargado del animal responda por los perjuicios ocasionados. La inobservancia de lo anterior dará lugar a la denuncia por el delito de **DESOBEDIENCIA** ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 134.

Los propietarios inmuebles abandonados que se encuentren en estado ruinoso e inhabitable y que sirviesen para refugio de personas de mal vivir, como enfermos alcohólicos, drogadictos, vagos y similares, serán sancionado con multa de L. 2,000.00 por cada mes, luego de haber agotado dos (2) requerimientos en un lapso de sesenta (60) días en el cual se les solicitara la readecuación o demolición de los mismo.

ARTÍCULO 135. DISPOSICION ESPECIAL

- El establecimiento que no contase con el permiso de operación se le impondrá una multa de Lps. 50.00 a Lps. 500.00 (de LPS 500.00 a LPS 10,000.00) Si transcurrido un

mes no consta con el permiso de operación se le aplicara el doble de la multa. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre de negocio hasta que cuente con el permiso.

ARTÍCULO 136.

Por permiso de operación de los siguientes establecimientos nocturnos y entretenimiento en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, una vez cumplidos los requisitos que exigen la Ley y este Plan, pagaran las siguientes tarifas anuales:

Descripción	Apertura	Renovación
Discotecas	Lps.10,000.00	Lps. 7,000.00
Bar	Lps.7,000.00	Lps. 4,000.00
Bar y Discotecas	Lps. 13,000.00	Lps. 9,000.00
Night Club	Lps. 20,000.00	Lps. 10,000.00
Cantinas o Expendios de Aguardiente y otras bebidas alcohólicas	Lps.10,000.00	Lps. 7,000.00
Billares	Lps. 4,500.00	Lps. 2,000.00
Merenderos, Asados sin venta de bebidas alcohólicas	Lps.5,000.00	Lps. 3,500.00
Glorieta y Caseta sin venta de bebidas alcohólicas	Lps. 3,000.00	Lps. 2,500.00
Merenderos, Asados con venta de bebidas alcohólicas	Lps. 10,000.00	Lps. 7,000.00
Glorieta y Caseta con venta de bebidas alcohólicas	Lps. 10,000.00	Lps. 7,000.00

TITULO: DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTÍCULO 137.

El Departamento de Catastro Municipal de Tela, prestara los servicios de levantamiento topográfico y los servicios de verificación y replanteo de planos. Los servicios incluyen Medición, dibujo, cálculo, firma y sello de planos, delineación Geo-referenciados, delineación y marcación de predios, y emisión de constancias catastrales entre otros.

Por los servicios de levantamiento topográfico, cálculo, elaboración y firma del plano por parte del departamento de catastro municipal se cobrará según detalle:

Hasta 200 metros cuadrados L. 300.00

De 201 a 400 metros cuadrados L. 550.00

De 401 a 600 metros cuadrados L. 650.00

De 601 a 1,000 metros cuadrados L. 850.00

De 1,001 a 6,972.25 metros cuadrados L.1, 250.00

Por terrenos mayores de una manzana L. 1.250.00 más L. 750.00 por cada manzana adicional posterior a la primera manzana calculada.

ARTÍCULO 138.

Por los servicios de alineamiento y marcación de los límites de un lote de terreno, el derecho de vía de calle, avenida o boulevard, se cobrará L. 3.00 por metro lineal. Se establecerá un cobro mínimo de L. 100.00. Todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

Por los servicios de alineamiento y marcación de los límites de un lote de terreno, el derecho de vía de calle, avenida o bulevar, se cobrara Lps. 10.00 por metro lineal. Se establecerá un cobro de L200 todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

ARTÍCULO 139.

Por constancias emitidas y venta de planos por el Departamento de Catastro se cobrará según detalle:

a- Por constancia del valor catastral	Lps. 300.00
b- Por constancia de poseer bien inmueble	Lps. 300.00
c- Por constancia de no poseer bien inmueble	Lps. 50.00
d- Por constancia no tipificada en incisos anteriores	Lps. 25.00
e- Por venta de Plano del Municipio, (21x 36) pulgadas	Lps. 750.00
f- Por venta de Plano general del Municipio, tamaño oficio.	Lps. 100.00

ARTÍCULO 140.

La revisión y aprobación de planos para el desarrollo de lotificaciones y/o urbanizaciones de cualquier índole deben de seguir los siguientes lineamientos:

1 El propietario o su representante legal deben previamente y en primera instancia solicitar al Departamento de Catastro o de urbanismo directrices de urbanismo por escrito, como lo son entre otros ancho de calles un mínimo de 10.00 metros, tamaño de lotes un mínimo de 200.00 m^2, área verde equivalente al 10% distribuida en un máximo de dos lotes de terreno útil, previo a una inspección de catastro.

El interesado debe presentar los siguientes documentos:

A.- Solicitud por escrito dirigida a la Honorable Corporación Municipal, manifestando su intención de urbanizar, admitida a la solicitud se remitirá la misma con toda su documentación a la Comisión Técnica.

B.- Fotocopia de la escritura pública de la propiedad debidamente registrada y con constancia de libre gravamen

C.- Fotocopia de último pagos de Bienes Inmuebles de la propiedad a urbanizar.

D.- Solvencia Municipal. (Constancia de Control Tributario)

E.- Planos Geográficos Geo-Referencia de la ubicación del terreno a urbanizar.

F.- Juego de planos entre ellos plano topográfico de distribución, curvas a nivel.

G.- Plano de polígono del terreno describiendo el área superficial total en metros cuadrados, varas cuadradas, rumbos, distancias y colindancias.

H.- Deberá identificarse en la poligonal del proyecto los trazos de vías de circulación vehicular colindante.

2 La Honorable Corporación Municipal, en el caso de: Aprobar la intención de lotificar y/o urbanizar, remitirá toda la documentación a la comisión técnica integrada por un representante de la oficina de catastro y/o urbanismo, Unidad Municipal Ambiental, DIMATELA, Ingeniería Municipal, Departamento de Unidad Vial, Cuerpo de Bomberos o cualquier otro Departamento de la Municipalidad o ente del cual se requiera un dictamen para que emitan en conjunto o individual de la solicitud en proceso con respecto a directrices urbanísticas, ambientales, servicios públicos e infraestructura.

3 Una vez aprobada la solicitud por la Corporación Municipal, el propietario o representante deberá adjuntar además de la documentación anteriormente detallada, un presupuesto desglosado por los costos de lotificar y/o urbanizar, y planos completos de lotificación.

A. -Por revisión y aprobación de planos para lotificar y/o urbanizar los terrenos para uso residencial, comercial, industrial, de servicio o de uso mixto; los propietarios pagaran una porcentaje de acuerdo al presupuesto global de ejecución del proyecto:

Presupuesto para uso Residencial

De	0.00 hasta 100,000.00	2%
De	100,001.00 en adelante	1%

Presupuesto para uso Comercial/ e Industrial

De	0.00 hasta 1,000,000.00	2.5%
De	1,000,001.00 en adelante	1.5%

En las construcciones ubicadas en la zona costera, el urbanizador o constructor deberá respetar área a edificar de acuerdo a lo establecido en las leyes o normas referentes la playa pública, derecho de vía, zonas de protección de ríos, lagos o lagunas o cualquier fuente de agua natural así como caminos vecinales existente y cualquier otra área de protección del medio ambiente. El permiso de trámite de este deberá ser sometido a discusión previamente por la Corporación Municipal.

B. En lotificaciones y/o urbanizaciones además del pago por la aprobación de los planos del proyecto, el propietario está obligado a traspasar mediante escrituras públicas el lote Municipal para uso público (Área verde) previo al inicio de la obra y que corresponde a un área superficial mínima del 10% del área bruta a lotificar y/o urbanizar.

SECCION I

PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 141.

Por permisos de construcción nueva, reparación y mejoras se cobrará en base al presupuesto aprobado y a las directrices según la siguiente tabla de valores:
Presupuesto:

Hasta 50,000.00 exentos por reparación y mejoras

De 50,001.00 Hasta 5,000,000.00 1 %

De 5,000,001.00 Hasta 10,000,000.00 1.25 %

De 10,000,001.00 En adelante 1.50 %

- Construcción de casa de habitación con un presupuesto menor de Lps. 150,000.00 solamente pagara los gastos de administración, inspecciones de la UMA y rótulos de permiso de construcción.
- El trámite de solicitud de permiso de construcción se hará utilizando el formulario que suministra el departamento de catastro municipal.
- Además del cobro aplicado de acuerdo al presupuesto de la construcción, se cobrará lo siguientes valores fijos:

Por gastos de administración …….. Lps. 250.00

Por el rótulo del permiso de construcción……. Lps. 100.00

- Toda construcción nueva de edificios para locales comerciales, deberá contemplar como mínimo un espacio de estacionamiento para vehículos por cada 50 metros cuadrados de construcción o fracción, el que será utilizado únicamente y específicamente para estacionamiento.
- Toda nueva construcción de edificios para apartamentos, hoteles, hospedajes etc. deberá contemplar como mínimo un espacio de estacionamiento de vehículo por cada unidad habitacional.
- Toda nueva construcción deberá tener un retiro de dos (2) metros lineales del límite del predio.

ARTÍCULO 142.

El propietario de un inmueble deberá solicitar permiso para demoler una edificación que se encuentre ubicada dentro del área de la ciudad, por lo que se le cobrará según detalle:

Hasta 250 metros cuadrados de construcción L. 300.00

De 251 a 500 metros cuadrados de construcción L. 700.00

De 501 metros cuadrados de construcción o más L 2,000.00

El propietario está en la obligación de dejar libre de escombros y basura el predio donde se llevó a cabo la demolición.

ARTÍCULO 143.

En caso de las construcciones o instalaciones de antenas de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicios de telefonía móvil o fija u otras similares con fines comerciales , no se tomara en cuenta el presupuesto presentado por la empresa interesada para la aplicación de los porcentajes anunciados en la tabla de valores del presente artículo, ya que se realizara un cobro único por la emisión del permiso de construcción o instalación equivalente a Lps. 100, 000.00 (cien mil lempiras) previo dictamen ambiental de la UMA.

ARTÍCULO 144.

Por concepto de permiso de construcción de proyectos hidroeléctricos, se cobrara en base a la inversión.

ARTÍCULO 145.

Por la construcción de nuevos tanques o remplazo de tanques obsoletos, ya sea en ampliación de terminales o construcción de nuevas terminales de empresas de almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio, así mismo, de productos derivados de la fruta de palma africana y similares, pagarán en concepto de permiso de construcción el valor calculado en base al Artículo 174 más un 50% adicional.

CAPITULO II
MULTAS Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTÍCULO 146.

El contribuyente que inicie una construcción sin el permiso respectivo, o cualesquiera que le otorgue será multado por un valor del 1.00 % del valor de la construcción que determine la unidad correspondiente. Se suspenderá la construcción y se decomisará las herramientas respectivas. En cuanto al decomiso de las herramientas lo anterior es también aplicable en los casos que se construya fuera de los planos autorizados. Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo de una construcción sin permiso, se otorgará cinco días hábiles para presentarse y hacer efectiva la multa correspondiente y retirar lo decomisado, y al mismo tiempo tramitar el permiso de la obra. De no acatar lo mencionado el propietario y/o responsable estará sujeto a: Si en un periodo de 30 días hábiles no se presenta, lo decomisado se subastará o donará a instituciones de beneficencia pública.

En el caso de las Empresas de Telefonía Móvil o Fija, que inicien la Construcción o Instalación de cualquier Tipo o Diseños de Antena, sin antes haber obtenido el Permiso Correspondiente se les Cobrara una Multa por el Doble del Valor del Permiso de Construcción o Instalación, lo cual hace la Cantidad de Lps. **200,000.00** (Doscientos Mil Lempiras Exactos).
En el caso de las empresas de telefonía móvil o fija que inicie la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el correspondiente se les cobrara una multa con el doble valor del permiso correspondiente, en el caso será de Lps **200,000** mil y en el caso de la fibra óptica será el doble al monto del valor del metro lineal.

ARTICULO 147.

Por construir fuera de los planos autorizados la multa se pagará de acuerdo al tipo de infracción:

a – por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagar la tasa establecida más una multa de acuerdo a lo descrito:
Por construcciones menores L. 150,000.00 multa de Lps. 1,500.00.

Por construcciones de L. 150,001.00 en adelante multa de Lps. 3,000.00.
b – Por no respetar los retiros establecidos por la unidad correspondiente y otra disposición emanada por la misma se multará con L. 4,000.00, sin perjuicio de la demolición si correspondiese.
c – Por edificar al margen de las directrices de construcción, se le aplicará una multa Lps. 5,000.00, sin perjuicio de las acciones que tome la unidad correspondiente.
d – Por construir en áreas públicas tales como calles, aceras, bulevares, y similares. Se aplicarán las multas que a continuación se describen, sin perjuicio de la correspondiente demolición:
Por construcción de cerco .....Lps. 300.00 por metro lineal.

Construcción de edificación.....Lps. 600.00 por metro cuadrado.

ARTÍCULO 148.

Cuando la violación de normativas dictaminadas por la unidad correspondiente además de las multa correspondiente se exigiera al propietario la demolición de la obra para el cual se le dará un plazo de tres días y de no hacerlo la demolición será ejecutada por la municipalidad y los costos que genere será encubierto por el infractor, más una nueva multa del 1.5 % del monto total de la obra.

ARTÍCULO 149.

Todo propietario y/o responsable que comience trabajos de lotificación o urbanización sin la autorización correspondiente otorgados por la unidad correspondiente, o sin el respectivo permiso de lotificación o urbanización, se le aplicará una multa L. 25,000.00, sin perjuicio del trámite del permiso correspondiente. Se le decomisará el equipo y herramientas de trabajo, y a estas se le dará el tratamiento que se aplica cuando se construye sin permiso de construcción.

ARTÍCULO 150.

El propietario o responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo, o incumpla con la responsabilidad que implica la demolición de un edificio será multado con valores de L. 500.00 a L. 5,000.00 de acuerdo al tamaño de la construcción.
Cuando se ordene la demolición por orden de la municipalidad u otra autoridad, y en caso que el propietario se negara, se le aplicará una multa de L. 500.00 a L. 5,000.00. En estos casos la municipalidad ejecutará la demolición y remoción de escombros y basura, cargando los costos al propietario del edificio.

CAPITULO I: UNIDAD VIAL MUNICIPAL
TITULO V: USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 151.

Corresponde a la Municipalidad La titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Departamento de Unidad Vial, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan y demás normas vigentes en la materia.

Así mismo le corresponde a este Departamento lo concernientes a la señalización vial, instalación de semáforos, permisos de estacionamiento, colocación de boyas, túmulos,

brazos mecánicos, casetas de vigilancia, estacionamiento para carga y descarga, transporte público urbano e interurbano, punto de taxis y otros similares dentro del área urbana.

ARTÍCULO 152.

El otorgamiento de los siguientes permisos de operación pagaran las siguientes tarifas anuales por unidad en el mes de enero de cada año:

a)	Taxis:	
	- En punto	Lps. 250.00
b)	Buses interurbanos	Lps. 750.00
c)	Permiso de Operación de Volquetas	Lps. 500.00
d)	Permiso para Operación de Buses urbanos Escolares y Servicio Contratado	Lps. 500.00
e)	Permiso de Operación de Cargadoras	Lps. 500.00
f)	Permiso de Operación de las moto Taxis	Lps. 200.00

ARTÍCULO 153.

Por concesión de parqueo en la Vía Pública cuando se trate de puntos de Transporte Público se cobrará Lps. 2.20 por Metro cuadrado mensual, previo a la autorización de la Comisión Vial de la Corporación Municipal y pago del permiso de operación anualmente en el mes de Enero.

ARTÍCULO 154.

Por concesión de Vías Públicas a entes privados se cobrara Lps. 330.00 mensuales por vehículo, no se podrá concesionar más de dos (2) espacios por cuadra, ni por un periodo menor de 12 Meses, toda concesión debe ser aprobada por la Comisión de Urbanismo, haciéndose un análisis por parte de la Comisión Vial de la Corporación Municipal debidamente calificado sobre la necesidad de parqueo.

ARTÍCULO 156

Por el estacionamiento de vehículos en las diferentes calles del Municipio que carguen y descarguen mercaderías y otros pagaran las siguientes tarifas a diario:

a)	Vehículo pick-up	Lps. 45.00
b)	Vehículo de 3 Toneladas por cada vez camión pequeño	Lps. 55.00
c)	Vehículo de 5 toneladas por cada vez camión mediano	Lps. 65.00
d)	Vehículo de más de 5 toneladas por cada vez camión grande	Lps. 85.00
e)	Rastra por carga y descarga por cada vez	Lps. 200.00

f)	Mezcladoras o "churumbulos" que traen cemento para fundir en las construcciones por cada uno pagaran al día.	Lps. 500.00
g)	Vehículos con tanque para venta al detalle de gas LPG. Esto abarca a los vehículos locales y de fuera del municipio.	Lps. 200.00

Los vehículos que realicen actividades de carga y descarga en horas comprendidas entre las 6:00 p.m. a 6:00 a.m., estarán exentos del pago antes descrito.

ARTÍCULO 156.

Por las siguientes autorizaciones se pagaran las siguientes tarifas anuales:

- **a)** Por la instalación de tubos de retención en aceras y vía públicas, por cada tubo Lps. 300.00
- **b)** Por instalación de brazos mecánicos o plumas para el control vehicular en zonas residenciales, previa a la autorización de la Comisión Vial de la Corporación Municipal Lps. 1,000.00
- **c)** Por colocación de estructuras para el límite de altura para circulación de ciertos vehículos. Lps.1,000.00
- **d)** Por la instalación de casetas de vigilancia Lps. 300.00

Podrá el Departamento de Unidad Vial retirar cualquier instalación de las anteriores si las personas responsables o encargadas no poseen el permiso respectivo, mismo que deberá tramitarse en el mes de enero de cada año.

Las estructuras ya instaladas en años anteriores, comenzaran a pagar el permiso anual una vez aprobado el presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 157.

Se autoriza al Departamento de Unidad Vial para que decomise los vehículos, chatarra, demás bienes u objetos que se encuentren abandonados en la vía pública, o bien aquellos que aunque teniendo dueño conocido, se encuentren estacionados en zonas no autorizadas u obstaculizando el paso de vehículos o peatones. Así mismo se faculta a tal departamento para que mediante el uso de grúas u otros mecanismos a trasladar los vehículos, chatarras u otros objetos decomisados a los predios que a efecto se habiliten, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos bienes.

SECCION I

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 158.

Se aplicaran las siguientes sanciones o multas por las siguientes infracciones:

a. El estacionamiento de vehículos automotores en Bulevares, aceras en general, áreas verdes, derechos de vía, frente a portones de estacionamiento:
Vehículo Liviano……Lps. 200.00
Microbuses y Buses……..Lps. 400.00
Equipo Pesado……Lps. 600.00

b. El estacionamiento al costado izquierdo del sentido de circulación de las vías (contra vía) incurrirá en multa de Lps. 100.00

c. El lavado de Vehículos en las calles y avenidas aledañas al Parque Central incurrirá en multa de Lps. 100.00.

d. El estacionamiento permanente de Buses y Taxis en zonas no autorizadas por la Municipalidad incurrirá en multa de Lps. 100.00 a Lps. 500.00.

e. La circulación de carretas impulsadas por fuerza animal que no porten su dispositivo para los desechos Lps. 100.00.

f. Circular automóvil en sentido contrario a la vía a los que conduzcan Vehículos automotores (contra vía) incurrirá en multa de 100.00 a 500.00

g. Destrucción de señales de tránsito se cobrara multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de reparar el daño causado.

h. Destrucción de Obras Municipales intencional o accidentalmente, se cobrara el valor del daño previa evaluación del Departamento de Obras Públicas, sin perjuicio de multa de Lps. 500.00 a 5,000.00.

i. Las unidades de transporte público que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas, incurrirán en multa de Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00por cada vez.

j. La unidad de moto taxi, taxi, micro bus, bus y similar que no haya tramitado su permiso de operación vigente extendido por la municipalidad, incurrirán en una multa del 25% del costo del permiso, sin perjuicio del decomiso de la unidad con el apoyo de la policía de tránsito.

k. Se cobrara una multa de Lps. 500.00 a las Empresas de Transporte de pasajeros que no mantengan en la Terminal las condiciones de higiene, salubridad y servicios sanitarios en buen estado.

l. A las personas que conduzcan o estacionen Vehículos automotores en las playas y peatonales, se le impondrá una multa de Lps.500.00 a LPS 1,000.00

m. Toda persona que con intención o accidentalmente provoque daños a semáforos tendrá la obligación de cubrir los gastos y el costo total de la reposición o reparación de los daños infringidos mediante una evaluación efectuada por Departamento de Unidad Vial, incurriendo en una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00.

n. Se prohíbe la circulación de bicicletas en sentido contrario a la vía no autorizada, peatonales, parque y áreas verdes, la contravención a la misma dará lugar al decomiso provisional de la bicicleta y se sancionara con una multa de Lps. 100.00.

o. Por construcción de túmulos en las vías públicas sin el permiso correspondiente se multara con L. 100.00 por metro lineal sin perjuicio de la demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle. En caso de negativa del infractor de demolición y reparación esta se hará por empleados municipales a costa del infractor, mismo que si no cancelare el valor total de los gastos incurridos en el término dado por La Municipalidad se cargara a la tarjeta de contribuyentes.

p. Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización, se sancionara por obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00.

q. Las empresas de buses interurbanos se les aplicara una multa de Lps. 500.00 por subir y bajar pasajeros fuera de las paradas de buses autorizadas.

Se prohíbe la ubicación y estacionamiento de trocos, carretas o automotores de venta u otra actividad en las esquinas o boca calles del municipio. Se multara con multa de Lps. 200.00 a Lps. 2,000.00, sin perjuicio del decomiso del vehículo, una vez agotado la notificación verbal o escrita por parte del Departamento de Unidad Vial para la reubicación.

Reformado mediante **Acuerdo Municipal Celebrado en Sesión Ordinaria de Corporacion Municipal de fecha 30 de enero del año dos mil diecinueve mediante Acta No. 02-2019 Punto 12.4, para que se modifique el Articulo 154 del Plan de Arbitrios año 2019, para que se haga la corrección en cuanto al Cobro** de las multas y sanciones que está estipulado en la Sección I en el artículo 158 en el inciso d) del Plan de Arbitrios 2019, que es por el valor de Lps. 500.00 por lo que solicito se apruebe mediante un Acuerdo Municipal cobrar a las motocicletas la mitad de la multa que corresponde al valor de Lps. 250.00 en aplicación de la sanción y que para los vehículos quede igual la multa.

CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
SECCION I
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 159.

La Municipalidad cobrara al contribuyente por las diferentes gestiones y servicios administrativos que se efectúen ante la misma, las siguientes tarifas:

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

1. Por autorizar libros contables, por folio
Lps. 00.50

2. Por cada reposición de Tarjeta de exención de Impuesto Municipal
Lps. 10.00

3. Por Cambio de nombre en las Licencias de Negocios

Lps. 100.00

4. Por reposición de permisos de operación vigente
   Lps. 50.00
5. Por reposición de rectificación de dominio pleno
   Lps. 150.00

SECRETARIA MUNICIPAL

SECCION I

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

ARTÍCULO 160.

Por la tramitación y celebración de matrimonios civiles, la Municipalidad por medio de la Tesoriza Municipal cobrara previamente:

1. Por constancia de vecindad extendida por la Secretaria Municipal
Lps. 25.00

2. Por la Tramitación y Celebración de Matrimonios dentro del Palacio Municipal
Ambos cónyuges hondureños Lps. 200.00
Si uno o ambos cónyuges fuesen extranjeros Lps. 600.00

3. Por la Tramitación y Celebración de Matrimonios fuera del Palacio Municipal.
Ambos cónyuges hondureños Lps. 400.00
Si uno o ambos cónyuges fuesen extranjeros Lps. 1,000.00

Es entendido que los interesados o contrayentes deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde o regidor y El Secretario Municipal.

4. Por la Boleta de Autorización de Matrimonio celebrada por Notario pagaran la cantidad de Lps. 400.00

5. Por reposición de Boleta Matrimonial Lps. 100.00
6. Certificación de puntos de actas extendidas por la Secretaria Municipal Lps. 25.00.
7. Por constancia de vecindad extendida por la Secretaria Municipal Lps. 25.00.

SECCION II

MATRICULAS

ARTÍCULO 161.

Por la matrícula de vehículos automotores se pagara conforme lo negociado con AHMON y lo recaudado deberá ser traslado a La Municipalidad. Caso contrario La Municipalidad por medio de la Unidad Vial cobrara la siguiente tarifa anual:

AUTOMOVILES PARTICULARES

CILINDRAJE	0-1,400 CC	1,401-2,000 CC	2,001-2,500 CC	2,501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	Lps. 560.00	Lps. 710.00	Lps. 890.00	Lps. 1,255.00

AUTOMOVILES DE ALQUILER

CILINDRAJE	0-1,400 CC	1,401-2,000 CC	2,001-2,500 CC	2,501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	Lps. 370.00	Lps. 420.00	Lps. 570.00	Lps. 680.00

DESCRICCIÓN	REMOLQUES, RASTRAS Y FURGONES
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	Lps. 800.00

MOTOCICLETAS

CILINDRAJE	0-500 CC	501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	Lps. 140.00	Lps. 500.00

Así mismo la Unidad vial cobrara Lps. 100.00, por cada carreta para transporte o carga movida por tracción animal.

TITULO: DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
SECCION I
LICENCIAS

ARTÍCULO 162. (INGENIERIA)
Por licencias para distintas actividades se pagaran anualmente:

a) Albañiles	Lps. 200.00
b) Carpinteros	Lps. 200.00
c) Fontanero	Lps. 100.00
d) Ebanistas y Tapiceros	Lps. 100.00

Los anteriores serán tramitados en el Departamento de Obras Publicas de la Municipalidad.

TITULO: DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO
SECCION I
PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y OTROS

ARTÍCULO 163.
El Permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito Municipal. El Permiso de Operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. Están obligados a obtener Permiso de Operación de Negocios las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Los Permisos de Operación de Negocios estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre del año en curso y los mismos deberán ser renovados en el mes de Enero del año siguiente.
Se prohíbe extender permisos de operación a quienes tengan insolvencia municipal en cualquiera de los impuestos tasas y servicios. En este concepto se incluye bienes inmuebles arrendados.

Todas personas naturales o jurídicas que ingresen de otro municipio, al municipio de Tela a realizar actividades comerciales deberán contar con un permiso de operaciones.
Para obtención de permiso por apertura de negocio los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente las siguientes tarifas:

De	A	Apertura	Renovación
100.00	10,000.00	275.00	220.00
10,001.00	25,000.00	330.00	275.00
25,001.00	100,000.00	385.00	330.00
100,001.00	200,000.00	440.00	385.00
200,001.00	400,000.00	605.00	550.00
400,001.00	600,000.00	825.00	715.00
600,001.00	1,000,000.00	1,089.00	825.00
1,000,001.00	2,000,000.00	1,210.00	990.00
2,000,001.00	4,000,000.00	1,980.00	1,650.00
4,000,001.00	6,000,000.00	3,080.00	2,530.00
6,000,001.00	8,000,000.00	5,280.00	4,950.00
8,000,001.00	10,000,000.00	7,370.00	7,150.00
10,000,001.00	15,000,000.00	12,100.00	11,000.00
15,000,001.00	25,000,000.00	25,000.00	15,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	30,000.00	20,000.00
50,000,000.01	En adelante	50,000.00	30,000.00

ARTÍCULO 164.

Por permiso de operación para diferentes establecimientos detallados a continuación pagaran anualmente las siguientes tarifas en lempiras:

Descripción	Apertura	Renovación
Laboratorio clínicos, mecánicos dentales	Lps. 880.00	Lps. 550.00
Centros Médicos	Lps. 3,000.00	Lps. 2,200.00
Clínicas	Lps. 2,000.00	Lps. 1,000.00
Tour operadores y agencias de viajes	Lps. 880.00	Lps. 495.00

Casinos y Similares	Lps. 100,000.00	Lps. 50,000.00
Bingos	Lps. 15,000.00	Lps. 5,000.00
Loterías Electrónicas	Lps. 300,000.00	Lps. 200,000.00
Teatros, cines y otros similares	Lps. 2,000.00	Lps. 1,300.00
Casas de Empeño	Lps. 1,100.00	Lps. 550.00
Casas de cambio	Lps. 5,000.00	Lps. 3,000.00
Restaurantes de comidas rápidas con franquicias Internacionales(que no estén incluidas en el decreto de SOLI/TUR)	Lps. 30,000.00	Lps. 20,000.00
Restaurantes de comidas rápidas con franquicias nacionales	Lps. 15,000.00	Lps. 10,000.00
Comedores: Primera Categoría Segunda Categoría	 Lps. 220.00 Lps. 165.00	 Lps. 165.00 Lps. 110.00
Agencias Aduaneras y Navieras	Lps. 30, 000.00	Lps. 25,000.00
Hoteles: Primera Categoría Segunda Categoría Tercera Categoría Cuarta categoría	 Lps. 2,200.00 Lps. 1,100.00 Lps. 660.00 Lps.500.00	 Lps. 1,650.00 Lps. 880.00 Lps. 440.00 Lps. 275.00
Moteles	Lps. 1,500.00	Lps. 800.00
Casa de Huéspedes	Lps. 330.00	Lps. 220.00
Molinos	Lps. 110.00	Lps. 65.00
Supermercado primera categoría Hondureñas Extranjeras	Lps 50,000,00 Lps. 165.00 Lps. 220.00	Lps 35,000.00 Lps. 110.00 Lps. 165.00
Lavanderías y servicio de planchado	Lps. 440.00	Lps. 330.00
Permiso de operación para casa de renta de videos y establecimientos de servicio de Internet	Lps. 1,000.00	Lps. 350.00
Bancos	Lps. 150,000.00	Lps. 100,000.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	Lps. 50,000.00	Lps. 15,000.00
Funerarias sin Servicio Fúnebre Funerarias con Servicio Fúnebre	Lps. 1,650.00 Lps. 10,000.00	Lps. 1,100.00 Lps. 5,000.00
Permiso para establecimientos de servicio de	Lps. 30,000.00	Lps. 5,000.00

televisión e internet por cable(mediante fibra óptica)		

Merenderos, Asados	Lps.5,000.00	Lps. 3,500.00
Glorieta y Caseta	Lps. 3,000.00	Lps. 2,500.00

ARTÍCULO 165.

Con el objetivo primordial de regular la venta de bebidas alcohólicas, los negocios o establecimientos que deseen vender bebidas alcohólicas al detalle en sus establecimientos, siempre y cuando así lo permitan las leyes vigentes, aparte de tramitar y poseer el permiso de operación respectivo, deberán a partir de aprobado el presente Plan de Arbitrios, obtener anualmente un **"Permiso para Venta de Bebidas Alcohólicas"**, mismo que se cobrara según la siguiente tarifa:

Tipo de Bebida	Valor
Cervezas	Lps. 2,000.00
Cervezas y Aguardiente	Lps. 7,000.00
Cerveza, Aguardiente y Licores	Lps. 10,500.00

Será requisito indispensable de toda persona que apertura, renueve, ceda o traspase negocio de venta de bebidas alcohólicas, presentar constancia del patronato de barrios, colonias o residenciales del área urbana, constancia de UMA para control de volumen previo al visto bueno del Departamento Municipal de Justicia de acuerdo a los requisitos establecidos por la Alcaldía Municipal**.** En el área rural, aparte de la constancia del patronato y los demás requisitos, deberá presentar copia de punto de acta y listado de asistencia en donde le fue aprobada la misma.

ARTÍCULO 166.

Por permiso de operación de los siguientes establecimientos nocturnos y entretenimiento en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, una vez cumplidos los requisitos que exigen la Ley y este Plan, pagaran las siguientes tarifas anuales:

Descripción	Apertura	Renovación
Discotecas	Lps.10,000.00	Lps. 7,000.00
Bar	Lps.7,000.00	Lps. 4,000.00
Bar y Discotecas	Lps. 13,000.00	Lps. 9,000.00
Night Club	Lps. 20,000.00	Lps. 10,000.00

Cantinas o Expendios de Aguardiente y otras bebidas alcohólicas	Lps.10,000.00	Lps. 7,000.00
Billares	Lps. 4,500.00	Lps. 2,000.00

Estos negocios no requirieran tramitar el **"Permiso para Venta de Bebidas Alcohólicas"** expresado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 167.

DEROGADO.-

ARTÍCULO 168.

Los billares pagaran mensualmente por cada mesa un salario mínimo diario (L. 312.23) para el año 2020, de conformidad con la zona que corresponda, sin perjuicio del permiso de operación anual.

ARTÍCULO 169.

Los juegos eléctricos manuales o automáticos tragamonedas o no y que solo sean de entretenimiento el propietario del local pagara por permiso de operación anual Lps. 1,000.00 y por renovación Lps. 500.00 y mensualmente por cada uno Lps. 50.00.

Los juegos de futbolito pagaran mensualmente por cada uno Lps. 30.00

Las máquinas tragamonedas y similares que sean con premio, pagaran mensualmente por cada una Lps. 420.00.

Las mesas de juegos de azar (Black Jack, póker, ruletas, etc.) en casinos así mismo en bingos, pagaran mensualmente la cantidad de Lps. 2,000.00 por cada mesa.

ARTÍCULO 170.

Para el funcionamiento de Rockolas, equipos de sonido y/o alto parlantes deberán obtener un permiso de operación anual sin perjuicio del pago mensual por cada uno, y se cobrara según las tarifas siguientes:

Descripción	Permiso Operación Anual	Tarifa Mensual
Rockolas	Lps. 1,000.00	Lps. 200.00
Equipos de sonido y/o Alto Parlantes	Lps. 500.00	Lps. 200.00

Los mismos deberán sujetarse a las restricciones establecidas en la Ley de Policía y Convivencia Social y el Plan de Arbitrios y Ordenanzas Municipales a fin de evitar la contaminación sónica.

ARTÍCULO 171.

Permiso de operación para ventas ambulantes o estacionarias en vehículos automotores pagaran por cada vehículo anualmente:

a) Si fuere vecino del municipio Lps. 500.00
b) Si fuere vecino de otro municipio Lps. 3,000.00

Mas el pago diario por un valor de Lps. 50.00

El sitio de estacionamiento será regulado por el Departamento de Unidad Vial.

ARTÍCULO 172.

Las empresas dedicadas a la importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo, aceites o sus derivados, líquidos químicos e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio pagarán en concepto de permiso de operación anual la cantidad de US$ 80,000.00 (Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por apertura y la cantidad de US$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por renovación.

ARTÍCULO 173.

Las empresas dedicadas a la importación, generación, producción, almacenamiento, distribución, comercialización y exportación de productos derivados de fruta de la palma africana y similares, pagarán en concepto de permiso de operación anual la cantidad de US$ 30,000.00 TREINTA Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por apertura y la cantidad de US$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por renovación.

ARTÍCULO 174.

Las empresas que operan en el municipio que se dedican a la importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio y a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán mensualmente la cantidad de Lps. 0.40 (cuarenta centavos de lempira) por cada barril calculado en base al 80% (Ochenta por ciento) de su máxima capacidad instalada por cada tanque, siempre y cuando se encuentre en uso y cumpliendo con las Normas técnicas de operación. Se considera en uso la capacidad de almacenamiento disponible durante los 30 días calendario del mes pagado, ya sea que tengo o no tenga producto almacenado.

ARTÍCULO 175.

Para permiso de operación de empresas Hidroeléctricas establecidas en el municipio se cobrara el tres por ciento (3%) del monto de la inversión.

ARTÍCULO 176.

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de Acuicultura y pisciculturas pagaran un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

a) Categoría artesanal de 1 a 1,000 alevines está exento de pago, con las restricciones de ley.
b) Categoría semi-Industrial de 1,001 a 10,000 alevines la cantidad de Lps. 5,000.00.
c) Categoría industrial de 10,001 en adelante la cantidad de Lps. 20,000.00.

ARTÍCULO 177.

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de Avicultura pagaran un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

a) Categoría artesanal de 1 a 500 aves exento de pago, con las restricciones de ley.
b) Categoría semi-Industrial de 501 a 1,500 aves pagaran la cantidad de Lps. 2,500.00.
c) Categoría Industrial de 1,501 aves en adelante pagarán la cantidad de Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 178.

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de porcicultura pagaran un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

a) Categoría artesanal de 1 a 20 animales exentos de pago, con las restricciones de ley.
b) Categoría semi-Industrial de 21 a 100 animales pagaran la cantidad de Lps. 3,000.00.
c) Categoría industrial de 101 animales en adelante pagaran la cantidad de Lps. 5,500.00.

ARTÍCULO 179.

Por prestación de servicios de recreación acuáticos pagarán anualmente por permiso de operación $. 500.00. (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras.

ARTÍCULO 180.

Para los efectos de cobro del siguiente permiso de operación se establece lo siguiente:
Estaciones de Servicio serán consideradas así: área de despacho o bombas, lavado de autos, venta de lubricantes, repuestos y accesorios, venta de llantas.

Las Tiendas de Conveniencia serán consideradas así: Marca o franquicia, venta de comidas rápidas, golosinas y similares.

Por tanto, la Estación de Servicio como la Tienda de Conveniencia deberá contar con su permiso de Operación por separado y se cobrara según la siguiente tabla:

Estación de Servicio área urbana:

- Permiso de Operación por apertura Lps. 22,000.00 y por renovación Lps. 16,000.00

Estación de servicio área rural:

- Permiso de Operación por apertura Lps. 12,000.00 y por renovación Lps. 10,000.00

Tiendas de Conveniencia área urbana:

- Permiso de Operación por apertura con o sin franquicia: Lps. 8,000.00 y por renovación Lps. 5,000.00

Estación de conveniencia área rural:

- Permiso de Operación por apertura Lps. 3,000.00 y por renovación Lps. 2,000.00

ARTÍCULO 181.

Se cobrara por concepto de Permiso de Operación a las empresas dedicadas al rubro de Explotaciones Minerales Metálicas (Mineras): por apertura US$ 50,000.00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras; y por renovación

US$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras.

ARTÍCULO 182.

Licencia para la extracción y explotación de un Banco de Material (Relleno y/o Material de Río) por apertura pagaran Lps. 150,000.00 y por Renovación pagaran Lps. 100,000.00

Las personas Naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 130 del reglamento de la Ley de Municipalidades**,** Las personas naturales y jurídicas que no obtenga su respectiva licencia serán sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo 158 de dicho reglamento de Ley de Municipalidades con un valor de:

Por primera vez de Lps. 500.00 a 10,000.00. En caso de reincidencia, se le aplicara el doble de la multa impuesta la primera vez.

ARTÍCULO 183.

Toda empresa tales como constructoras, consultoras y contratistas independientes que ganaren una licitación o vinieran al municipio eventualmente a realizar proyectos contratados por cualquier otra empresa o institución (subcontratación), pagaran un permiso de operación y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

	MONTO CONTRATOS			**VALOR PERMISO**
De Lps.	100,000.00		200,000.00	Lps. 1.650.00
De Lps.	200,001.00	A	500,000.00	Lps. 5,500.00
De Lps.	500,001.00	A	1,000,000.00	Lps. 11,000.00
De Lps.	1,000,001.00	A	2,500,000.00	Lps. 16,500.00
De Lps.	2,500.001.00	A	5,000,000.00	Lps. 27,500.00
De Lps.	5,000,001.00	A	10,000,000.00	Lps. 55,000.00
De Lps.	10,000,001.00	A	20,000,000.00	Lps. 110,000.00
De Lps.	20,000,001.00		50,000,000.00	Lps. 165,000.00
De Lps	50,000,001.00		100,000,000.00	Lps 200,000.00
De Lps	100,000,000.00		En adelante	Lps 250,000.00

Será obligación de tales empresas presentar el respectivo contrato.

ARTÍCULO 184 A. COBRO POR TASAS PORTUARIAS:

La Municipalidad de acuerdo al Decreto Legislativo N.175-2011 publicado En El Diario Oficial de La Gaceta N. 32666 de fecha 11 De Noviembre podrá hacer uso, de la explotación y administración y las instalaciones portuarias bajo las siguientes modalidades:

5. Por las Municipalidades;
6. Fideicomiso;
7. Contratos de participación público, privada; y,
8. Otros previstos en la Ley.

ARTÍCULO 184 B. COBRO POR TASAS AEROPORTUARIAS:

Se cobrara como tasa aeroportuaria de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Lps. 500.00 por impacto o arribo de aeronaves.
b) Lps. 45.00 por tasa aeroportuaria por pasajero incluyendo niños.
c) Lps. 1,500.00 al día por pernoctación de aeronaves de manera temporal.

Por permiso de operaciones se harán los siguientes cobros:

a) Escuelas de aviación	Lps. 8,000.00
b) Vuelos Chárter	Lps. 10,000.00
c) Aerolíneas comerciales	Lps. 15,000.00

ARTÍCULO 185.

Las Compañías Auditoras Nacionales con domicilio en otros municipios y que realicen trabajos en esta jurisdicción pagaran por permiso de operación el 1% del valor del contrato suscrito con la organización contratante. La suma resultante deberá ser deducida por la persona natural o jurídica que contrato los Servicios de Auditoria y enterados en la Tesorería Municipal, trámite que deberá ser directo con la municipalidad de Tela, o empresa que contrate será responsable de retener el porcentaje. Si la Compañía Auditora es extranjera pagara el 1.5% del valor del respectivo Contrato. Será obligación de tales compañías presentar el respectivo contrato.

ARTÍCULO 186.

Para la operación de antenas receptoras, transmisoras y reproductoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras que sean propias, alquiladas o cubicadas (fusionadas)

pagaran anualmente un permiso de operación por uso físico del espacio del Municipio en base a la siguiente tabla:

a) Todo tipo de antenas incluyendo las torres auto soportadas de 40 a 60 metros, antenas arriostradas (terrazas o terrenos) Monopolos tipo poste o de diseños ecológicos, Microceldas, Antenas Móviles y Celda Dispersas, de las empresas de telefonía móvil y fija (privada o pública) o cualquier otra antena de esta categoría de otras empresas que sean utilizadas para estos fines, pagaran anualmente la cantidad de Lps. 100,000.00 (cien mil lempiras) previo dictamen de la UMA.

b) En esta categoría se ubicaran las antenas de cualquier diseño de las empresas o compañías siguientes: Telefonía Comunitaria (Tele+), canal de Televisión y Compañías de Internet (alta velocidad) pagaran anualmente la cantidad de Lps. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras)

c) Las antenas que no están contempladas en la categoría A y B que su uso se considera con fines de lucro, pagaran anualmente la cantidad de Lps. 500.00 (quinientos lempiras).

D) Las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Televisión inalámbrico mediante antenas satelitales que operen en el municipio de Tela pagaran anualmente la cantidad de Lps. 25, 000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS)

Por cualquier otro permiso de operación en el Municipio no establecido en los Artículos anteriores pagaran conforme al Artículo del presente Plan de Arbitrios.

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 187.

La Contribución por concepto de mejoras es la que los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiados de obras Municipales pagaran a la Municipalidad de Tela hasta que este recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 188.

La Municipalidad concertara sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad.

ARTÍCULO 189.

No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar el cobro.

ARTÍCULO 190.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)
TITULO: CONSERVACION Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 191.

Estarán sujetas a este tipo de permisos y autorizaciones las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial y de servicio, del sector público o privado y será encargada para tales efectos la Unidad Municipal Ambiental.

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad, será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, de conformidad con otras leyes a fines.

ARTÍCULO 192.

PERMISOS, REGISTROS, AUTORIZACIONES, DICTAMENES Y CONSTANCIAS AMBIENTALES.

Por los diferentes trámites a realizar en la Unidad Municipal Ambiental (UMA) se cobrara las siguientes tasas:

a) Se cobrara por concepto del análisis, en la emisión de constancias y dictámenes técnicos del estado de un proyecto a iniciar, como requisito para la realización de trámite de licenciamiento ambiental ante MiAmbiente u otras instituciones gubernamentales cuando lo requieran, se pagara según la siguiente tasa escalonada según el monto de la inversión realizada, independientemente de la presentación de la declaración jurada del

producto o material extraído para su respectivo impuesto de Industria Comercio y Servicios:

- Proyectos con inversiones menores o iguales a 1,000,000.00 de lempiras harán un pago del 0.25%
- Proyectos con inversiones de un millón de lempiras hasta 1, 000,001.00 millones 10, 000,000.00 lempiras un pago del 0.50%.
- Proyectos con inversiones mayores de Lps. 10, 000,001.00 a 20, 000,000.00 lempiras un pago del 0.75%.
- Proyectos con inversiones de 20, 000,001.00 hasta 50, 000,000.00 de lempiras un pago de 1%.
- Proyectos con inversiones mayores a 50,000,001.00 de lempiras un pago del 1.25%

b) Se hará un cobro único por el valor de Lps. 50,000.00 (Cincuenta Mil lempiras Exactos), por Constancia o dictamen Ambiental emitido por La Unidad Municipal Ambiental para la Instalación de una Antena de Transmisión (Telefonía Celular, televisión, radio difusión, internet etc.) u otra que tenga fines Comerciales.

c) Por cada barco o buque que ancle en la Bahía de Tela pagará en concepto de Tasa de Inspección Ambiental la cantidad de US$1,000.00 (Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional. Para embarcaciones de menor calado pagará US$ 200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras con la tasa de cambio vigente.

- Las personas que soliciten permiso de construcción en la oficina de Catastro, previamente deberán pagar la cantidad de Lps. 1,000.00 por la respectiva supervisión de campo y por el otorgamiento de la constancia ambiental, por concepto de mejoras se deberá pagar previamente la cantidad de Lps. 500.00. Para la emisión de constancias ambientales por concepto de apertura de negocios se deberá pagar el 0.1 % sobre el valor de la inversión.

d) Para la instalación de granjas porcinas, avícolas, bovinas y similares en el área rural, se cobrara la cantidad de Lps. 1,000.00 por la constancia ambiental, previa a su evaluación ambiental según su categorización en base a lo establecido por MiAmbiente y Municipalidad de Tela.

e) La Unidad Municipal Ambiental llevara un control de las motosierras de todo el municipio, toda persona o empresa pagara anualmente por unidad concepto de registro la cantidad de Lps. 500.00 persona natural y Lps. 1,000.00 las empresa y por renovación la cantidad de Lps. 250.00. persona natural y Lps. 500.00 la empresa. Previo a

presentación de requisitos.

f) Las empresas que tengan o necesiten instalar una planta alterna para generar energía deberán solicitar el correspondiente permiso a la Unidad Municipal Ambiental, los costos del permiso serán los siguientes:

Categoría	Permiso de Instalación	Renovación
De 11KW a 150 KW	Lps. 1,000.00	Lps. 500.00
De 151 KW A 300 KW	Lps. 3,000000	Lps. 1,500.00
De 301 KW a 500 KW	Lps. 4,500.00	Lps. 2,000.00
De 501KW a 1,000 KW	Lps. 7,000.00	Lps. 3,000.00
Mayores de 1,001 KW	Lps. 10,000.00	Lps. 4,000.00

Se exceptúan las plantas menores a los 10kw. Esto por concepto de regulación en el cumplimiento de medidas dictaminadas por la Unidad Municipal Ambiental.

g) Permiso para corte y relleno de predios dentro del área urbana y rural previa inspección, tendrá un valor la siguiente descripción: Previo dictamen técnico y aprobación de la Unidad Municipal Ambiental el costo será para predios domiciliarios de hasta 500 m2 de área de Lps. 500.00. Si excede se cobrara para terrenos mayores a los 501 m2 de área el costo se hará en base a metros cúbicos extraídos o rellenados a un valor de Lps. 2.00 por m3.

h) Se cobrara por concepto de inspección ambiental en proyectos que posean licencia ambiental en cualquiera de sus categorías según el monto de la inversión realizada, ya sea por concepto de control y seguimiento de medidas de mitigación o a solicitud de emisión de constancia o dictamen ambiental o proyectos que requieran el acompañamiento técnico para exploraciones previo a la tramitación de la misma, según lo siguiente:

- Proyectos con inversiones menores o iguales a Lps. 1, 000,000.00 millón de lempiras harán un pago de Lps. 2,500.00.

- Proyectos con inversiones de 1,000,001.00 millones lempiras hasta 10,000,001.00 un pago de Lps. 5,000.00., y,

- Proyectos con inversiones mayores 10, 000,001.00 millones de lempiras se cobrara un porcentaje del 0.1% del total del monto de inversión.

- Empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos un pago de Lps. 25,000.00 por cada inspección de acompañamiento técnico.

i) Todos los ingresos por razón de multas, permisos, constancias y tasas de carácter ambiental extendidas por la UMA, deberán de ser informadas mensualmente a la Corporación Municipal en la cual se desglosaran los ingresos obtenidos en concordancia con el departamento de Control Tributario y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 193.

Para la Instalación de una Empresa o proyecto, esta deberá acreditar la Licencia Ambiental extendida por MiAmbiente. Cuando conforme a lo establecido por la Ley General del Ambiente no se requiera de la Licencia Ambiental referida, se deberá obtener un dictamen Municipal Ambiental y acta de compromiso con medidas de mitigación. Cuando se requiera de un estudio, el mismo deberá ser elaborado por un profesional técnico independiente.

ARTÍCULO 194. CORTE Y PODA DE ARBOLES Y DESCAPOTE Y/O CAMBIO DE VEGETACION.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el corte y poda de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos públicos o privados, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, derechos de vía, etc., sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Así mismo se deberá tener autorización para descapote o cambio de vegetación de propiedades. En caso de autorizarse pagara la tasa siguiente por cada uno:

a) Arboles de 10 a 25 centímetros de diámetro de tronco se pagara:
   Lps. 220.00
b) Arboles de 26 a 40 centímetros de diámetro de tronco se pagara:
   Lps. 440.00
c) Arboles mayores de 41 centímetros de diámetro de tronco y no sean arboles históricos pagara:
   Lps. 880.00
d) Los arboles históricos, previo a la autorización de la Corporación Municipal pagara:
   Lps. 11,000.00
e) Por descapote y/o cambio de vegetación se cobrara:
   2- Área rural: Lps. 500.00 por manzana.
   3- Área urbana: Lps. 5.00 por metro cuadrado
f) No se cobrara por poda parcial de árboles pero será obligatoria la autorización por parte de la Unidad Municipal Ambiental.

Quien obtenga el permiso correspondiente para el corte de árboles además de su pago deberá sustituir cada árbol cortado por tres (3) árboles nuevos o en su caso donar la misma cantidad al vivero municipal en el tiempo que estipule la UMA.
En el caso de personas naturales que soliciten la cuota de 900 pies Tablares (pt) no se realizara el cobro, únicamente para gastos administrativos con un valor Lps. 200.00.

ARTÍCULO 195. AUTORIZACION DE PUBLICIDAD AUDITIVA

Se cobrara por concepto de autorización de uso de altoparlantes con fines comerciales, las tarifas diarias siguientes:

Descripción	Tarifa
Temporada normal:	
a) Altoparlantes móviles locales	Lps. 60.00
b) Altoparlantes móviles provenientes de otros municipios	Lps. 120.00
c) Altoparlantes estacionarios locales	Lps. 50.00
d) Altoparlantes estacionarios provenientes de otros municipios	Lps. 110.00
Temporada Semana Santa, Feria y Feriados Especiales:	
a) Altoparlantes móviles locales	Lps. 120.00
b) Altoparlantes móviles provenientes de otros municipios	Lps. 180.00
c) Altoparlantes estacionarios locales	Lps. 110.00
d) Altoparlantes estacionarios provenientes de otros municipios	Lps. 170.00

Se deberá respetar los niveles de volumen establecidos en la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTÍCULO 196.

Todo negocio de entretenimiento nocturno como ser: Discotecas, Bares, salones, Karaokes, Billares, Restaurantes, Glorietas, Cantinas, Night Club, Cines, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de cien (100) metros, así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecino. Para tal efecto, será requisito indispensable antes de la emisión y renovación de permiso de operación de los negocios antes descritos, la inspección y dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, así como la firma de un acta de cumplimiento de las recomendaciones o medidas dictadas por Unidad Municipal Ambiental y el Departamento Municipal de Justicia.

Este Artículo también es extensivo a las iglesias, centros religiosos y Educativos susceptibles a producir contaminación sónica.

ARTÍCULO 197. EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales y otros tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales, previa acreditación de la constancia, autorización, licencia o concesión correspondiente de MiAmbiente, Instituto de Conservación Forestal y demás dependencias según el recurso a explotar.

ARTÍCULO 198.

Permiso por la explotación y extracción de materiales tales como Tierra, Arena, Cascajo, Piedra y Grava Triturada se establecerá la siguiente tabla de tarifas:

Descripción	Tarifa por metro cúbico
Para uso domiciliario	Lps. 6.00
Para uso comercial	Lps. 12.00

Por el relleno extraído del subsuelo marino se cobrara L. 35.00 por cada M3 de arena, sin que afecte los bancos de coral, la reserva natural o ecosistema o rasgo geológico, fisiológico y especies de índole animal, vegetal y mineral. La Unidad Municipal Ambiental realizara monitoreo ambiental periódico con el objetivo de preservar el hábitat más normal posible.

ARTÍCULO 199.

Por la explotación de Bosques en tierras nacionales y privadas se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Pagos por ventas Comerciales

Especie	Precio Venta en Lempiras Bosques Nacionales X pies Tablares	Precio Venta en Lempiras Bosques Pric. X Pies Tablares
Granadillo	2.93	0.85
Nogal	2.93	0.85
Caoba	2.93	0.85
Cedro	2.93	0.85

Redondo	2.93	0.85
Ciprés	0.85	0-36
Santa María	0.85	0-36
Rosita	0.85	0-36
Huesito	0.85	0.36
Marapalon	0.85	0.36
Barba de Jolote	0.85	0.36
Laurel	0.85	0.36
Sangre Real	0.85	0.36
Carreto	0.85	0.36
Aguacatillo	0.61	0.24
San Juan Areno	0.61	0.24
Pepenase	0.61	0.24
Paleto	0.61	0.24
Teca	0,61	0.24
Varillo	0.61	0.24
Combilla	0.61	0.24
Cedrillo	0.61	0.24
San Juan Peluda	0.06	o.18
San Juan Pozo	0.06	0.18
Coloradito	0.06	0.18
Piojo	0.06	0.18
Másica	0.06	0.18
Cuajada	0.06	0.18

Las especies no comprendidas en el listado anterior tienen un valor de Lps. 0.48 por pie tablar en bosque nacional y Lps. 0.12 por pie de bosque privado.

Maderas para posteadura o brotones por cada uno se cobrara Lps. 1.00.

El Permiso para explotación de madera se cobrara en la Municipalidad de Tela.
Por Explotación de:

Descripción o Tipo de Material	Tarifa por Carga
Carbón	Lps. 8.00
Leña	Lps. 25.00
Bambú	Lps. 30.00

Por concepto de transporte de chatarra se cobrara por viaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción de carga	Tarifa Lps.
Vehículo Pick up	Lps. 200.00
Vehículo Mediano Tipo Camión	Lps. 400.00
Vehículo Tipo Rastra	Lps.800.00

SECCION I

ROTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 200.

Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo dentro del área Municipal y en lugares en donde se autorice, pagaran anualmente por el permiso de la instalación de la estructura las tarifas establecidas en el artículo siguiente y cada año pagara por la renovación del permiso en el mes de enero, incorporando dicha información en la Declaración Jurada entendiéndose que el permiso vence el 31 de diciembre de cada año. La Unidad Municipal Ambiental, será la oficina encargada del trámite del permiso. Se excluye del pago anual la publicidad de mantas y pancartas.

ARTÍCULO 201.

Por los distintos tipos de estructura publicitaria se pagaran las siguientes tarifas:

a) La propaganda o publicidad pintada o adherida en la pared o puerta del local que ocupa un negocio o en distinto sitios, siempre que sea pared, cerco y similar, se cobrara Lps. 25.00 anuales por pie cuadrado o fracción. El propietario del inmueble está en la obligación de exigir el permiso respectivo a la empresa dueña de la publicidad antes de la colocación del mismo, caso contrario el propietario del inmueble será solidariamente responsable con el pago de la publicidad más las multas acarreadas.

b) Los mupies pagaran $ 400.00 o su equivalente en Lempiras.

c) Los dummies pagaran Lps. 100.00 diarios.

d) Los rótulos luminosos pagaran Lps. 40.00 anuales por pie cuadrado o fracción.

e) La propaganda ubicada en carpas, toldos y similares pagaran L. 15.00 anuales por pie cuadrado o fracción.

f) Los rótulos de madera, metal, acrílico, nylon o similares pagaran Lps. 30.00 anuales por pie cuadrado o fracción.

g) Las vallas publicitarias ubicadas en sitio privado pagaran Lps. 30.00 por pie cuadrado y Lps 50.00 las ubicadas en sitio público, estas últimas deberán ser aprobadas por la Unidad Vial y la Comisión de Urbanismo Municipal

h) Pantallas electrónicas pagaran Lps. 100.00 por pie cuadrado o fracción.

i) Las mantas o pancartas publicitarias pagaran al día Lps 30.00, más la cantidad de Lps. 100.00 por concepto de retiro de la misma por parte de Unidad Municipal Ambiental.

j) La publicidad pintada o adherida a los vehículos automotores pagaran Lps. 10.00 anuales por pie cuadrado.

Se encontrara exento del pago de esta tasa los rótulos con medidas de 18 pulgadas de alto por 24 pulgadas de ancho siempre y cuando sean elaborados con material de madera u otro material que determine el Comité del Distrito Turístico, se encuentre adherida a la pared del local y que no exceda de un rotulo por negocio.

Cualquier material o equipo referente a publicidad decomisada deberá ser requerido por la firma de propaganda en un periodo de 5 días hábiles, realizando el respectivo pago por permiso de publicidad y su respectiva multa, de no ser así el material decomisado formara parte de la municipalidad.

ARTÍCULO 202.

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero.

ARTÍCULO 203.

Para la colocación de rótulos y vallas publicitarias, en los casos que tales estructuras pudieren causar daños o perjuicios a terceros, se deberá contar con la autorización de la Comisión de Urbanismo Municipal.

ARTÍCULO 204.

Se prohíbe la instalación de publicidad en el derecho de vía sin permiso municipal dentro del municipio, su incumplimiento se multado con CINCO MIL LEMPIRAS más CIEN LEMPIRAS al día una vez requerido, más el costo el retiro de la misma

ARTÍCULO 205.

Se estará bajo lo dispuesto al Decreto Ley 220-97 Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

SECCION II

UTILIZACION DE ACERAS, VIAS PÚBLICAS, ESPACIO AEREO, SUBTERRANEO Y OTROS.

ARTÍCULO 206.

Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas privadas, por el de uso de las vías públicas de este Municipio, deberán realizar un pago único por la cantidad de Lps. 1, 000.00 por poste de cualquier tipo de material al momento de su instalación. Así mismo deberán realizar un pago anual en el mes de enero por la cantidad de Lps. 2.00 por cada metro lineal de fibra óptica, tendido de energía eléctrica, telefónico, audio, video, internet y análogos instalados por el uso del espacio Aéreo Municipal y/o subterráneo. Los mismos valores se cobraran cuando se desee realizar nuevas instalaciones de fibra óptica, tendido de energía eléctrica, telefónico, audio, video, internet y análogos, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 207.

Permiso para instalación de tuberías subterráneas y/o submarinas para conducción de cables, derivados del petróleo y otros pagaran a la Municipalidad de Tela:

Descripción	Tarifa
Por metro lineal	$ 50.00 o su equivalente en Lempiras

SECCION III

USO DE SUELO Y AGUAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 208

Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que renten o cuenten con

tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán en concepto tasa de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos la cantidad de US $ 0.05 (Cinco centavos de dólar) de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio al momento de realizar el pago por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado en base al volumen descargado.

Comentado [ae1]: revisar

Comentado [ae2R1]:

Las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, pagarán en concepto tasa ambiental por el uso de las aguas de la bahía de Tela de $ 0.09 (Nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio al momento de realizar el pago por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero todos los cálculos serán en base a la factura proforma que se presenta al Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Sera requisito indispensable para la renovación del permiso de Operación de tales empresas la presentación de un plan de contingencia y la obtención de un seguro internacional de daños ambientales.

Sera de carácter obligatorio que se incorpore la supervisión del Personal de la Unidad de Medio Ambiente Municipal (UMA) en las descargas de combustible cada vez que se realicen las mismas debiendo la Empresa notificar con 7 días de con anticipación la fecha de arribo del barco.

Estos Recursos deberán ser utilizados en actividades de conservación del medio ambiente en vista de que tela tiene los 5 parques nacionales y es el segundo arrecife más sano de Mesoamérica.

CAPITULO V
SECCION IV
MULTAS Y SANCIONES
CONTAMINACION DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 209.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de L**. 10,000.00 hasta L. 100,000.00** dependiendo de la gravedad de la falta a

criterio de la Unidad Municipal Ambiental, se remitirá el expediente con su respectivo informe al Ministerios Público, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, la contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

SECCION V

CONTAMINACION DE AGUAS CONTINENTALES Y MARITIMAS

ARTÍCULO 210.

Se entenderán por aguas continentales: Ríos, Lagos, Lagunas, Quebradas, Corrientes de invierno, Embalses, Acuíferos, Esteros, Humedales dentro del municipio

Las aguas marítimas comprenden: Mares y su suelo dentro del municipio.

ARTÍCULO 211.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, desechos líquidos y sólidos y/o cualquier químico o sustancia sobre las aguas continentales y/o marítimas dentro del municipio, que de alguna u otra forma contaminen la salud humana, la vida acuática y perjudique la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general cuerpos naturales de agua. solamente podrán efectuarse con autorización de la Unidad Ambiental de Tela en los sitios que esta autorice siempre que los afluentes sean previamente tratados y cumplan con los parámetros de calidad que exige las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigente y emitidas por la Secretaria de Salud y otros. En caso de descargas no autorizadas procederá la suspensión inmediata de la descarga y se aplicara una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 100,000.00, según la gravedad del caso determinado por la Unidad Municipal Ambiental.

En caso de descargas autorizadas que no cumplan con los parámetros establecidos, se sancionara al responsable con multa de Lps. 1,000.00 a 50,000.00. Sin perjuicio de suspender las descargas hasta cumplir con los parámetros establecidos. En caso de reincidencia se cancelara definitivamente las descargas.

ARTÍCULO 212.

La contaminación de aguas continentales y/o marítimas por descargas de petróleo o sus derivados cualquiera que sea el caso, será sancionada con una multa de Lps. 1,000,000.00 a Lps. 50,000,000.00, según la gravedad del caso determinado por la Unidad Municipal

Ambiental, sin perjuicio de la obligación del saneamiento de las aguas en el área afectada. Esta sanción abarca a los almacenes de depósito de combustible y estaciones de servicios.

ARTÍCULO 213.

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítima y aquellas cuencas hidrográficas destinadas a la producción de agua para consumo humano, este ilícito será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 a 50,000.00 a criterio de la Unidad Municipal Ambiental, según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico. Esta multa no exime al sancionado a responder a cualquier acción penal por delitos tipificados en la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 214.

Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante a las aguas continentales y/o marítimas. La sanción por contravención de esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 15,000.00.

SECCION VI

DAÑOS AL BOSQUE A INMEDIACIONES DE FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO 215.

Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hiervas y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, dentro del área del drenaje de la corriente, se sancionara con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según criterio de la Unidad Municipal Ambiental y adicionalmente Lps. 500.00 por cada árbol cortado o dañado.

Por quemar y/o descombrar árboles, arbustos, hierbas y en general los bosques alrededor de lagos, lagunas y esteros se aplicara la multa del párrafo anterior.

Además el infractor estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado por el Instituto de Conservación Forestal y la Unidad Ambiental para ser monitoreado.
También se decomisara herramientas, maquinaria y equipo que fuesen utilizados para la ejecución de dicha actividad y/o en coordinación con la AFE-COHDEFOR y la Fiscalía del

Medio Ambiente.

SECCION VII

CORTES DE ARBOLES, DAÑOS OCASIONADOS A LAS AREAS VERDES Y BOSQUES

ARTÍCULO 216.

Se prohíbe el corte de árboles en el Municipio de Tela, tanto en la zona urbana y rural sin el correspondiente permiso municipal, el cual será emitido por la UMA, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada (en zona urbana). La contravención de este artículo se sancionara con multa del 100% del valor del permiso sin perjuicio del pago del permiso respectivo. También se encuentran sujetas a la sanción anterior las acciones de envenenamiento Químico, Biológico u otro, anillamiento e introducción de cuerpos extraños como alambres, clavos, varillas, etc. que dañen parcial o completamente el árbol.

A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar de acuerdo al tipo y tamaño del árbol.

Las empresas públicas y privadas que necesiten corte y/o poda arboles deberán tramitar y pagar el permiso correspondiente en la Tesorería Municipal y serán responsables de la recolección de la basura que se genere. Y daños ocasionados a terceros por dicha actividad sin perjuicio de la reparación del daño a propio costo.

ARTÍCULO 217.

Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hierbas y en general los bosques, por cualquier circunstancia, se sancionaran al responsable con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 10,000.00 según criterio de la Unidad Municipal Ambiental y adicionalmente Lps. 500.00, por cada árbol cortado o dañado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 218.

Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua con o sin declaratoria, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 10,000.00 según el daño a criterio de la Unidad Municipal Ambiental. En cualquier caso el sancionado

deberá volver a vegetar o forestar con especies nativas de la zona y de acuerdo al tipo de ecosistema el área o realizar cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

ARTÍCULO 219.

Por la extracción, afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará una multa de Lps. 500.00 más el monto necesario para la reparación del daño causado. Si el infractor se comprometiere a remediar el área afectada, la Unidad Municipal Ambiental en apego a un acta de compromiso, establecerá el plazo y solo se cobrara la multa en la Tesorería Municipal.

Por la extracción y/o daño de plantas ornamentales en los bulevares, parques, aceras y vías de uso público, se multara al responsable con Lps. 150.00 por cada planta y el sancionado estará en la obligación de reforestar el predio.

ARTÍCULO 220.

Se prohíbe incendiar matorrales, pastos, sembradillos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionara con una multa de Lps. 500.00 a 5,000.00 las cuales deberán de ser pagadas en la Tesorería Municipal.

SECCION VIII

RECURSO SUELO

ARTÍCULO 221.

Extracción de material selecto, de rio y toda explotación de bancos de material así como para minerales metálicos requerirá el correspondiente permiso de la Unidad Ambiental Municipal el cual estará sujeto a la presentación de un Plan de explotación del material, la extracción sin el permiso dará lugar a la inmediata suspensión de la actividad por parte de la Unidad Municipal Ambiental al mismo tiempo se prohíbe la extracción de material a menos de 150 metros hacia arriba partiendo de la base de un puente y 100 metros hacia abajo de las bases. Las personas naturales podrán solicitar permiso de extracción de arena de rio únicamente por 10 metros cúbicos (m3) y el método de extracción será artesanal (con pala) y las empresas estarán sujetas a la tabla de categorización según MiAmbiente y reguladas por la Unidad Municipal Ambiental.

Toda mala práctica que, como consecuencia de la extracción de material de los bancos se hiciere, aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a la Imposición de una multa de

Lps. 1,000.00 a 20,000.00 y la suspensión del permiso extendido hasta efectuar las correcciones que solicite la Unidad Municipal Ambiental.

Las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos y no metálicos, serán sancionadas con multa de Lps. 100,000.00 por primera vez y Lps. 200,000.00 por cada reincidencia.

ARTÍCULO 222.

Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas licencias o permisos dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 50,000.00 estando también obligando a cancelar el 100% del total autorización ambiental. Se podrá decomisar con el apoyo de la Unidad Vial Municipal y Policía de Transito cualquier equipo usado en la extracción y será devuelto hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

En el caso de las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos se sancionaran con multa de Lps. 100,000.00 sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 223.

Los vehículos que transporten todo tipo material selecto arena, tierra, grava, piedra, etc. Deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas y ocasionar daños a terceros. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 la primera vez y de Lps. 1,000.00 por cada reincidencia. Tales operativos los realizara la Unidad Municipal Ambiental con apoyo de la Unidad Vial Municipal. Los daños ocasionados deberán ser reparados por el infractor a propio costo y de manera inmediata, cualquier material suelto deberá ser retirado por el infractor.

ARTÍCULO 224.

Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberán contar con permiso extendido por la Unidad Municipal Ambiental previa inspección. Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00 pagados en la Tesorería Municipal.

SECCION IX

CONTAMINACION ATMOSFERICA

ARTÍCULO 225.

Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos y vías públicas. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez y Lps. 2,500.00 en caso de reincidencia.

Así mismo, se prohíbe la quema de llantas, hules, chatarra, plásticos, recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este Artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 15,000.00.

ARTÍCULO 226.

Se restringe la instalación de hornillas dentro del casco urbano, las mismas deberán cumplir con las especificaciones señaladas por la Unidad Municipal Ambiental sobre el uso de chimenea, diámetros, altura, ubicación y otros, en aras de minimizar las molestias que pudieran ocasionarle a terceros por la generación de humo y la emisión de partículas suspendidas. La contravención a esta disposición dará lugar a la clausura de la hornilla en el lugar donde se halla instalado, sin perjuicio de multa de Lps. 500.00 a Lps. 3000.00 en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 227.

Se prohíbe la quema de lotes para fines agrícolas no controlados y para limpieza que generen incendios y por ende contaminación, serán sancionados con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00 más multa de Lps. 500.00 por cada árbol dañado, sin perjuicio de responder a los daños a propiedades colindantes y de las acusaciones por delitos Ambientales.

ARTÍCULO 228.

Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que con cuyas sustancias sean susceptibles de contaminar el aire. La Unidad Municipal Ambiental regulara este tipo de actividades. La contravención a este artículo y las regulaciones dadas dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 la primera vez y Lps. 5,000.00 por reincidencia, procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

SECCION X

CONTAMINACION VISUAL

ARTÍCULO 229.

La instalación de publicidad en rótulos, vallas y similares sin el respectivo permiso o en lugares no permitidos, dará lugar a una multa por el 100 % del valor del de publicidad en rótulos vallas y similares, al infractor o solidariamente al dueño de la propiedad en donde se ubique, esto sin perjuicio del retiro o desmantelamiento de la misma por parte de esta Municipalidad, igualmente, se sancionara con el 50% del valor del permiso, por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad dadas por la municipalidad por la instalación de publicidad en rótulos, vallas y demás, esto sin perjuicio de las correcciones que deba efectuar el infractor. El material de rótulos y/o publicidad que sea decomisado será retenido por un tiempo prudencial de 7 días, pasado este tiempo el material pasara a ser propiedad de la Municipalidad, de igual manera el costo por desmantelamiento deberá ser pagado por el infractor.

SECCION XI

CONTAMINACION SONICA

ARTÍCULO 230.

Se prohíbe el uso de altoparlantes y cualquier equipo de sonido en las vías públicas las cuales incluyen las aceras y peatonales en el Municipio de Tela. Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar altoparlantes o equipos de sonidos, deberán de hacerlo de la puerta hacia el interior del local con un máximo de diez (10) decibeles.

La contravención a lo expuesto en este Artículo acarrea una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio del decomiso del equipo.

ARTÍCULO 231.

Todo negocio de entretenimiento nocturno como ser: Discotecas, Bares, Karaokes, Billares, Restaurantes, Cantinas, Clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de cien (100) metros, así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos y será requisito indispensable antes de la emisión y renovación de permiso de operación de los negocios antes descritos, la inspección, dictamen técnico y regulaciones de la Unidad Municipal Ambiental y serán estos los que vigilaran su cumplimiento en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia. La contravención a este articulo y a las regulaciones dictadas se sancionara con multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 y en caso de reincidencia se procederá al cierre del establecimiento hasta cumplir con tales medidas y/o decomiso de los aparato de

sonido en el caso de ser necesario. Este artículo también es extensivo a las iglesias o centros religiosos o educativos susceptibles a producir contaminación sónica.

En caso de que los negocios e instituciones señalados en el párrafo antes mencionado no cuenten con revestimientos acústicos que aíslen el sonido, el máximo será de cuarenta (40) decibeles en su interior, y de veinte (20) decibeles a un radio de 50 metros.

ARTÍCULO 232.

El ruido dentro de vehículos de transporte público, será regulado por la Unidad Municipal Ambiental, la Unidad Vial Municipal y la Policía de Tránsito. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas (mayor de 30 decibeles) dará lugar a una multa de

Lps. 500.00 por primera vez y de Lps. 2,000.00 por reincidencia.

ARTÍCULO 233.

Toda persona o empresa que posea o necesite una planta alterna para generar energía necesita solicitar un permiso en la Unidad Municipal Ambiental, la falta del correspondiente permiso dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y hasta Lps. 5,000.00 por reincidencia.

También se medirá el ruido producido por plantas de energía alternas y de considerar que afecta a empleados o a terceras personas, se solicitara que se busquen alternativas viables para regular el ruido en un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso de hacer caso omiso, se ordenara la no utilización de la misma y en caso de incumplimiento se aplicara multa de Lps. 1,000.00 por cada día en que se utilice tal planta.

SECCION XII
DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 234.

Se prohíbe terminantemente la descarga de cualquier tipo de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario. También de sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario tales como: gasolina, benceno, nafta, aceites, grasas y otros derivados del petróleo, también sustancias radioactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 100,000.00. Según la gravedad del caso por criterio de la Unidad Municipal

Ambiental. En caso de reincidencia se procederá al cierre de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.

ARTÍCULO 235.

Así mismo se prohíbe la descarga a la red de alcantarillado sanitario, causes y/o cunetas de sangre, carne, productos oleaginosos, huesos y similares, así como también desechos de construcción o cualquier desecho solido en general. La contravención dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 según la gravedad del caso por criterio de la Unidad Municipal Ambiental, así como también el pago de cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 236.

El dueño de un Inmueble que permita conexiones clandestinas de alcantarillado, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad, pagará una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00.

La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con Lps. 1,000.00 si es proveniente de viviendas, 3,000.00 si proviene de establecimientos comerciales y Lps. 6,000.00 de las industrias.

ARTÍCULO 237.

Se prohíbe la instalación de letrinas o fosas sépticas en sitios donde exista cobertura de alcantarillado sanitario. Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo. La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción una vez hecho el llamado de

Atención correspondiente por escrito y se clasificara así: Domestica: L. 1,000.00, Comercial: L. 5,000.00 e Industrial L. 20,000.00. En caso de reincidencia se seguirá cobrando mensualmente la multa.

Dentro de las zonas en donde no exista el sistema de alcantarillado sanitario los propietarios de viviendas podrán, previa autorización de La Municipalidad, construir fosas sépticas o letrinas para la disposición final.

Los desechos líquidos. Se prohíbe la instalación de letrinas y fosas sépticas dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua o en una faja de 150 metros al uno y otro lado de todo curso de agua permanente, lago, laguna siempre dentro del área de drenaje de la

corriente. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa clasificada así: Domestica: Lps. 1,000.00, Comercial 5,000.00 e Industrial Lps. 10,000.00.

Quien instale una letrina o fosa séptica con la autorización, deberá asegurar el manejo adecuado y responder por el mantenimiento de la misma. Las letrinas y fosas sépticas en mal estado o mal ubicadas deberán ser reparadas, clausuradas y/o reubicadas según la evaluación realizada por personal de la Unidad Municipal Ambiental en acompañamiento con Servicios Públicos y/o Salud Publica en un tiempo no mayor de 15 días. El no cumplimiento dará lugar a una sanción de Lps. 300.00 por primera vez y Lps. 500.00 por reincidencia.

ARTÍCULO 238.

Por manejo inadecuado de tanque o pozo séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar por olores, se hará notificación por parte de la Unidad Municipal Ambiental para su reparación en un plazo que será determinado por tal oficina. En caso de hacer caso omiso se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y de 2,000.00 en caso de reincidencia. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.

SECCION XIII

CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 239.

Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por La Municipalidad. La UMA será encargado del monitoreo del manejo y disposición final de tales desechos dentro del Municipio. Es totalmente prohibido botar basura, ripios, animales muertos y todo tipo de desechos o desperdicios en calles, carreteras, parques, bulevares, ríos o ribera de estos, playas, mar y lagunas, derechos de vía, solares baldíos o cualquier otro lugar público o privado, la contravención a los anterior dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 por primera vez y Lps. 5,001.00 a Lps. 20,000.00 por reincidencia, el vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al relleno sanitario. En caso de que La Municipalidad efectuara esta labor, cobrara al infractor el costo de la misma.

ARTÍCULO 240.

La persona natural sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios de sus manos en la vía pública, drenaje pluvial incluyendo las playas será sancionada con una multa de Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 241.

A los propietarios de los vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 242.

Se prohíbe la acumulación de llantas, botes, recipientes y similares en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00.00 a Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 243.

Se prohíbe depositar desechos tóxicos dentro de los lugares autorizados por La Municipalidad para depósitos de desechos, la contravención a lo anterior dará lugar a una sanción de Lps. 1,000.00 a 50,000.00

SECCION XIV

OTRAS INFRACCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 244.

Por las siguientes infracciones ambientales se impondrán las multas siguientes:

a) Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales, cursos naturales de aguas, corrientes de invierno y similares, se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 por primera vez y de Lps. 5,001.00 a Lps. 10,000.00 por segunda vez dentro de un plazo de 30 días. Esta sanción no exime a la persona de realizar medidas de mitigación del daño y ordenadas por la Unidad Municipal Ambiental.

b) Por la realización de actividades dentro de las áreas protegidas que se encuentran dentro del municipio y que vayan contrarias a lo permitido en su plan de manejo se sancionara en base a la Ley General del Ambiente.

c) Se prohíbe la instalación de nuevas granjas porcinas, avícolas, bovinas dentro del área urbana y residencial del municipio. Se estará bajo lo dispuesto en la **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROHIBICION DE CRIANZA, TENENCIA, SACRIFICO Y COMERCIALIZACION DE GANADO MAYOR Y MENOR DENTRO DE LOS BARRIOS, COLONIAS Y ZONAS RESIDENCIALES DE LA CIUDAD DE TELA".** Aprobada por la Corporación Municipal en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil once.

d) Las personas dueñas de animales que causen daños a las plantas en las áreas verdes, jardines, parques y bulevares se le aplicara una multa de Lps. 100.00 a 1,000.00 más el pago de los daños ocasionados.

e) Se prohíbe los anafres dentro de las playas, se multará por cada vez por la cantidad de Lps. 100.00, sin perjuicio de su decomiso en caso de no acatar tal disposición.

f) Se prohíbe la baja indiscriminada de los cocos de la playa, se multara al infractor desde Lps. 100.00 a 3,000.00

g) Se prohíbe la construcción de cualquier edificio, casa de habitación, muro, otros, sin la respectiva inspección de campo por parte de Unidad Municipal Ambiental y el no cumplimiento a las recomendaciones estipuladas dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a 5,000.00.

h) El no haber registrado motosierras se sancionará con una multa de L. 300.00 por año si perjuicio del pago del registro.

i) A los propietarios de solares, estén siendo ocupados o baldíos que se encuentren sucios o enmontados y sin cerco, pagaran multa de Lps. 3.00 a Lps. 5.00 por metro cuadrado sin perjuicio de la limpieza del mismo o el cobro de Lps. 5.00 por metro cuadrado por la limpieza por parte de La Municipalidad de Tela. Anualmente se harán por medio la Unidad Municipal Ambiental un mínimo de dos (2) inspecciones de campo y en donde se determinara mediante acta la necesidad de la limpieza. Los propietarios de los mismo que no acaten tal disposición se les impondrá la multa respectiva y el cobro de la limpieza y cuando proceda el caso, se agregara a la tarjeta de impuesto de bienes inmuebles, las veces que se haga la limpieza.

j) Se prohíbe la construcción de Rompeolas o Malecones en las playas del Municipio sin la autorización de La Municipalidad. Para tal efecto la parte interesada deberá hacer

solicitud formal ante la SERNA o la Corporación Municipal según sea el caso, quienes determinaran su aprobación o no en apego a los estudios de factibilidad pertinentes cuando se soliciten a costa del solicitante. Por infracción a este artículo se impondrá multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 200,000.00, esto sin perjuicio del cobro por el gasto que incurra La Municipalidad por la demolición y limpieza del área.

SECCION XV

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE MEDIDAS DE MITIGACION

ARTÍCULO 245.

Los proyectos gubernamentales, privados y mixtos establecidos dentro del Municipio de Tela que posean Licencia Ambiental en cualquiera de las categorías y que cuenten con un Contrato de Medidas de Mitigación, deberán cumplir con todas las recomendaciones descritas por la DECA-MiAmbiente y la Unidad Municipal Ambiental. Para determinar el cumplimiento de estas medidas la Unidad Ambiental dará el respectivo control y seguimiento en apego al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El no cumplimiento dará lugar a las sanciones de multa siguientes:

a) Proyectos categoría 1: Primer llamado de atención de Lps. 1,000.00 a Lps. 2,500.00 y por Segundo llamado de atención de Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00.
b) Proyectos categoría 2: Primer llamado de atención de Lps. 6,000.00 a Lps. 10,000.00 y por Segundo llamado de atención de Lps. 12,000.00 a Lps. 15,000.00.
c) Proyectos categoría 3: Primer llamado de atención de Lps. 16,000.00 a Lps. 20,000.00 y por Segundo llamado de atención de Lps. 25,000.00 a Lps. 30,000.00.
d) Proyectos categoría 4: Primer llamado de atención de Lps. 32,000.00 a Lps. 35,000.00 y por Segundo llamado de atención de Lps. 40,000.00 a Lps. 50,000.00.
e) Empresas o proyectos dedicados a la explotación de minerales metálicos, independientemente de su categoría ambiental, se sancionaran con multas de:
Por primer llamado de atención de Lps. 60,000.00 a Lps. 80,000.00.
Por segundo llamado de atención de Lps. 90,000.00 a Lps. 100,000.00.

ARTÍCULO 246.

Paras los efectos de cumplimiento y aplicación de sanciones del artículo anterior, los plazos para el cumplimiento de las recomendaciones serán:

a) Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 25 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 1.
b) Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 20 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 2.
c) Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 15 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 3.
d) Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 10 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 4.
e) Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 7 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas.

Al cumplirse el plazo otorgado en el segundo llamado de atención y se verifique el no cumplimiento de tales recomendaciones, se procederá a realizar atenta comunicación y traslado del expediente respectivo a la dirección de control y seguimiento de la DECA-MiAmbiente. La Unidad Municipal Ambiental podrá ampliar los plazos de cumplimiento

Siempre y cuando el proponente justifique mediante un escrito, explicando los motivos atrasos ocurridos.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 190, consistirá en comunicar la imposición de la misma por medio de notificación que ira junto a la notificación en que se indique el incumplimiento de la o las recomendaciones, una vez que la Unidad Municipal Ambiental haya realizado la inspección correspondiente.
Todo pago deberá de efectuarse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 247.

Las personas naturales o jurídicas que comiencen una obra o proyecto de cualquier índole sin la autorización respectiva de la Unidad Municipal Ambiental o la MiAmbiente, haciendo caso omiso a realizar el respectivo trámite del permiso o licencia ambiental tomando en cuenta su categoría de acuerdo al Artículo 78 de la Ley General del Ambiente y sus Reformas, serán sancionadas con una multa de Lps. 50,000.00 por primera vez y Lps. 100,000.00 por reincidencia.

CAPITULO VI

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 248.

Por incumplimiento a lo señalado en la ley:

1- La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por incumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

a) Presentación declaraciones juradas de impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.

b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio,

d) por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

3- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal; Se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente y el cierre del negocio por un término de tres días.-

4- Se aplicará una multa entre Lps. 50.00 a Lps. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso correspondiente. Si trascurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Se exceptúan las empresas cuyo capital sea mayor de Lps. 1, 000,000.00 de inicio, los cuales deberán contar con la aprobación de la Corporación Municipal.

5- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de La Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara la primera vez con una cantidad de entre Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia se le sancionara cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

6- Los contribuyentes sujetos al impuesto S/Bienes inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se les sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y el 1% mensual a partir del segundo mes.

7- Las personas expresadas en el Artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrita por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse escrito con las formalidades establecidas por La Municipalidad.

8- El pago extemporáneo de los impuestos y tasa por servicios municipales establecidos por la ley y a que se refiere el presente Plan de arbitrios, se sancionará con un recargo de interés mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago, en el caso de los Impuestos Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el 2% mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo No. 76 de la Ley.

9- El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente de 25% del impuesto no retenido.

Cuando el patrono, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas en plazo legalmente establecidos. La Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 10% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 249.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Policía y Convivencia Social, serán objeto en su momento de multa más el cierre del negocio, los establecimientos que:
1.- tengan mora fiscal mayor de tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2.- reportasen un giro de negocio distinto al que realmente esté operando.

3.- no realizar los trámites, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio lo requiera o no cumplan con las recomendaciones estipuladas en el mismo.
4.- cuando los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presenten en el mes de enero de cada año la declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior reciente.
5.- a las empresas urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:
a) Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización, lotificación y similar, otorgado por la Corporación Municipal.
b) Por no haber trasladado a La Municipalidad el porcentaje correspondiente al área de utilidad pública que corresponde.

c) Por desarrollar el proyecto de manera diferente a los planos o diseños o incumpliendo las directrices o normas dadas por La Municipalidad para el mismo.

ARTÍCULO 250. Venta de Dominios Plenos
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades podrá (Según reforma por Decreto 127-2000) Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El procedimiento para el otorgamiento de dominios plenos se realiza conforme al reglamento y los porcentajes establecidos en dicho documento.

ARTÍCULO 251. Montos a Contratar;
De conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las Autoridades Municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

Montos de Licitaciones.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Adjudicación Directa
Obras de infraestructura	De L. 1,900,000 En adelante	De L. 950,000 a L.1,900,000	Hasta L. 950,000
Adquisición de bienes y	De L. 480,000 en adelante	De L. 190,000 en adelante	De L. 56,000 en adelante (min. 2

servicios		**(mín. 3 cotizaciones)**	**cotizaciones)**

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

U) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
V) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
W) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar Reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación.

TITULO VI
CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I
DIOSPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 252.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, La Municipalidad tiene facultades para:

1- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

4- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
5- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
6- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
7- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.

8- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

9- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
10- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
11- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confiera.

ARTÍCULO 253.

La Municipalidad de Tela, por medio de sus departamentos, se faculta para agregar a la tarjeta de impuesto por bienes inmuebles, las cantidades que por multas, sanciones y análogas no sean percibidas en el plazo indicado.

Estos les hayan dictado a los infractores, esto sin perjuicio de las denuncias que por el delito de desobediencia procedieren según el caso. Las Multas que sean impuestas a los infractores al presente Plan de Arbitrios serán canceladas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 254.

Los empleados debidamente autorizados por La Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

La oficina que tramite el recaudo de impuestos, tasas y multas deberán de enterar a la Tesorería Municipal las recaudaciones cotejando dicha información con Tesorería Municipal,

departamento de Contabilidad, Control Tributario y obligatoriamente informar a la Corporación Municipal mensualmente.

ARTÍCULO 255.

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

TITULO VII
DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 256.

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en La Municipalidad deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
Para tal efecto, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su
pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite.

CAPITULO II
RECURSOS DE REPOSICION

ARTÍCULO 257.

Contra las resoluciones que dicte La Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad; ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 258.

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III
RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 259.

Se presentará ante La Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 260.

Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 261.

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV
REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 262.

La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V
DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 263.

Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 264.

El Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado para la Corporación Municipal.

La Municipalidad podrá vender ejemplares del presente Plan de Arbitrios por el valor de Lps. 150.00.cada uno.

ARTÍCULO 265.

La vigencia del presente Plan de Arbitrios será de un año a partir del Uno de Enero hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil Veinte.

CORPORACION MUNICIPAL DE TELA, ATLANTIDA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR TANTO: EJECÚTESE.

_____
Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada.
Alcalde Municipal

_____
Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo
Vice-Alcaldesa

Lic. Mario Alberto Fuentes Morales.
Primer Regidor

Ing. Jorge de Jesús Varela García.
Segundo Regidor

Sr. Julio Cesar Maldonado Núñez.
Tercer Regidor

Sr. François Philippe Ligeard Escalante.
Cuarto Regidor

Licda. Waldina Esther González Moris.
Quinto Regidora

Sr. Antonio Molina Hernández.
Sexto Regidor

Sra. Doris Marlen Gómez Ramos.
Séptimo Regidora

Sr. Edgardo adalid Palma Manzanares.
Octavo Regidor

Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes.
Noveno Regidor

Dr. Osman Rene Orellana.
Decimo Regidor

Licda. Lizdeny Amariliz Ruiz Estrada.
Secretaria Municipal